

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE 2016

DAR SURORIENTE

CONCESIONES

Nombre: MARIA AURORA OROZCO DE RODAS
Cédula: 29.866.248 de Tuluá
Ubicación: Vereda cañas arriba, corregimiento San Francisco, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0722-000692 del 13 de octubre de 2016.

Nombre: AMANDA CASTAÑO DE MARIN
Cédula: 31.520.513 de Jamundí
Predio y ubicación: Ubicado en el kilómetro 3 de la vía al Líbano, municipio de Florida.
Asunto: Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0722-000692 del 13 de octubre de 2016.

Nombre: CARLINA DIAZ
Cédula. 29.725.182 de Pradera.
Ubicación: Corregimiento de Lomitas, municipio de Pradera.
Asunto: Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0722-000687 del 13 de octubre de 2016.

Nombre. SOCIEDAD TERMOVALLE S.A.S E.S.P
Nit. 805003351-4
Representante legal: ANA BOLENA RODRIGUEZ
Cédula: 66.786.647 de Palmira.
Predio: ZONA FRANCA DEL PACÍFICO TERMOVALLE
Ubicación: Corregimiento de matapalo, kilómetro 6 vía Yumbo – Aeropuerto, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0722-000630 del 14 de septiembre de 2016.

Nombre: SOCIEDAD AGROCUENCA S.A.
Nit: 805021817-0
Representante legal: FERNANDO DE LIMA BOHMER
Cédula: 16.634.459 de Cali
Predio: HACIENDA VILELA
Ubicación: Corregimiento del Bolo Hartonal, municipio de Pradera.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 NO. 0722-000621 del 14 de septiembre de 2016.

Nombre: SOCIEDAD CANELAGRO LTDA
Nit: 815001906-9
Representante legal: MISAEL PALMA JIMENEZ
Cédula: 16.246.383 de Palmira.
Predio: BETANIA
Ubicación: Corregimiento de Barrancas, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución. 0720 NO. 0722-000626 del 14 de septiembre de 2016.

Nombre: LETICIA GOMEZ DE ARANGO
Cédula: 29.631.728 de Palmira.
Predios: TEQUENDAMA, TEQUENDAMA LOTE 6, TEQUENDAMA LOTE 1
Ubicación: Corregimiento de Tenerife, municipio de El Cerrito.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas en beneficio de los predios arriba mencionados.
Resolución: 0720 No. 0722-000625 del 14 de septiembre de 2016.

Nombre. NATHALIA MARTINEZ SAAVEDRA
Cédula. 38.641.622 de Cali
Predio: LA MARAVILLA 4
Ubicación: Corregimiento Bolo Hartonal, municipio de Pradera
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0721-000688 del 10 de octubre de 2016.

Nombre: SOCIEDAD KIKUTAKE & CIA S EN C
Nit: 800104251-1
Predio. LA SUECIA
Ubicación: Corregimiento La Tupia, municipio de Pradera.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.

Resolución: 0720 No. 0721-000747 del 21 de octubre de 2016.

Nombre: MAURICIO MARTINEZ ROBLEDO
Cédula: 16.941.798 de Cali
OSCAR ANDRES MARTINEZ ROBLEDO
Cédula: 6.405.197 de Pradera
LILIANA ROBLEDO PALOMEQUE
Cédula: 31.869.674 de Cali
Predio: GUADALAJARA
Ubicación: Corregimiento La Ruiza, municipio de Pradera.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público
Resolución: 0720 No. 0721-000681 el 10 de octubre de 2016.

Nombre: MARIELA MARTINEZ REYES
Cédula: 31.140.989 de Palmira
Predio: LA MARAVILLA 1
Ubicación: Corregimiento El Bolo Hartonal, municipio de Pradera.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público
Resolución: 0720 NO. 0721-000685 del 10 de octubre de 2016.

Nombre: BERNARDO MARTINEZ REYES
Cédula: 16.243.425 de Palmira
Predio: LA MARAVILLA 3
Ubicación: Corregimiento El Bolo Hartonal, municipio de Pradera.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público
Resolución: 0720 No. 0721-000686 del 10 de octubre de 2016.

Nombre: ALFREDO MARTINEZ PEREZ
Cédula: 94.324.074 de Palmira
Predio: LA MARAVILLA 2
Ubicación: Corregimiento Bolo Hartonal, municipio de Pradera.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0721000683 de octubre 10 de 2016.

Nombre: MARIA FERNANDA MARTINEZ PEREZ
Cédula: 29.687.808 de Palmira
Predio: LA MARAVILLA 2
Ubicación: Corregimiento Bolo hartonal, municipio de Pradera.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0721-000689 de Octubre 10 de 2016.

Nombre: OSCAR GUSTAVO OSORIO
Cédula: 16.675.760 de Cali
Predio: GRANJA TALLER HERMANO OSCAR
Ubicación: Corregimiento Aguaclara, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0721-000682 del 10 de octubre de 2016.

Nombre: INVERSIONES DEL CAMPO LTDA
Nit: 890315282-2
Representante legal: FERNANDO PATIÑO NEGREIROS
Cédula: 16.618.885 de Cali
Predio: ESCOCIA
Ubicación: Corregimiento de Parraga, municipio de Florida
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0721-000752
De octubre 21 de 2016.

Nombre: IRAIDES BAHAMON DE TELLO
Cédula: 31.146.088 de Alpe – Huila
Predio: EL PENON
Ubicación: Corregimiento El Líbano., municipio de Florida
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 000753 del 21 de octubre de 2016.

Nombre: ROBY NELSON BARAHONA CASTILLO
Cédula: 14.931.882 de Cali
Predio: FINCA POR FIN
Ubicación: Corregimiento la Ruiza, municipio de Pradera.
Asunto: Por medio de la cual se cancela una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0721-000754 del 21 de octubre de 2016.

Nombre: INVERSIONES AZCARATE ECHEVERRI S.A.S
Nit: 805002046-8
Representante legal: VICTOR JAVIER ECHEVERRY AZCARATE
Predio: HACIENDA REALPES

Ubicación: Corregimiento La Acequia, municipio de Palmira
Resolución: 0720 No. 0722-000751 del 24 de octubre de 2016.

PERMISOS

Nombre: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA
Nit: 891380007-3
Ubicación: Canal sesquicentenario, adecuación de los Box culverts de la calle 4, cementerio Jardines del palmar y vía Palmira – Candelaria e instalaciones de colectores para el drenaje pluvial y recolección de las aguas residuales del sector Sur.
Municipio: Palmira
Asunto: Por medio de la cual se otorga la prórroga de un permiso de ocupación de cauce a la administración municipal de Palmira.
Resolución: 0720 No. 0722-000780 del 27 de octubre de 2016.

Nombre: SOCIEDAD HANGAR PARK S.A.S
Nit: 900486588-9
Predio: Hangar Park
Ubicación: Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.
Resolución: 0720 No. 0722-000780 del 27 de octubre de 2016.

AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Nombre: ANDRES MAURICIO CORDERO CORTES
Cédula: 6.387.313 de Palmira
Predio: MONTICELLO
Ubicación: Corregimiento El Moral, municipio El Cerrito
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: Agosto 16 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD AGROEQUIDAD S.A.S
Nit: 900401098
Representante legal: MARIA VIRGINIA DE LIMA BOHMER
Cédula: 31.281.441 de Cali
Predio: BONANZA
Ubicación: Corregimiento Bolo Hartonal, municipio de Pradera.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales
Fecha: Septiembre 29 de 2016

Nombre: SOCIEDAD RIO PAILA CASTILLA S.A.
Nit: 900087414-4
Representante legal: VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA
Cédula: 16.593.405 de Cali
Predio: Lote B LA AVELINA, Lote D COMBA
Ubicación: Jurisdicción del municipio de Pradera.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales
Fecha: Septiembre 26 de 2016.

Nombre: SILVIA PATIÑO SPITZER
Cédula: 31.268.283 de Cali
MARLENE PATIÑO SPITZER
Cédula: 31.258.150 de Cali.
VIVIAN PATIÑO SPITZER
Cédula: 29.502.077 de Florida
Predio: LOS RANCHOS
Ubicación: Jurisdicción del municipio de Florida
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales
Fecha: septiembre 29 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD RIO PAILA CASTILLA S.A.
Nit: 900087414-4
Representante legal: VICTOR HUGO URDANETA TOLOZA
Cédula: 16.593.405 de Cali
Predio: LOTE FABIRCA CASTILLA Y LOTE VIA CHAMORRAS
Ubicación: Jurisdicción del municipio de Pradera.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales
Fecha: septiembre 29 de 2016.

Nombre: OBSARIS ARANGO MARIN
Cédula: 29.057.729 de Cali
Predio: PARRAGA
Ubicación: Jurisdicción del municipio de Pradera.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: Septiembre 29 de 2016.

Nombre: CLARA SOLAINS ARIAS QUINTERO
Cédula: 31.176.528 de Palmira
JAIR ESCOBAR ZULUAGA
Cédula: 16.271.251 de Palmira
Predio: EL TRIUNFO
Ubicación: Corregimiento El Moral, municipio de El Cerrito
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales
Fecha: Octubre 12 de 2016.

Nombre: ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE AYACUCHO LA BUITRERA E.S.P
Presidenta: MARIA CRISTINA GRUESO
Cédula: 66.783.258 de Palmira
Predio y ubicación: Servicio público domiciliario ubicado en la Vereda Arenillo, corregimiento La Buitrera, municipio Palmira
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales
Fecha: Octubre 12 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD AZCARATE ARANGO S.A.S
Nit: 891301530-7
Representante legal: VICTOR JAVIER ECHEVERRY AZCARATE
Cédula: 16.695.567 de Cali
Predio: LA CAMELIA 2 Y 3
Ubicación: Corregimiento de Rozo, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: octubre 12 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD OPERACIONES MARTINEZ & CIA S.C.A
Nit: 890308647-8
Representante legal: INES ARANA DE MARTINEZ
Cédula: 29.081.926 de Cali
Predio: EL VERDE
Ubicación: Corregimiento Paso de la Torre, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales
Fecha: octubre 12 de 2016.

Nombre: LIGIA AMPARO DORADO ZUÑIGA
Cédula: 31.224.099 de Cali
Predio: EL CAMBIAZO
Ubicación: Vereda Chontaduro, municipio de Palmira
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una renovación de una concesión de aguas superficiales
Fecha: Octubre 12 de 2016.

Nombre: ORLANDO QUINTERO VALENCIA
Cédula: 16.267.477 de Palmira
Predio: EL DANUBIO
Ubicación: Corregimiento de Tenerife, municipio de El Cerrito.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: octubre 12 de 2016.Nombre:

Nombre: MARTHA SUSANA NOLIVOS DE FRANCO
Cédula extranjería: 66756
LIBARDO FRANCO LIBREROS
Cédula 6.381.185 de Palmira
Predio: EL PEDREGAL
Ubicación: Vereda La Cascada, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener la cancelación de una concesión de aguas superficiales
Fecha: Octubre 12 de 2016.

Nombre: LUIS ALBERTO DIAZ GARCIA
Cédula: 19.325.428 de Bogotá
Predio: LO BONITO
Ubicación: Vereda Chontaduro, corregimiento La Buitrera, municipio de Palmira
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener la cancelación de una concesión de aguas superficiales.
Fecha: octubre 12 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD AGRICOLA LA ESPERANZA S.A.
Apoderado especial: ANDRES FELIPE DE FRANCISCO DIAZ
Cédula: 94.451.913 de Cali
Predio: EL TALEGO
Ubicación: Corregimiento El Lauro, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: octubre 12 de 2016.

Nombre: ALFONSO ESCOBAR ARANGO
Cédula: 16.247.257 de Palmira
Predio: LA PALMA

Ubicación: Corregimiento de Tenerife, municipio de El Cerrito.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: Octubre 20 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P – ACUAVALLE
Nit: 890399032-8
Representante legal: GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ
Cédula: 6.427.524 de Riofrio.
Predio: Acueducto regional de Florida – Villa Gorgona.
Ubicación: Corregimiento de Lomitas, municipio de Pradera.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: Octubre 24 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P – ACUAVALLE
Nit: 890399032-8
Representante legal: GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ
Cédula: 6.427.524 de Riofrio.
Predio: Acueducto regional Pradera – Candelaria.
Ubicación. Corregimiento El Pedregal, municipio de Florida
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales
Fecha. Octubre 24 de 2016.

Nombre: YENNI ALEJANDRA SOLARTE ANTURY
Cédula: 1.061.688.342 de Popayán
BELCY PIEDAD ANTURY
Cédula. 34.541.913 de Popayán
Predio: Lomitas
Ubicación: Corregimiento El Llanito, municipio de Florida.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: octubre 14 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AGRICOLA VARAHONDA S.A.
Nit: 800158941-7
Representante legal: JUAN FELIPE CORREA VERGARA
Cédula: 71.374.032 de Medellín
Predio: VALLE DE LOS ESPAÑOLES
Ubicación. Corregimiento La Ruiza, municipio de Pradera
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales
Fecha: octubre 10 de 2016.

Nombre: ANTONIO LEONIDAS MARMOLEJO TOLEDO
Cédula: 94.404.465 de Cali
Predio: FILADELFIA
Ubicación: Corregimiento de Tienda Nueva, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: octubre 10 de 2016.

Nombre: ELADIO ESCOBAR ARANGO
Cédula: 7.469.837 de Barranquilla
Predio: LA PALMA
Ubicación: Corregimiento de Tenerife, municipio de El Cerrito.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales.
Fecha: octubre 20 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.
Nit: 860037900-4
Ubicación: Calle 29 No. 6BN-22, municipio de Cali
Representante legal: MAURICIO AFANADOR GARCÉS
Cédula: 19.359.969 de Bogotá.
Predio: CIUDADELA VICTORIA
Ubicación: Corregimiento de Villa Gorgona, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, solicitado por la Constructora en mención.
Fecha: octubre 27 de 2016.

Nombre: HEREDEROS DE ANGEL MARIA CASATRO S.A.
Representante legal: CARLOS ERNESTO GIRALDO GIRALDO
Cédula. 10.231.457 de Manizales
Predio: HACIENDA EL TAJO
Ubicación: Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite para obtener una concesión de aguas superficiales
Fecha: octubre 24 de 2016.

VARIOS

Nombre: ALVARO JOSE LOZANO
Cédula: 94.327.117
Predio: LOS ALPES
Ubicación: Corregimiento Potrerillo, municipio de Pradera.
Asunto: Ordenar el archivo del expediente No. 0721-010-002-149-2014.
Fecha. Octubre 13 de 2016.

SANCIONATORIOS

Nombre: LUIS CARLOS CASTELLANOS, JUAN ALFONSO CASTELLANOS, SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO
Apoderado: FABIO GARCIA ARCINIEGAS
Predio: PORCICOLA HACIENDA FLORES AMARILLAS
Ubicación: Corregimiento de Agua Clara, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se impone una sanción.
Resolución: 0720 No. 0721-000698 del 13 de octubre de 2016.

Nombre: MARICELA VALENCIA LEMUS
Predio: EL CONFITE
Ubicación. Municipio de Florida
Asunto: Por medio del cual se impone una sanción
Resolución: 0720 NO. 0721-000756 del 21 de octubre de 2016.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBBRE 2016

RESOLUCIONES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS, INFRACCIONES

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0462 DE OCTUBRE 31 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR CARLOS A. RODRIGUEZ BURGOZ – CABAÑA MARIA ELENA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos A. Rodríguez Burgos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.095.962 expedida en Cali (Valle del Cauca) y domicilio en la Loma parte alta de Juanchaco-Ladrilleros, mediante escrito presentado en fecha 14 de abril de 2016, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, el Otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado como: Cabañas María Elena, con fines de uso para piscicultura, fuente de abastecimiento: Lago, ubicado en la Loma parte alta, Juanchaco-Ladrilleros y la Barra, del Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud formal
2. Formulario Único Nacional de Solicitud Concesión de Aguas Superficiales.
3. Plano ubicación punto de captación de aguas superficiales
4. Escritura Publica
5. Certificado de Tradición
6. Aval del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Barra
7. Aval del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Ladrilleros Zona Turística de Buenaventura
8. Liquidación de Costo del proyecto
9. Proyecto de Cultivo y Comercialización de Tilapia Roja, en el Corregimiento de Juanchaco.
10. Oficio del señor Darío López Mora, Autorización para Tramitar ante la C.V.C.,
11. Copia de cedula de ciudadanía del Señor Darío López Mora

Que con auto de iniciación de trámite de Abril 27de 2016, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la Concesión de Aguas

Superficiales solicitada para el uso piscicultura en el predio denominado con el nombre de Cabañas María Elena, ubicado en la Loma parte alta, Juanchaco-Ladrilleros y la Barra, Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-302322016 de Mayo 24 de 2016.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales se realizó mediante cuenta N° 1124734 del año 2016.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha Septiembre 22 de 2016, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

**... DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE
CONCEPTO TECNICO REFERENTE A CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

CONCEPTO TECNICO DE EVALUACION SOLICITUD DE AGUAS SUPERFICIALES.

Fecha de Elaboración: Octubre 5 de 2016

Documento(s) soporte: Expediente de concesión de aguas superficiales.

Fecha de recibo: Septiembre 30 de 2016

Fuente de los Documento(s): Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Identificación del Usuario(s): Carlos A. Rodríguez Burgos

Objetivo: Conceptuar sobre la viabilidad de concesión de aguas superficiales de la quebrada El Colegio y adecuación de un terreno para construir un reservorio de aguas destinado a la cría de tilapias.

Localización: Corregimiento Juanchaco, Ladrilleros. Cabaña María Elena

Antecedente(s): Se realizó solicitud de concesión de aguas superficiales a la CVC en julio 14 de 2016, con destino a un proyecto de reservorio de aguas y cría de tilapias.

Descripción de la situación: Se visitó el área del sector Cabaña María Elena, encontrándose drenajes naturales con una franja de protección disminuida y caudales por reconocimiento en superficie, variables y que dependen del régimen de lluvias de la zona.



Foto 1. Drenaje natural en el área.



Foto 2. Drenaje natural de importancia ecosistémica en el área.

Características Técnicas: El proyecto consiste en la construcción de un reservorio de agua para la cría de tilapias, con unas dimensiones de 25x40 metros y profundidad de 1,5 metros.

Objeciones: Por comunicación verbal el Representante Legal del Consejo Comunitario de Juanchaco – Ladrilleros, se expresa no haber tenido concertación para la realización del proyecto del señor Carlos A. Rodríguez.

Normatividad: Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Ley 2 de 1959, Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales), Ley 9 de 1989 (Restitución de bienes de uso público), Decreto Ley 2334 de 1984, Decreto 1541 de 1978, Ley 1333 de 2009.

Conclusiones: La zona no ofrece viabilidad ambiental para la construir un reservorio de aguas destinado a la cría de tilapias, dada sus características especiales ecosistémicas tales como:

- Se trata de una zona rica en fauna como aves acuáticas y migratorias, peces e invertebrados asociados a fuentes de agua.
- Las fuentes de agua como drenajes del sector del Juanchaco-Ladrilleros son aportantes a la dinámica ecosistémica de esteros y manglares, por lo cual deben ser conservados en su estado natural, sin alteraciones en los flujos superficiales y subsuperficiales de agua.
- Los aspectos geomorfológicos son importantes en la dinámica de playas, por tanto es un factor dominante garantizar el flujo natural y ciclos que se dan en las altas precipitaciones y la escorrentía tanto superficial como subsuperficial.

Características que se verían altamente afectadas por un proyecto de estanque piscícola como el proyectado en el sector de la Cabaña María Elena.

Requerimientos: Proteger las franjas de protección de las quebradas presentes en el sector, dejando vegetación espesa a lado y lado en una longitud de 30 metros.

Recomendaciones: Por las características morfológicas y ecosistémicas relevantes del área, dado que el proyecto de construcción de un reservorio de agua para la cría de tilapias intervendría los drenajes naturales en la zona, y teniendo en cuenta que se hace necesario preservarlos sin alteraciones significativas por su valor ecológico, se recomienda no aprobar la concesión de AGUAS SUPERFICIALES, para desarrollar la actividad de piscicultura en el predio identificado Con el Nombre de Cabañas María Elena, ubicado en la Loma parte alta, Juanchaco-Ladrilleros y la Barra - Valle del Cauca. **HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.**

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha Octubre 5 de 2016 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, No es viable técnica y jurídicamente Otorgar al señor: Carlos A. Rodríguez Burgos, permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para desarrollar la actividad de piscicultura en el predio identificado Con el Nombre de Cabañas María Elena, ubicado en la Loma parte alta, Juanchaco-Ladrilleros y la Barra - Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas superficiales de conformidad a lo dispuesto en el concepto técnico, para el predio identificado con el nombre de Cabañas María Elena, ubicado en la Loma parte alta,

Juanchaco-Ladrilleros y la Barra, Distrito de Buenaventura, solicitada por el señor Carlos A. Rodríguez Burgos, para desarrollar la actividad de piscicultura por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

1. Proteger las franjas de protección de las quebradas presentes en el sector, dejando vegetación espesa a lado y lado en una longitud de 30 metros.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al señor Carlos A. Rodríguez Burgos, de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición subsidiario del de Apelación el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación en forma Legal.

Dado en Buenaventura, a los Treinta y uno (31) días del mes de Octubre de 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO
Expediente No. 0752-010-002-001-2016

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 19 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que los señores **GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, NIT: 800167643-5, Representada Legalmente por el señor Juan Carlos Noguera Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.463.354 y domicilio en el Centro Comercial Chipichape Bodega 2 Piso 3, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.439852016 presentado en fecha 01/07/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, Quebrada La Unión y San José, municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación - Cámara de Comercio de Cali.
- Copia Cédula de ciudadanía del primer Suplente del Gerente No.91.204.937
- Procedimiento de Perforación Horizontal Dirigida.
- Método Constructivo de Redes de Polietileno den Cruces Subfluviales a cielo abierto.
- Un Plano (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial (E).

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores **GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, NIT: 800167643-5, Representada Legalmente por el señor Juan Carlos Noguera Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.463.354 y domicilio en el Centro Comercial Chipichape Bodega 2 Piso 3, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.439852016 presentado en fecha 01/07/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, Quebrada La Unión y San José, municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores, **GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CV-, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS \$382.000** de acuerdo con lo establecido en en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores **GASES DE OCCIDENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, NIT: 800167643-5, Representada Legalmente por el señor Juan Carlos Noguera Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía No.85.463.354.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 27 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **ANDREW MARK GRIBBLE**, identificado con la cédula de Extranjería No.452501222 USA y domicilio en la Parcelación Mirador de Pavitas, vereda Timbio, municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 709992016, presentado en fecha 14/10/2016, solicita Traspaso de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Sin nombre, con matrícula inmobiliaria No.370-898582, ubicado en la vereda Timbio, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de Extranjería del solicitante.
- Certificado Superintendencia de Registro & Notariado No.370-898582.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ANDREW MARK GRIBBLE**, identificado con la cédula de Extranjería No.452501222 USA y domicilio en la Parcelación Mirador de Pavitas, vereda Timbio, municipio de La Cumbre, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 709992016, presentado en fecha 14/10/2016, solicita Traspaso de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Sin nombre, con matrícula inmobiliaria No.370-898582, ubicado en la vereda Timbio, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ANDREW MARK GRIBBLE**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS \$19.240** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-00426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se

presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que este se solicite de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **ANDREW MARK GRIBBLE**, identificado con la cédula de Extranjería.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor **NELSON JONNY MORENO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.248.186 expedida en Dagua y domicilio en la Calle 10 No.12-54, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.457042016 presentado en fecha 17/04/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Los Cedros, con matrícula inmobiliaria No. 370-858057, ubicado en la vereda Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-858057 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto Uso del Suelo.
- Dos (2) planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor **NELSON JONNY MORENO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.248.186 expedida en Dagua y domicilio en la Calle 10 No.12-54, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.457042016 presentado en fecha 17/04/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Los Cedros, con matrícula inmobiliaria No. 370-858057, ubicado en la vereda Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **FABIAN ANDRES SUAREZ CARDONA**, cancelo por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **DIECIOCHO MIL VEINTE PESOS (\$18.020.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-00033 del 20 de enero de 2014 y actualizada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, expedidas por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 24 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **MARIA CIRLEY AMARIS CORRALES GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.418.111 expedida en Dagua, Representante Legal de la Asociación AGROPECUARIA LA ESPERANZA "ASOESPERANZA" NIT.9000052797-9 y domicilio en la Carrera 9 No.9-50, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.637322016, presentado en fecha 16/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 370-213529, ubicado en la vereda Providencia, corregimiento Los Alpes, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación Cámara de Comercio de Cali
- Copia cédula de ciudadanía de la Representante Legal.
- Certificado de Tradición matrícula inmobiliaria No.370-213529.
- Contrato de arrendamiento predio rural.
- Listado Beneficiarios proyecto de fortalecimiento Colciencias "ASOESPERANZA".
- Formulario del Registro Único Tributario –DIAN.
- Objetivos de Proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **MARIA CIRLEY AMARIS CORRALES GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.418.111 expedida en Dagua, Representante Legal de la Asociación AGROPECUARIA LA ESPERANZA "ASOESPERANZA" NIT.9000052797-9 y domicilio en la Carrera 9 No.9-50, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.637322016, presentado en fecha 16/09/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 370-213529, ubicado en la vereda Providencia, corregimiento Los Alpes, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Asociación AGROPECUARIA LA ESPERANZA "ASOESPERANZA", deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS \$96.200** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **MARIA CIRLEY AMARIS CORRALES GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.418.111 expedida en Dagua, Representante Legal de la Asociación AGROPECUARIA LA ESPERANZA "ASOESPERANZA" NIT.9000052797-9.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 19 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **FELIX JAVIER HERMITH RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.288.124 expedida en Cali, Apoderado **CONSTRUCTURA MUNDOBIENES S.A.S NIT. 900735254-3** y domicilio en la Carrera 65 No.13B-125 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.425102016, presentado en fecha 27/06/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Piporara, con matrícula inmobiliaria No.370-929563, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición matrícula inmobiliaria No.370-929563 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Escritura Pública No.141 25-01-2016 –ENGLOBE COD-151.
- Escritura 1979 20 de 2016 Compra Venta COD 124.
- Diseño Hidráulico Sistema de Distribución de Agua Tanques de Almacenamiento.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal No.16.288.124 Cali.
- Certificado de Existencia y Representación Cámara de Comercio de Cali.
- Concepto Uso de Suelo.
- Poder Especial Amplio y Suficiente.
- Catorce (14) planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FELIX JAVIER HERMITH RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.288.124 expedida en Cali, Apoderado **CONSTRUCTURA MUNDOBIENES S.A.S NIT. 900735254-3** y domicilio en la Carrera 65 No.13B-125 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.425102016, presentado en fecha 27/06/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Piporara, con matrícula inmobiliaria No.370-929563, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la CONSTRUCTORA MUNDOBIENES S.A.S NIT 900735254-3, Representada Legalmente por el señor **FELIX JAVIER HERMITH RAMIREZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS \$1.724.788** de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 26/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **FELIX JAVIER HERMITH RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.288.124 expedida en Cali, Apoderado **CONSTRUCTURA MUNDOBIENES S.A.S NIT. 900735254-3**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **ELSY SUSANA CONSTAIN VIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.339.489 y domicilio en la Carrera 34 No.4-95 Apto.803, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.536552016, presentado en fecha 10/08/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Finca La Estrella, con matrícula inmobiliaria No.370-686852, ubicado en la vereda La Colonia, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia contraseña de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición No.370-686852. Impreso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Copia Escritura 1.291 19 de Julio de 2011- constitución de servidumbre.
- Concepto uso del suelo.
- Siete planos (7).
- Memoria Apertura Vía de Servidumbre.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **ELSY SUSANA CONSTAIN VIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.339.489 y domicilio en la Carrera 34 No.4-95 Apto.803, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.536552016, presentado en fecha 10/08/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Finca La Estrella, con matrícula inmobiliaria No.370-686852, ubicado en la vereda La Colonia, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora, **ELSY SUSANA CONSTAIN VIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.339.489 expedida en Bogotá D.C, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS \$96.200** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se solicite de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **ELSY SUSANA CONSTAIN VIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.20.339.489.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 24 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **RICARDO PABLO CARVAJAL LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.934.512 expedida en Cali y domicilio en la Calle 19Norte No.4N-15 Apto.1302, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.535112016, presentado en fecha 10/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario en el predio denominado La Estrella, con matrícula inmobiliaria No. 370-131399, ubicado en el corregimiento Cachimbal, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-131399 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial .

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **RICARDO PABLO CARVAJAL LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.934.512 expedida en Cali y domicilio en la Calle 19Norte No.4N-15 Apto.1302, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.535112016, presentado en fecha 10/08/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario en el predio denominado La Estrella, con matrícula inmobiliaria No. 370-131399, ubicado en el corregimiento Cachimbal, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **RICARDO PABLO CARVAJAL LOPEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- la

suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS \$1.724.788** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **RICARDO PABLO CARVAJAL LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.934.512 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 21 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **NELSON JONNY MORENO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.248.186 expedida en Dagua y domicilio en la Calle 10 No.12-54, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.457042016, presentado en fecha 11/07/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Los Cedros-Lote 12 y 14, con matrícula inmobiliaria No.370-858055, ubicado en la vereda El Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No.370-858055. Impreso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto uso del suelo.
- Dos planos (2).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **NELSON JONNY MORENO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.248.186 expedida en Dagua y domicilio en la Calle 10 No.12-54, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.457042016, presentado en fecha 11/07/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Los Cedros-Lote 12 y 14, con matrícula inmobiliaria No.370-858055, ubicado en la vereda El Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, **NELSON JONNY MORENO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.248.186 expedida en Dagua, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS \$ 96.200** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se solicite de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **NELSON JONNY MORENO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.248.186 expedida en Dagua .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRAMITE

Dagua, 15 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **TERESITA RAMIREZ VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.238.839 expedida en Cali y domicilio en el predio finca La Aurora, vereda Calimita, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.614312016, presentado en fecha 09/09/2016, solicita Traspaso de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado La Aurora, con matrícula inmobiliaria No. 370-18300, ubicado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de Tradición, Matrícula Inmobiliaria No.370-18300 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Escritura Pública No.2606 30-11-2009.
- Oficio Seguimiento Auto 0760-07 Enero 2015.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **TERESITA RAMIREZ VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.238.839 expedida en Cali y domicilio en el predio finca La Aurora, vereda Calimita, municipio de Restrepo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.614312016, presentado en fecha 09/09/2016, solicita Traspaso de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario, en el predio denominado La Aurora, con matrícula inmobiliaria No. 370-18300, ubicado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **TERESITA RAMIREZ VEGA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE 152.820** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **TERESITA RAMIREZ VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.238.839 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 27 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que los señores, **VICTOR JAIME PERALTA FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.596.004 y **JANETH ORTEGA PEREIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.897.504 y domicilio en la Calle 3 No.57-41, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.579452016, presentado en fecha 29/10/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado Sinaí, con matrícula inmobiliaria No. 370-481914, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Resolución No.00031 05-02-1997 expedida por la C.V.C.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-481914 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **VICTOR JAIME PERALTA FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.596.004 y **JANETH ORTEGA PEREIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.897.504 y domicilio en la Calle 3 No.57-41, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.579452016, presentado en fecha 29/10/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado Sinaí, con matrícula inmobiliaria No. 370-

481914, ubicado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **VICTOR JAIME PERALTA FAJARDO Y JANETH ORTEGA PEREIRA**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS \$267.300** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el

municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores, **VICTOR JAIME PERALTA FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.596.004 y **JANETH ORTEGA PEREIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.897.504.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 18 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.199.222 expedida en Pasto, Representante Legal UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA **NIT.830059605-1** y domicilio en el Km.14 Recta Cali – Palmira entrada al CIAT, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.490722016, presentado en fecha 21/07/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Institución Educativa Camilo Torres-sede Luis Alberto Olivo con matrícula inmobiliaria No. 370-31327, ubicado en el corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Poder y Autorización de Carlos Alberto Solarte S. a Lorena Ramírez Muñoz.
- Certificado de Tradición matrícula inmobiliaria No.370-31327.Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del Representante Legal No.5.199.222.
- CD. Solicitud permiso de Adecuación de Carretables y Explanaciones de Terrazas.
- Seis (6) Planos.
- Informe movimiento de tierras en Terrazas.
- Copia Resolución de oferta formal de Compra con soportes.
- Contrato de Promesa de Compra Venta – Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.
- Documentos equivalentes a Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Concepto Uso del Suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.199.222 expedida en Pasto, Representante Legal UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA. **830059605-1** y domicilio en el Km.14 Recta Cali – Palmira entrada al CIAT, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.490722016, presentado en fecha 21/07/2016, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Institución Educativa Camilo Torres-sede Luis Alberto Olivo con matrícula inmobiliaria No. 370-31327, ubicado en el corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, **UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS**

VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS \$1.724.788.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29/06/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.199.222 expedida en Pasto, Representante Legal UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA. 830059605-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0523 DE 2016

(**OCTUBRE 19 DE 2016**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCION DE UNA VIA INTERNA Y UNA EXPLANACION AL SEÑOR ALFREDO ESPINOSA CHAPARRO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución DG-526 de 4 de noviembre de 2004, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en la Resolución 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor ALFREDO ESPINOSA CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.443.015 de Bogotá D.C, en calidad de propietario, para que lleve a cabo la construcción de una vía interna y de una explanación en el predio denominado Finca Las Delicias, matrícula inmobiliaria No. 370-336454, localizado en el sector Cresta de Gallo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: El señor ALFREDO ESPINOSA CHAPARRO, en un término de máximo de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTICULO TERCERO: El señor ALFREDO ESPINOSA CHAPARRO podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: El señor ALFREDO ESPINOSA CHAPARRO, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir 545 metros de vía interna No. 1 del predio con un ancho promedio de 4 metros y cunetas perimetrales en concreto para conducir las aguas lluvias y de escorrentía hacia un drenaje existente en el sector a través de una estructura en concreto disipadora de energía.

No se autoriza la construcción de la vía interna No. 2 de 345 metros por las posibles afectaciones que se podrían ocasionar con su trazado en el recurso suelo y bosque.

2. Construir una (1) explanación de 1000 m² para la cimentación de la estructura de una vivienda.
3. Para la construcción de los 3 reservorios deberá de presentar previamente la memoria técnica en la cual se incluyan estudios de suelos y geotécnicos que justifiquen las dimensiones adoptadas en los planos de detalles, tipo de impermeabilización de esta estructura, materiales a usar y especificaciones de construcción.
4. Se deberán perfilar los taludes producto de las excavaciones de la vía y de la explanación y empedrarlos en su totalidad para prevenir fenómenos de erosión.

Todas estas obras y actividades deberán ser ejecutadas conforme a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos elaborados por el topógrafo Alejandro Vélez C y que forman parte integral del expediente 0763-036-002-008-2016, en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la notificación de la Resolución.

En caso de no haberse ejecutado las obras dentro del plazo establecido, con 30 días de anticipación a su vencimiento, el propietario del predio deberá de solicitar la prórroga por el tiempo estimado para la terminación de las obras.

5. Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni ningún tipo de intervención en la zona protectora de corrientes continuas o discontinuas. La construcción de las obras y la disposición del material en ningún momento podrá interferir o afectar la sección hidráulica de los canales que circundan el predio y tampoco se podrá afectar el patrón de drenaje establecido en la zona.
6. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de La Cumbre.
7. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos carpados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.
8. Se deberán de tomar las medidas necesarias para manejar convenientemente la entrada y salida de volquetas del predio en prevención a accidentes, instalando las señales de tránsito de peligro y contando con personal para regular el tránsito en el sector de acceso a donde se ejecutarán las obras.
9. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
10. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
11. Los materiales utilizados para la conformación de las vías y explanaciones en caso de que se requiera deberán ser suministrados por canteras que cuentan con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.

12. Para la construcción de la vivienda el propietario del predio deberá de tramitar previamente la Licencia de Construcción ante la Secretaría de Planeación y obras públicas del municipio de La Cumbre y concepto ambiental del sistema de tratamiento de aguas residuales ante la CVC por tratarse de una vivienda aislada.

PARÁGRAFO 4.1: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales y de obtener los permisos y licencias de construcción ante la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo del municipio de La Cumbre y las demás entidades competentes.

PARAGRAFO 4.2: Se debe enviar copia de la Resolución por medio de la cual se aprueba la construcción de una vía interna y una explanación en el predio denominado finca Las Delicias, a la Secretaría de Planeación del municipio de La Cumbre, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes a las construcciones a desarrollarse en este predio.

PARAGRAFO 4.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor ALFREDO ESPINOSA CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.443.015 de Bogotá D.C o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCION 0760 No. 0761 - 0522 DE 2016

(**19 DE OCTUBRE DE 2016**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P, NIT 800249860-1, REALIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y REALIZACIÓN DE PODAS”

El Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 3120 de 1968, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1791, de octubre 4 de 1996, Acuerdo No. 18 de fecha junio 16 de 1998, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, en especial lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0100-439 de fecha agosto 13 de 2008 y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P Nit. 800249860-1, representada legalmente por el señor Francisco José Estrada Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.374.007, para el aprovechamiento forestal único de cincuenta y tres (53) árboles, erradicación de 52 árboles y el traslado de un (1) árbol, con un volumen de madera de veintiséis punto setenta y dos (26.72) m³ y la realización de podas de los árboles que por su estado se necesitan conservar, mediante manejo de podas laterales, a matarrasa o despuntes, localizados dentro del tramo del circuito Calima - Restrepo.

PARAGRAFO 1.1: TERMINO: La EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P, en un término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución llevara a cabo la realización de los trabajos.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el termino fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prorrogga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente Resolución es de cincuenta y tres (53) árboles, con un volumen de madera de veintiséis puntos setenta y dos (26.72) m³.

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de doscientos veintiún mil setecientos setenta y seis pesos moneda corriente (\$ 221.776.00), que corresponden a veintiséis puntos setenta y dos (26.72) m³, tasa de aprovechamiento forestal único (especie categoría 3 "ordinarias"), a razón de \$ 8.300.00, el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Resolución 0100 No. 0110-0327 de fecha 16 de mayo de 2016, "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2016, y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO CUARTO: La EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. De conformidad con lo establecido en el art. 57, 58, 59, 60 del Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca" y para llevar a cabo la erradicación de los árboles enunciados y descritos en el censo forestal, debe contarse con la respectiva autorización de los propietarios de los predios en donde se encuentren localizados, así mismo, cualquier afectación que se ocasione con las labores, es responsabilidad de la EPSA.
2. Los productos maderables y los desechos vegetales, no se podrán quemar y deben ser dispuestos en un sitio que no produzcan perjuicio tanto a los propietarios como al medio ambiente y se deben considerar todas las medidas técnicas y de seguridad para la realización de las labores silviculturales.
3. Para el caso de traslado del árbol, se debe dar cumplimiento a las especificaciones técnicas contempladas en el Plan de Aprovechamiento forestal presentado por la EPSA.
4. Respecto a la erradicación de los 52 individuos, se deben compensar en una relación de 1:5 individuos por cada árbol eliminado, para un total de 260 árboles que se deben sembrar en los sitios seleccionados, de acuerdo al Plan de Manejo y concertados con los propietarios, utilizando especies forestales, de acuerdo a las condiciones de adaptabilidad según el clima, suelo, y espacio disponible para su desarrollo.
5. Los árboles a compensar deben tener altura de 1.5 metros y realizarles todas las labores silviculturales estipuladas en el plan de manejo forestal y realizar mantenimiento por un periodo de tres (3) años, periodo en el que se recibirá y se dará por cumplida la obligación mediante acta firmada por ambas partes para poder cerrar el respectivo acto administrativo en donde se autorizan las diferentes actividades.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO - *TARIFA SERVICIO DE EVALUACION, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO* - La EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P., queda sujeta al pago anual a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de aprovechamiento forestal único en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 6.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 6.2: - Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 6.3:- De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEPTIMO: *COMISIONAR* al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación a la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P Nit. 800249860-1, representada legalmente por el señor Francisco José Estrada Serrano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.374.007, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: *PUBLICACIÓN*. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación – CVC - el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0575 DE 2016

(31 OCTUBRE DE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL SEÑOR ILDEFONSO VALENCIA MOLINA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor ILDEFONSO VALENCIA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.442.872 de Cali, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “sin nombre”, matrícula inmobiliaria No. 370-600220, localizado en la vereda Aguacatal, corregimiento de Pavas, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. El señor ILDEFONSO VALENCIA MOLINA, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: El señor ILDEFONSO VALENCIA MOLINA como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES*. El señor ILDEFONSO VALENCIA MOLINA como beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. El sistema se construyó acorde con los diseños presentados a la CVC. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la Legislación Ambiental Colombiana son responsabilidad del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental Pacifico Este, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción.
2. La TEE a la entrada de la trampa de grasas debe contar con un niple de 15 cm de longitud al igual que la TEE de salida. Estos nipples deben ser dirigidos hacia el fondo de la estructura la cual se sugiere sea como mínimo de 0.80 m de profundidad. A esta estructura solo deben ingresar las aguas procedentes de la cocina, lavadero, duchas y posteriormente ser llevadas al tanque séptico. Las estructuras (trampa de grasas y tanque séptico) deben de estar conectadas entre sí como mínimo por tubería de cuatro (4) pulgadas.
3. Las tapas de las unidades de los STAR deben quedar por encima del nivel del suelo a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema.
4. Controlar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del Sistema Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas
5. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc).
6. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse para el mejoramiento de suelos de cultivos no hortícolas. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
7. El cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010) y a las normas de vertimientos establecidas en el decreto 1594 de 1984, que se encuentran transitoriamente vigentes por tanto, en cuanto el MAVDT expida las nuevas normas de vertimiento al suelo, la transición a su cumplimiento por parte de los usuarios existentes como es el caso del predio denominado sin nombre, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el decreto 4728 de 2010).
8. El permiso otorgado será exclusivamente para la vivienda con la cual se proyectó el sistema.
9. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo los artículos 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010), referente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, las viviendas campestres no aplican para el cumplimiento de estos artículos.
10. El propietario del predio deberá de conservar la vocación de uso del suelo establecida en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Cumbre.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor ILDEFONSO VALENCIA MOLINA, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor ILDEFONSO VALENCIA MOLINA, será civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor ILDEFONSO VALENCIA MOLINA que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor ILDEFONSO VALENCIA MOLINA, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor ILDEFONSO VALENCIA MOLINA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior*, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al señor ILDEFONSO VALENCIA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.442.872 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0574 DE 2016

(**31 OCTUBRE DE 2016**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCION DE UNA EXPLANACIÓN AL SEÑOR PAULO CESAR VILLEGAS PAZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución DG-526 de 4 de noviembre de 2004, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en la Resolución 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor PAULO CESAR VILLEGAS PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.494.862 de Cali, en calidad de propietario, para que lleve a cabo la construcción de una explanación

en el predio denominado La Coqueta, matrícula inmobiliaria No. 370-183507, localizado en la Parcelación La Asofloresta, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: El señor PAULO CESAR VILLEGAS PAZ, en un término de máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTICULO TERCERO: El señor PAULO CESAR VILLEGAS PAZ podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: El señor PAULO CESAR VILLEGAS PAZ, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construcción de una (1) explanación de 20 m de ancho x 20 m de fondo, equivalente a 400 m², en el predio La Coqueta - Lote 13, Parcelación Asofloresta, corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua.
2. Revegetalizar los taludes de las explanaciones, con cobertura vegetal tipo pasto o prado.
3. Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni ningún tipo de intervención en la zona protectora de los ríos, cuerpos de agua y humedales. La disposición del material en ningún momento podrá interferir el patrón de drenaje establecido en la zona.
4. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Dagua.
5. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos cargados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.
6. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
7. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
8. Los materiales utilizados para la conformación de las vías, deberán ser suministrados por canteras que cuentan con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.
9. Como medida compensatoria se deben sembrar cincuenta (50) árboles nativos en los linderos del predio, en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación de la Resolución por medio de la cual se autoriza la construcción de una explanación.
10. Para la construcción de la vivienda se deben tramitar los respectivos permisos ante la autoridad competente, así mismo para la adecuación del terreno con fines agrícolas, presentando todos los documentos exigidos para este fin.
11. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondientes por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARÁGRAFO 4.1: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales y de obtener los permisos y licencias de construcción ante la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua y las demás entidades competentes.

PARAGRAFO 4.2: Se debe enviar copia de la Resolución por medio de la cual se aprueba la construcción de una explanación en el predio denominado La Coqueta, a la Gerencia de Planeación del municipio de Dagua, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes a las construcciones a desarrollarse en este predio.

PARAGRAFO 4.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor PAULO CESAR VILLEGAS PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.494.862 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0576 DE 2016

(**31 DE OCTUBRE DE 2016**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCION DE DOS EXPLANACIONES AL SEÑOR VICTOR HUGO GOYES DIAZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución DG-526 de 4 de noviembre de 2004, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en la Resolución 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, y demás normas concordantes,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor VICTOR HUGO GOYES DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.600.352 de Cali, en calidad de propietario, para que lleve a cabo la construcción de dos explanaciones en el predio denominado sin nombre, matrícula inmobiliaria No. 370-929689, localizado en la vereda Párraga, corregimiento de Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: El señor VICTOR HUGO GOYES DIAZ, en un término de máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos entregados.

ARTICULO TERCERO: El señor VICTOR HUGO GOYES DIAZ podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: El señor VICTOR HUGO GOYES DIAZ, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construcción de dos (2) explanaciones de 15 m de ancho x 25 m de fondo, en el predio Sin nombre, vereda Párraga, corregimiento de Pavas, municipio de La Cumbre Valle.

2. Revegetar los taludes de las explanaciones, con cobertura vegetal tipo pasto o prado.
3. Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni ningún tipo de intervención en la zona protectora de los ríos, cuerpos de agua y humedales. La disposición del material en ningún momento podrá interferir el patrón de drenaje establecido en la zona.
4. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Dagua.
5. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos cargados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.
6. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
7. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
8. Los materiales utilizados para la conformación de las vías, deberán ser suministrados por canteras que cuentan con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.
9. Como medida compensatoria se deben sembrar cincuenta (50) árboles nativos en los linderos del predio, en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación de la Resolución por medio de la cual se autoriza la construcción de las dos explanaciones.
10. Para la construcción de la vivienda se deben tramitar los respectivos permisos ante la autoridad competente, así mismo para la adecuación del terreno con fines agrícolas, presentando todos los documentos exigidos para este fin.
11. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, sobre la iniciación de la obra y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondientes por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARÁGRAFO 4.1: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales y de obtener los permisos y licencias de construcción ante la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo del municipio de La Cumbre y las demás entidades competentes.

PARAGRAFO 4.2: Se debe enviar copia de la Resolución por medio de la cual se aprueba la construcción de dos explanaciones en el predio denominado sin nombre, a la Secretaría de Planeación del municipio de La Cumbre, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes a las construcciones a desarrollarse en este predio.

PARAGRAFO 4.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor VICTOR HUGO GOYES DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.600.352 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0572 DE 2016

(31 DE OCTUBRE DE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA EL TRAPICHE, AFLUENTE DE LAS QUEBRADAS JUNTICAS, LA ESPAÑOLA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales a favor de los señores ABEL ADRIAN SATIZABAL CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.420.042 de Dagua y SILVIA ANDREA CABRERA, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.913.038, en calidad de propietarios, para ser utilizada en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria 370-61014, localizado en el corregimiento El Limonar, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada El Trapiche, afluente de las quebradas Junticas, la Española y río Dagua en la cantidad equivalente al 1.7% del caudal base de distribución determinado en 10 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (0.17 L/S) para un total de 440.64 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de uno punto cinco (1.5) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 1.7% del caudal base de distribución de la quebrada El Trapiche, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (0.17 L/S) para un total de 440.64m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Corregimiento El Limonar, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Presentar los diseños de la obra de captación para derivar el porcentaje de caudal otorgado por la CVC, en un plazo máximo de 90 días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo. Una vez aprobado los diseños deberá proceder a la construcción de esta obra hidráulica.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
6. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.
7. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores ABEL ADRIAN SATIZABAL CABRERA y SILVIA ANDREA CABRERA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle

del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores ABEL ADRIAN SATIZABAL CABRERA y SILVIA ANDREA CABRERA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores ABEL ADRIAN SATIZABAL CABRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.420.042 de Dagua y SILVIA ANDREA CABRERA, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.913.038, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0565 DE 2016

(25 DE OCTUBRE DE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LOMA ALTA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA TOCOTA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales a favor del señor ALBERTO ORLANDO PATIÑO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.323.316 de Bogotá, en calidad de propietario para ser utilizada en el predio denominado Masi-Nass, de matrícula inmobiliaria No. 370-871508, localizado en la vereda Tocota, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada Loma Alta, en la cantidad equivalente al 0.25% del caudal base de distribución determinado en 8 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S) para un total de 51.8 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la

Corporación, estímesese el 0.25% del caudal base de distribución de la quebrada Loma Alta este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S) para un total de 51.8m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 4 N° 85-39 Barrio Meléndez, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

8. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
13. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
14. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;

15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor ALBERTO ORLANDO PATIÑO MOLANO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor ALBERTO ORLANDO PATIÑO MOLANO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo

razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor ALBERTO ORLANDO PATIÑO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.323.316 de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0579 DE 2016

(31 DE OCTUBRE DE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL NACIMIENTO MONTEOSCURO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA CLORINDA Y RIO DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso doméstico y agrícola, a favor de la señora. ALICIA MOYANO identificada con cédula No. 41.516.338 de Bogotá, en calidad de propietaria, para ser utilizada en el predio denominado Bombay, lotes 8, 9 y 10, con matrículas inmobiliaria No. 370-419389, 370-419390 y 370-419391, localizado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes del nacimiento Monteoscuro, afluente de la quebrada La Clorinda y río Dagua en la cantidad equivalente al 0.61% del caudal base de distribución determinado en 21 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO (0.13 L/S) para un total de 336.96 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso riego de uno punto tres (1.3) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 0.61% del caudal base de distribución de la quebrada La Clorinda y río Dagua este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO (0.13l/s) para un total de 336.96m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Rancho Claro, Corregimiento El Carmen, municipio de Dagua

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

15. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
17. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
18. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
19. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
20. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p) La eutrofización;
 - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora ALICIA MOYANO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora ALICIA MOYANO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora ALICIA MOYANO, identificada con cedula No. 41.516.338 de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0564 DE 2016

(**25 DE OCTUBRE DE 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA PALO ALTO, AFLUENTE DEL RIO AMBICHINTE Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales a favor de la señora AMINTA IRAIDA ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.293.562 de Cali, en calidad de propietaria para ser utilizada en el predio denominado Villa Flor, de matrícula inmobiliaria No. 370-165567, localizado en la Parcelación Sotaró corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada Palo Alto, en la cantidad equivalente al 10% del caudal base de distribución determinado en 0.01 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITROS POR SEGUNDO (0.01 L/S) para un total de 29.8 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 13:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímore el 10% del caudal base de distribución de la quebrada Palo Alto este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITROS POR SEGUNDO (0.01 L/S) para un total de 29.8 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 1 D No. 60ª - 04, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

21. Derivar únicamente el caudal concesionado implementando controles en el almacenamiento de agua dentro del predio, no ben haber reboses o sobrantes que afecten zonas comunales u otros predios, estas aguas deben ser rebosadas a la fuente de origen.
22. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
23. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

24. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
25. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
26. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
27. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - v) La eutrofización;
 - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora AMINTA IRAIDA ROSERO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora AMINTA IRAIDA ROSERO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora AMINTA IRAIDA ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.293.562 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0568 DE 2016

(**25 DE OCTUBRE DE 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL NACIMIENTO MONTEOSCURO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA CLORINDA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales a favor de la señora ANGELICA MARIA RODRIGUEZ MOYANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.816.241, en calidad de propietaria para ser utilizada en el predio denominado Kikes, de matrícula inmobiliaria No. 370-671716, localizado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes del nacimiento Monteoscuro, afluente de la quebrada La Clorinda y río Dagua, en la cantidad equivalente al 0.63 l/s del caudal base de distribución determinado en 21 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.133 L/S) para un total de 344.7 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda, riego de una (1) hectárea y abrevadero de quince (15) bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 0.133 l/s del caudal base de distribución del nacimiento Monteoscuro determinado en 21l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CIENTO TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO(0.133 l/s) para un total de 344.7 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 12 N° 87-40 apto 311 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

28. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
29. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
30. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
31. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
32. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
33. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas a su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
34. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - bb) La eutrofización;
 - cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;
45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora ANGELICA MARIA RODRIGUEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora ANGELICA MARIA RODRIGUEZ MOCAYO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora ANGELICA MARIA RODRIGUEZ MOYANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.816.241, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0528 DE 2016

(**19 DE OCTUBRE DE 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA BELEN, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales, a favor de la señora ELVIRA NATIVIDAD MUÑOZ JOAQUI, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.420.250 de Dagua, en calidad de poseedor para ser utilizada en el predio denominado La Cauquita, de matrícula inmobiliaria No. 370-124817, localizado en la Vereda Ben-Hur, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada Belén, afluente del río Dagua, cuenca hidrográfica del río Dagua, en la cantidad equivalente al 4.8% del caudal base de distribución determinado en 5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO VEINTICUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.24 L/S) para un total de 622 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 13:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de cuatro (4) viviendas y riego de dos (2) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímore el 4.8% del caudal base de distribución de la quebrada Belén determinado en 5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO VEINTICUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.24 L/S) para un total de 622 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: La Cauquita, vereda Ben-hur, corregimiento San Bernardo, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Derivar únicamente el caudal concesionado, las obras hidráulicas presentes deben ser mejoradas para evitar los vertimientos de agua en los suelos particulares que afecten el suelo.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
6. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- hh) La eutrofización;
- ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 54. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora ELVIRA NATIVIDAD MUÑOZ JOAQUI, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora ELVIRA NATIVIDAD MUÑOZ JOAQUI, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora ELVIRA NATIVIDAD MUÑOZ JOAQUI, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.420.250 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0577 DE 2016

(**31 DE OCTUBRE DE 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA TROJITA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AGUAMONA, RIOS GRANDES, BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso doméstico, a favor de los señores HAROLD EVER GUACA LASSO con cedula de ciudadanía N° 79.476.603 de Bogotá, MARIA TERESA GUACA LASSO con cedula de ciudadanía N° 29.739.014 de Restrepo, MARINA GUACA LASSO, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.466.527 de Yumbo y LUCIA GUACA LASSO, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.739.012 de Restrepo, en calidad de propietarios, para ser utilizada en el predio denominado La Trojita, de matrícula inmobiliaria No. 370-842563, localizado en la vereda Potrerillo corregimiento Román, jurisdicción del municipio de Restrepo, aguas provenientes de la quebrada La Trojita, en la cantidad equivalente al 41.6% del caudal base de distribución determinado en 0.6 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO VEINTITRES LITROS POR SEGUNDO (0.23 L/S) para un total de 596.1 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso, domestico vivienda (1), riego de dos (2) hectáreas y abrevadero de doce (12) bovinos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 41.6% del caudal base de distribución de la quebrada La Trojita este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO VEINTITRES LITROS POR SEGUNDO (0.23 L/S) para un total de 596.1m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 54A ° 7-64, Santiago de Cali, municipio Valle del Cauca.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

35. Derivar del caudal concesionado durante obras hidraulicas de captación, conducción y almacenamiento las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
36. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
37. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

38. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
39. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
40. Deberá realizar mantenimiento periódicamente al sistema al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en u funcionamiento de beberá los ajustes necesarios.
41. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - kk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - mm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - nn) La eutrofización;
 - oo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - pp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

61. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
62. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
63. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
64. Desperdiciar las aguas asignadas;
65. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
66. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
67. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
68. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
69. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
70. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir los mencionados señores, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores HAROLD EVER GUACA LASSO, LUCIA GUACA LASSO, MARIA TERESA GUACA LASSO y MARINA GUACA LASSO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda

legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XL) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores HAROLD EVER GUACA LASSO, LUCIA GUACA LASSO, MARIA TERESA GUACA LASSO y MARINA GUACA LASSO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores HAROLD EVER GUACA LASSO con cedula de ciudadanía N° 79.476.603 de Bogotá, MARIA TERESA GUACA LASSO con cedula de ciudadanía N° 29.739.014 de Restrepo, MARINA GUACA LASSO, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.466.527 de Yumbo y LUCIA GUACA LASSO, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.739.012 de Restrepo o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0563 DE 2016

(**25 DE OCTUBRE DE 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA EL BOSQUE Y ZABALETAS, AFLUENTE DEL RIO BITACO Y DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso doméstico y agrícola, a favor de los señores HECTOR FABIO PEÑA AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.269.217 de Restrepo y LUIS CARLOS PEÑA AGUDELO cedula de ciudadanía No. 94.268.493, en calidad de propietarios, para ser utilizada en el predio denominado La Joya, de matrícula inmobiliaria No. 370-59403, localizado en la Bellavista corregimiento Zabaletas, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada El Bosque, en la cantidad equivalente al 4.72% del caudal base de distribución determinado en 12 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO QUINIENTOS SESENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.567 L/S) para un total de 1.469,66 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estimese el 4.72% del caudal base de distribución de la quebrada El Bosque este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO QUINIENTOS SESENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (0.567 L/S) para un total de 1.469,66m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio la Joya, vereda Bellavista, Corregimiento Zabaletas del municipio de Dagua. Teléfono 312-8817921.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

42. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
43. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
44. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
45. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
46. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
47. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
48. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

22. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
23. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
24. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - qq) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - rr) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - ss) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - tt) La eutrofización;
 - uu) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - vv) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

71. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
72. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
73. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
74. Desperdiciar las aguas asignadas;
75. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
76. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
77. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
78. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
79. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
80. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores HECTOR FABIO PEÑA AGUDELO y LUIS CARLOS PEÑA AGUDELO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XLV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores HECTOR FABIO PEÑA AGUDELO y LUIS CARLOS PEÑA AGUDELO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores HECTOR FABIO PEÑA AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.269.217 de Restrepo y LUIS CARLOS PEÑA AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.268.493, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente

autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0567 DE 2016

(25 DE OCTUBRE DE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA ALEGRE, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS, RIOS SALADO, EL JORDAN Y DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso doméstico y agrícola, a favor del señor HECTOR HELI SERNA VALDIVIA, identificado con ccédula de ciudadanía N° 16.536.420 de Cali, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio denominado El Pital, con matrícula inmobiliaria 370-256185, localizado en la vereda El Tigre, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Alegre, afluente de la quebrada Las Delicias, ríos salado, el Jordán y Dagua en la cantidad equivalente al 44% del caudal base de distribución determinado en 0.5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0.22 L/S) para un total de 570.24 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda y riego de dos (2) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 44% del caudal base de distribución de la quebrada La Alegre, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0.22 L/S) para un total de 570.24m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio El Pital, vereda el Tigre, corregimiento Queremal, del municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

49. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
50. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
51. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
52. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
53. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.
54. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
55. El uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

25. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
26. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
27. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ww) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - xx) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - yy) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - zz) La eutrofización;
 - aaa) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - bbb) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

81. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
82. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
83. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
84. Desperdiciar las aguas asignadas;

85. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
86. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
87. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
88. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
89. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
90. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor HECTOR HELI SERNA VALDIVIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XLVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XLVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XLVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XLIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- L) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle

del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor HECTOR HELI SERNA VALDIVIA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor HECTOR HELI SERNA VALDIVIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.536.420 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0533 DE 2016

(**24 DE OCTUBRE DE 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL NACIMIENTO LA TIGRA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LOS CISNES Y RIO DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso doméstico, a favor de los señores HERNANDO CALLE CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.990.019 de Cali, BEATRIZ ELENA CALLE CADAVID, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.445.809 y MARTHA ISABEL CALLE CADAVID,

identificada con cédula de ciudadanía No. 31.449.949, en calidad de propietarios, para ser utilizada en el predio denominado El Bosque, de matrícula inmobiliaria No. 370-821109, localizado en la vereda la Tigra corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes del nacimiento Tigra afluente de la quebrada los Cisnes, río Dagua, en la cantidad equivalente al 2.8% del caudal base de distribución determinado en 0.7 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S) para un total de 51.84 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 13:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 2.8% del caudal base de distribución del nacimiento la Tigra, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 L/S) para un total de 51.84m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: El Bosque, vereda la Tigra, corregimiento San Bernardo, del municipio de Dagua. Teléfono 315 5017926.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

56. Derivar el caudal concesionado mediante obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
57. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
58. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
59. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
60. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
61. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
62. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

28. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
29. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

30. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

ccc) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

ddd) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

eee) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

fff) La eutrofización;

ggg) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

hhh) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

91. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

92. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

93. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

94. Desperdiciar las aguas asignadas;

95. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

96. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

97. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

98. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

99. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

100. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores HERNANDO CALLE CADAVID, BEATRIZ ELENA CALLE CADAVID y MARTHA ISABEL CALLE CADAVID, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en

que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores HERNANDO CALLE CADAVID, BEATRIZ ELENA CALLE CADAVID y MARTHA ISABEL CALLE CADAVID, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores HERNANDO CALLE CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.990.019 de Cali, BEATRIZ ELENA CALLE CADAVID, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.445.809 y MARTHA ISABEL CALLE CADAVID, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.449.949, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0566 DE 2016

(**25 DE OCTUBRE DE 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL NACIMIENTO LOS NUEVE, AFLUENTE DEL RIO DAGUA CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales a favor del señor JOSE JOAQUIN CAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.436.726 de Cali, en calidad de poseedor, para ser utilizada en el predio denominado San Vicente, matrícula inmobiliaria No. 370-283911, localizado en la vereda Loma Alta, corregimiento San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes del Nacimiento Los Nueve, en la cantidad equivalente al 11% del caudal base de distribución determinado en 0.145 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DIECISEIS LITROS POR SEGUNDO (0.016 L/S) para un total de 41.47 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 11% del caudal base de distribución del Nacimiento Los Nueve equivalente en la cantidad de CERO PUNTO CERO DIECISEIS LITROS POR SEGUNDO (0.016L/S) para un total de 41.47m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 56 N° 9ª-28, barrio Camilo Torres Santiago de Cali, Teléfono No. 4490928.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

63. Derivar el caudal concesionado mediante obras hidráulicas de captación, conducción y almacenamiento, las cuales deben permanecer en buen estado de funcionamiento.
64. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
65. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
66. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
67. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
68. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.

69. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

31. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

32. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

33. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

iii) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

jjj) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

kkk) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

lll) La eutrofización;

mmm) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

nnn) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

101. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

102. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;

103. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

104. Desperdiciar las aguas asignadas;

105. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

106. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

107. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

108. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

109. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

110. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JOSE JOAQUIN CAMPO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

LVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

LVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;

LVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

- LIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JOSE JOAQUIN CAMPO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JOSE JOAQUIN CAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.436.726 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0578 DE 2016

(31 DE OCTUBRE DE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DEL NACIMIENTO MONTEOSCURO, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA CLORINDA Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales a favor de los señores KARLA PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula No. 66.984.814 y CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 6.104.855, para ser utilizada en el predio denominado Bombay – lote 11, con matrícula inmobiliaria No. 370-419392, localizado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes del nacimiento Monteoscuro, afluente de la quebrada La Clorinda y rio Dagua en la cantidad equivalente al 0.952% del caudal base de distribución determinado en 21 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 L/S) para un total de 518.4 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para riego de dos (2) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 0.952% del caudal base de distribución de la quebrada La Clorinda y rio Dagua, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 L/S) para un total de 518.4m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Rancho Claro, Corregimiento El Carmen, municipio de Dagua

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

70. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
71. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
72. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
73. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
74. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
75. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

34. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
35. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
36. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ooo) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ppp) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - qqq) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - rrr) La eutrofización;
 - sss) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - ttt) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

111. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
112. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
113. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
114. Desperdiciar las aguas asignadas;
115. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
116. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
117. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
118. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
119. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
120. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores KARLA PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle

del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores KARLA PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores KARLA PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula No. 66.984.814 y CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 6.104.855, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o

al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0534 DE 2016

(**24 DE OCTUBRE DE 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA CLORINDA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso doméstico, a favor de los señores MARCO ANTONIO GOMEZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.719.469 de Cali, y ELIZABETH BARRERA NAVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.473.113, en calidad de propietarios para ser utilizada en el predio denominado Villa Andrea, de matrícula inmobiliaria No. 370-151990, localizado en la vereda Km 26, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada la Clorinda, Derivación 4 - Resolución 0100 N°0600-0079 de febrero 19 de 2009, “por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas de las quebradas La Clorinda, La Clorindita, Potrerito, Peñalegría y Centella, pertenecientes a la cuenca hidrográfica del río Dagua en el departamento del Valle del Cauca” en la cantidad equivalente al 0.14% del caudal base de distribución determinado en 8.38 l/s estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.012 L/S) para un total de 31.1m³mes

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 0.14% del caudal base de distribución de la quebrada La Clorinda determinado en 5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOCE LITROS POR SEGUNDO (0.012 L/S) para un total de 51.8 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Villa Andrea, sector Morelia vereda Km 26, municipio Dagua, Valle del Cauca.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

76. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
77. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
78. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
79. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
80. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
81. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento realizar los ajustes necesarios.
82. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1.978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

37. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
38. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
39. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - uuu) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - vvv) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - www) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - xxx) La eutrofización;
 - yyy) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - zzz) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

121. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
122. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
123. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
124. Desperdiciar las aguas asignadas;
125. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
126. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
127. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
128. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
129. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

130. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores MARCO ANTONIO GOMEZ ORDOÑEZ y ELIZABETH BARRERA NAVIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores MARCO ANTONIO GOMEZ ORDOÑEZ y ELIZABETH BARRERA NAVIA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores MARCO ANTONIO GOMEZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.719.469 de Cali, y ELIZABETH BARRERA NAVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.473.113, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0570 DE 2016

(31 DE COTUBRE DE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA MORGAN, AFLUENTE DEL RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales a favor de la señora MARIA TIRZA SERNA, identificada con cedula No. 29.399.366 de Dagua, en calidad de propietaria, para ser utilizada en el predio denominado Bertulia, con matrícula inmobiliaria 370-326152, localizado en la vereda La Garza, corregimiento Los Alpes, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada Morgan, afluente del río Dagua en la cantidad equivalente al 3.2% del caudal base de distribución determinado en 10 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.32 L/S) para un total de 829.4 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 13: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso domestico de una (1) vivienda y riego de tres (3) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 3.2% del caudal base de distribución de la quebrada Morgan, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.32 L/S) para un total de 829.4m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio la Bertulia Vereda la Garza, Corregimiento los Alpes municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

83. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
84. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
85. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
86. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
87. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
88. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
89. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

40. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
41. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
42. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - aaaa) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - bbbb) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - cccc) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - dddd) La eutrofización;
 - eeee) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- ffff) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

131. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
132. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
133. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;

134. Desperdiciar las aguas asignadas;
135. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
136. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
137. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
138. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
139. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
140. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).
Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIA TIRZA SERNA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARIA TIRZA SERNA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo

razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA TIRZA SERNA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.399.366 de Dagua, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0573 DE 2016

(**31 DE OCTUBRE DE 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA ASTURIAS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA BELLAVISTA, AMBICHINTE Y RIO DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales a favor del señor OCTAVIO GOMEZ RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.246.167 de Dagua, en calidad de propietario, para ser utilizada en el predio denominado Casa Lote, con matrícula inmobiliaria 370-66222, localizado en la vereda El Vergel,

corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada Asturias, afluente de la quebrada Bellavista, Ambichinte y río Dagua en la cantidad equivalente al 12.5% del caudal base de distribución determinado en 0.08 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S) para un total de 25.9 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 13: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 12.5% del caudal base de distribución de la quebrada Asturias, este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITRO POR SEGUNDO (0.01 L/S) para un total de 25.9m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Vereda el Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

90. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
91. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
92. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
93. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
94. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
95. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
96. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1,978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

43. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
44. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
45. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
gggg) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

- hhhh) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- iiii) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- jjjj) La eutrofización;
- kkkk) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- llll) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compila el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 141. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 142. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 143. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 144. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 145. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 146. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 147. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 148. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 149. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 150. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compila el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compila el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor OCTAVIO GOMEZ RENGIFO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor OCTAVIO GOMEZ RENGIFO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor OCTAVIO GOMEZ RENGIFO, identificado con cedula No. 6.246.167 de Dagua o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0527 DE 2016

(19 DE OCTUBRE DE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA PALOMERA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA LAS DELICIAS, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE DAGUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso doméstico, a favor del señor WILLIAM ZULUAGA CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.632.236 de Cali, en calidad de propietario para ser utilizada en el predio denominado sin nombre, de matrícula inmobiliaria No. 370-671080, localizado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, aguas provenientes de la quebrada La Palomera, afluente de la quebrada Las Delicias, cuenca hidrográfica del río Dagua, en la cantidad equivalente al 0.0115% del caudal base de distribución determinado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.0115 L/S) para un total de 29.81 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4:- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 0.0115% del caudal base de distribución de la quebrada La Palomera determinado en 1 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CIENTO QUINCE LITROS POR SEGUNDO (0.0115 L/S) para un total de 29.81 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 8 No. 75 CN – 110, interior finca La Palomera, corregimiento El Queremal, municipio de Dagua.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

8. De común acuerdo con los demás usuarios de la quebrada La Palomera deberán de presentar los diseños y la respectiva memoria técnica de la obra de captación comunitaria, conducción, almacenamiento y manejo de sobrantes, a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua, para lo cual se concede un plazo de 90 días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo, una vez aprobados los diseños se deberán construir las obras en los siguientes 60 días de su notificación.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
11. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.

12. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, construir el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los criterios de diseño para remoción de carga contaminante causada por efluentes generados en la vivienda. El sistema debe contar con unidades para retención de grasas, sólidos gruesos y filtración para sólidos suspendidos. Finalmente, el agua residual tratada en caso de ser dispuesta en el suelo teniendo en cuenta las características topográficas, las pendientes del terreno y la capacidad de absorción del suelo, en caso de definirse que el vertimiento final se efectuó a una fuente superficial de agua, se debe hacer previa consulta a la CVC.
13. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
14. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

46. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
47. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
48. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - mmmm) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - nnnn) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - oooo) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - pppp) La eutrofización;
 - qqqq) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - rrrr) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

151. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
 152. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
 153. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
 154. Desperdiciar las aguas asignadas;
 155. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
 156. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
 157. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
 158. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
 159. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
 160. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).
- Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor WILLIAM ZULUAGA CASAS, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0700-0426 de junio 29 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente

anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- LXXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- LXXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- LXXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- LXXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- LXXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor WILLIAM ZULUAGA CASAS, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor WILLIAM ZULUAGA CASAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.632.236 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 0571 DE 2016

(**31 DE OCTUBRE DE 2016**)

“POR LA CUAL SE TRASPASA PARCIALMENTE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca – CVC - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de Julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR PARCIALMENTE la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la resolución DAR CS No. 000645 de noviembre 30 de 2005, de la firma AGROPECUARIA HOYOS y CIA S en C representada legalmente por la señora Maria Victoria Hoyos identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.979.004 , a nombre de los actuales propietarios parcial del predio Berlín II, Sociedad JURI MEJIA Y CIA S en C identificada con el NIT 800188715-7, representada legalmente por el señor CARLOS JURI FEGHALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.982.755 de Cali, y la señora MARIA FERNANDA MEJIA CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.838107, quien delega a la señora MARIA DEL SOCORRO MANRIQUE MUÑOZ con cedula de ciudadanía No. 31.275.308; con un caudal de TRES PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO – 3.0L/Seg, para un total de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CÚBICOS - 7.776 m³ por mes; a derivar de la Quebrada Hierbabuena, afluente del Rio Calima .

PARÁGRAFO 1.1°: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

PARÁGRAFO 1.2°: USOS DE LA CONCESION. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO 1.3°: SERVIDUMBRE. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe pasar la conducción. Esta se encuentra establecida en el terreno.

PARÁGRAFO 1.4°: - SOBANTES. - Deben ser restituidos nuevamente a la fuente de origen.

PARÁGRAFO 1.5°: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad JURI MEJIA y CIA S en C identificada con el NIT 800188715-7, representada legalmente por el señor CARLOS JURI FEGHALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.982.755 de Cali, y la señora MARIA FERNANDA MEJIA CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.838107 quien delega a la señora MARIA DEL SOCORRO MANRIQUE MUÑOZ con cedula de ciudadanía No.31.275.308 , deberán presentar a la CVC dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, copia de la solicitud presentada ante la Autoridad Sanitaria departamental competente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, citado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. - La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá prorrogarse previa solicitud escrita del interesado, que deberá presentar a ésta Autoridad Ambiental con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del período para el cual fue otorgada; de no presentarse solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en la Ley. Para efectos del cobro de la tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico

Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 4.1°: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO QUINTO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de panera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES. - Requerir a la sociedad JURI MEJIA Y CIA S en C identificada con el NIT 800188715-7, representada legalmente por el señor CARLOS JURI FEGHALI, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.982.755 de Cali, y la señora MARIA FERNANDA MEJIA CASTRO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.838107, quien delega a la señora MARIA DEL SOCORRO MANRIQUE MUÑOZ con cedula de ciudadanía No. 31.275.308; para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Derivar únicamente el caudal concesionado, las obras hidráulicas presentes deben ser mejoradas para evitar los vertimientos de agua en los suelos particulares que afecten el suelo.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional-Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
6. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y en caso -de presentar fallas en» su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción ó disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de

PARAGRAFO 6.1: Advertir a los representantes legales de la sociedad JURI MEJIA Y CIA S en C identificada con el NIT 800188715-7, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en el Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o en la norma que lo sustituya o las modifique.

ARTÍCULO SEPTIMO: La CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas, para garantizar el cumplimiento de las mismas. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la aplicación a las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando el beneficiario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberán obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución, Además de las señaladas en el artículo 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en la Ley 1333 de 2009; podrá imponer multas al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La concesión que se otorga en la presente resolución implica para el beneficiario, como requisito esencial, la inalterabilidad de las condiciones impuestas. Cualquier reforma a las modalidades de la concesión otorgada necesita aprobación de la CVC, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado técnicamente las razones de dicha reforma

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La concesión que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad JURI MEJIA Y CIA S en C identificada con el NIT 800188715-7, representada legalmente por el señor CARLOS JURI FEGHALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.982.755 de Cali, y la señora MARIA FERNANDA MEJIA CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.838107, quien delega a la señora MARIA DEL SOCORRO MANRIQUE MUÑOZ con cedula de ciudadanía No. 31.275.308, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas otorgada, en los términos establecidos en la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010 Proferida por el Ministerio de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 16.1°: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto*, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 16.2°: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 16.3°: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Por los funcionarios Técnico Administrativo o Auxiliar Administrativos y/o las asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, Notificar a los representantes legales de la sociedad JURI MEJIA Y CIA S EN C identificada con el NIT 800188715-7, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: RECURSOS. - Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el Recurso de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y en subsidio el de Apelación ante el Director General de La CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 0529 DE 2016

(20 DE OCTUBRE DE 2016)

“POR LA CUAL SE PRÓRROGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0740 – 000883 DE 27 DE OCTUBRE DE 2014, A LA SOCIEDAD JURI MEJIA Y CIA S EN C Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, la Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - PROROGAR, la Autorización de un Aprovechamiento Forestal Único, mediante Resolución 0740 – 000883 de 27 de octubre de 2014, a la Firma JURI MEJIA & CIA S. EN C. identificada con NIT 800.188.715-7, representada por la señora MARIA DEL SOCORRO MANRIQUE MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.275.308; en el predio denominado Hacienda Berlín II, ubicado en la Vereda El Vergel, Jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1 TERMINO. - La presente Prorroga tiene un término de TRES (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER para MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución 0740–000883 de 27 de octubre de 2014, el cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO La Firma JURI MEJIA & CIA S. EN C. identificada con NIT 800.188.715-7, representada por la señora MARIA DEL SOCORRO MANRIQUE MUÑOZ, deberá efectuar pagos por obligaciones ambientales por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, contemplado en el Artículo Sexto de la Resolución 0100 N° 01100-0327-2015 del 16 de mayo de 2016; por un valor de \$ 25.904.

ARTÍCULO TERCERO: REPONER para MODIFICAR el Numeral 5 del Artículo Tercero de la Resolución 0740–000883 de 27 de octubre de 2014, el cual quedara así

ARTICULO TERCERO: (...)

(...)

5 Deberá presentar un Plan de Compensación forestal a implementar. Este documento enfocado a enriquecimiento en franja forestal protectora de la quebrada yerbabuena el cual deberá contar con;

5.1 Relación 1:5; es decir 270 individuos forestales a sembrar, material vegetal en excelentes condiciones fitosanitarias.

5.2 Realizar las actividades silviculturales de mantenimiento (plateo, fertilización, entre otras) que garanticen su climatización en el territorio. De manera que la conservación sea efectiva en un área ecológicamente equivalente, generando una estrategia que garantice la no pérdida neta de biodiversidad.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones, requisitos y obligaciones contenidas en la Resolución 0740-000883 del 27 de octubre de 2014, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICACION.- Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC- notificar el contenido del presente acto administrativo a la Firma JURI MEJIA & CIA S. EN C. identificada con NIT 800.188.715-7, representada por la señora MARIA DEL SOCORRO MANRIQUE MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.275.308 expedida en Cali – Valle o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos de conformidad con los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo Lay 1437 de 2011 .

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.- RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este y subsidiario de apelación ante el Director General de la –CVC-, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso de conformidad con los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 0530 DE 2016

(**20 DE OCTUBRE DE 2016**)

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA AUTORIZACION DE APERTURA DE VIAS Y EXPLANACION, RESOLUCIÓN 0740-000887 DE 28 DE OCTUBRE DE 2014 A LA SOCIEDAD JURI MEJIA & CIA S. EN C. “

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución DG-526 de 4 de noviembre de 2004, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en la Resolución 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- PROROGAR, la Autorización de Permiso de Apertura de Vías y Explanación, otorgada mediante Resolución 0740-000887 del 28 de octubre de 2014, a la Firma JURI MEJIA & CIA S. EN C. identificada con NIT 800.188.715-7, representada por la señora MARIA DEL SOCORRO MANRIQUE MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.275.308 expedida en Cali – Valle, obras que serán ejecutada en el predio Hacienda Berlín II, ubicado en la Vereda El Vergel, Jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: TERMINO.- La presente Prorroga tiene un término de vigencia de TRES (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Las demás disposiciones, requisitos y obligaciones contenidas en la Resolución 0740-000887 del 28 de octubre de 2014, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICACION.- Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC- notificar el contenido del presente acto administrativo a la Firma JURI MEJIA & CIA S. EN C. identificada con NIT 800.188.715-7, representada por la señora MARIA DEL SOCORRO MANRIQUE MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.275.308 expedida en Cali – Valle o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

RESOLUCION 0760 No. 0761 - 0526 DE 2016

(19 DE OCTUBRE DE 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la ley 1333 de 2009, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores, RIGOBERTO ZAMBRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.134.707 y JAVIER TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.651.626, como presuntos responsables de los hechos descritos en la parte motiva del presente acto administrativo, la siguiente MEDIDA PREVENTIVA:

- SUSPENSION INMEDIATA DE TODA ACTIVIDAD MINERA DE EXPLOTACION AURIFERA que se está realizando en la Vereda Parraga parte baja, Corregimiento de pavas, municipio de La Cumbre, Cuenca Rio Dagua en la área de drenaje del Rio Bitaco, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas:

SITIO DE INTERVENCION	COORDENADAS DE UBICACION	
Punto	Coordenada Geográfica: 3° 40' 41.0" N Coordenadas Planas: 898.485	Coordenada Geográfica: 76° 35' 58.0" O Coordenadas Planas: 1.053.109.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la Alcaldesa del municipio de La Cumbre, o quien haga sus veces, como primera autoridad del Municipio, para efectuar el retiro inmediato de toda maquinaria causante del daño ambiental en el sitio de extracción minera, y así ejercer a prevención la facultad otorgada en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, así como la de imponer las medidas preventivas a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

ARTICULO QUINTO: Las medidas preventivas que mediante la presente Resolución se imponen, tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: – COMUNICACIÓN. - Comuníquese el contenido del presente acto administrativo, así:

NOMBRE	IDENTIFICACION	DIRECCION
RIGOBERTO ZAMBRANO Jaramillo Naranjo	CC. 6.134.707 890160 ,	
JAVIER TRUJILLO GOMEZ Londoño	CC. 16 651 626 672	

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente a la Alcaldía Municipal de La Cumbre, Consejo Municipal de Atención al Riesgo y Desastre de La Cumbre y a la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su Comunicación.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

RESOLUCION 0760 - 0761 No - 0525 DE 2016

(**19 DE OCTUBRE DE 2016**)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo No. 18 de 1998 , Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D No.20 de 2005 y la Resolución CVC 498 de 2005 y demás normas concordantes, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores SERGIO OSVALDO MEJIA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.891.439 propietario del establecimiento comercial denominado Estación de Servicio Restrepo NIT 14891439-2 y JULIAN ANDRES MOLINA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.479.841 en calidad de arrendatario y/o propietario del establecimiento comercial denominado Lava Autos Restrepo con NIT 94479841-6;

ubicado en la Calle 10 No. 13-06, Municipio de Restrepo Departamento del Valle del Cauca; la siguiente MEDIDA PREVENTIVA:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS EXTRAIDAS DE UN POZO EXISTENTE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO RESTREPO NIT 14891439-2; AGUAS QUE ESTAN SIENDO UTILIZADAS DE FORMA ILEGAL PARA EL LAVADO DE VEHICULOS EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO LAVAUTOS RESTREPO NIT 94479841-6; UBICADO EN LA CALLE 10 No. 13-06, MUNICIPIO DE RESTREPO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR, a los señores SERGIO OSVALDO MEJIA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.891.439 y JULIAN ANDRES MOLINA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.479.841 en calidad de propietario y arrendatario del lavadero de Autos Restrepo; para que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, proceder a:

- Tramitar la concesión de Aguas Subterráneas, acorde a lo establecido en el *Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su Artículo 2.2.3.2.16.13. Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.*

ARTICULO TERCERO: Informar a los señores SERGIO OSVALDO MEJIA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.891.439 y JULIAN ANDRES MOLINA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.479.841 en condición de Propietario y arrendatario del lavadero de Autos Restrepo, ubicada en Calle 10 No. 13-06, Municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca; que la Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

PARAGRAFO 3.1: Informar a los señores SERGIO OSVALDO MEJIA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.891.439 y JULIAN ANDRES MOLINA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.479.841 en condición de Propietario y arrendatario del lavadero de Autos Restrepo, ubicada en Calle 10 No. 13-06, Municipio de Restrepo Departamento del Valle del Cauca; que la Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

PARAGRAFO 3.2: Advertir, a los señores SERGIO OSVALDO MEJIA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.891.439 y JULIAN ANDRES MOLINA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.479.841 en condición de Propietario y arrendatario del lavadero de Autos Restrepo, ubicada en Calle 10 No. 13-06, Municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca; que el incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR. - Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC- comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores SERGIO OSVALDO MEJIA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.891.439 y JULIAN ANDRES MOLINA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.479.841 en condición de Propietario y arrendatario del lavadero de Autos que desempeña sus actividades dentro de la Estación de Servicio Restrepo. Ubicada en Calle 10 No. 13-06, Municipio de Restrepo Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: Enviar copia del presente acto administrativo a la administración municipal de Restrepo para su información y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno de conformidad a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCIÓN 0760 - 0763 No. - 0569 DE 2016

(31 DE OCTUBRE DE 2016)

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades asignadas en Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y en especial de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por la señora MARIA DEL SOCORRO MANRIQUE MUÑOZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.275.308, en calidad de delegada por la Representante Legal de la Sociedad JURI MEJIA Y CIA S. EN C. identificada con NIT 800.188.715-7, para el proyecto Majagua Villa Campestre, predio Hacienda Berlín II, ubicado en la Vereda El Vergel, Jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca. Dando alcance al concepto técnico de 21 de octubre de 2016, y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad JURI MEJIA Y CIA S. EN C. identificada con NIT 800.188.715-7, representada legalmente por el señor CARLOS JURI FEGHALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.982.755 de Cali, y la señora MARIA FERNANDA MEJIA CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.838107, quien delega a la señora MARIA DEL SOCORRO MANRIQUE MUÑOZ con cedula de ciudadanía No. 31.275.308, para que tramite nuevamente el PERMISO DE VERTIMIENTOS.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad JURI MEJIA Y CIA S. EN C. identificada con NIT 800.188.715-7, representada legalmente por el señor CARLOS JURI FEGHALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.982.755 de Cali, y la señora MARIA FERNANDA MEJIA CASTRO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.838107, quien delega a la señora MARIA DEL SOCORRO MANRIQUE MUÑOZ con cedula de ciudadanía No. 31.275.308, la presentación del PLAN DE CUMPLIMIENTO para el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas del proyecto Majagua Villa Campestre, predio Hacienda Berlín II, ubicado en la Vereda El Vergel, Jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAGO 3.1°: El Plan de Cumplimiento se debe presentar con las siguientes Etapas:

- PRIMERA ETAPA: ELABORACIÓN del programa de ingeniería, cronograma e inversiones del sistema de tratamiento que garantice el cumplimiento de las normas vigentes (Resolución No. 000631 de 17 de marzo de 2015) en un plazo máximo de dos (02) meses.
- SEGUNDA ETAPA: EJECUCIÓN del proyecto, actividades y buenas prácticas propuestas, de acuerdo con cronograma presentado y aprobado.
- TERCERA ETAPA: VERIFICACIÓN del cumplimiento de la norma de vertimiento, Resolución 0631 de 2015.

PARAGRAFO 3.2°: La Sociedad JURI MEJIA Y CIA S. EN C. identificada con NIT 800.188.715-7, representada por la señora MARIA DEL SOCORRO MANRIQUE MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.275.308, deberá Presentar, una nueva versión del Plan de Gestión del Riego del Vertimiento y de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, ajustados conforme a los nuevos parámetros.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACION. - Por los funcionarios, técnico administrativo, auxiliar administrativo y/o Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora Maria Del Socorro Manrique Muñoz, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.275.308 representante legal de la sociedad JURI MEJIA & CIA S. EN C. identificada con Nit: 800.188.715-7, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por ellos de conformidad con los artículos 67 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

ARTICULO SEXTO: RECURSOS. - Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en el Municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESEY CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 - 0729 DE 2016
(31 OCT 2016)

“POR LA CUAL SE ACEPTA UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL Y DE DOMICILIO DE UNA SOCIEDAD EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO DE UNALICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC

CD Nos. 20 de mayo de 2005 y 024 de marzo 11 de 2010, Resolución D.G. 0685 del 30 de noviembre de 2006 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución D.G. No. 0685 del 30 de noviembre de 2006, se otorgó licencia ambiental a la sociedad denominada "C.I. OIL CHEMICAL S.A. EN CONCORDATO", con NIT 800206450-9, con domicilio en la carrera 100 No. 11-90, oficina 709 de Cali, representada legalmente por el señor Rafael Augusto Orozco, para adelantar el proyecto de "INSTALACIÓN DE BODEGA Y PLANTA DE ALMACENAMIENTO PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DE PETRÓLEO (ALIFÁTICOS Y AROMÁTICAS) Y MATERIAS PRIMAS EN BASE SECA, en el lote No. 4 supermanzana No. 1, de la Ciudadela Industrial y Comercial Zona Franca del Pacífico, localizada en la vereda matapalo, corregimiento de Obando, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación recibida con radicación No. 508482016, el señor Alejandro Guzmán Cañón, en calidad de representante legal de la sociedad C.I. OIL CHEMICAL S.A., solicita se aclare la razón social de la compañía, teniendo en cuenta que la Superintendencia de Sociedades mediante auto declaró cumplido el concordato de acuerdo a la Ley concursal y ordenó a la respectiva Cámara de Comercio suprimir de la razón social de dicha sociedad la expresión "en concordato", presentando el certificado de existencia de la sociedad actualizado, copia de la Resolución Número 0124190 del 12 de abril de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía y copia del auto por medio del cual la Superintendencia de Sociedades declara cumplido concordato.

Que verificada la documentación aportada por el representante legal de la sociedad C.I. OIL CHEMICAL S.A., se evidenció que efectivamente, acorde a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades se suprimió del nombre de la sociedad la expresión "En Concordato" y que adicional lo anterior mediante Escritura Pública No. 2929 del 11 de noviembre de 2010, de la Notaría Doce de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2010, bajo el número 3418 del libro IX, la sociedad cambió su domicilio de Cali a Palmira y que actualmente la representación legal de la sociedad se encuentra en cabeza del señor Alejandro Guzmán Cañón, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.459.468

Que los artículos 304 al 307 del Código de Comercio establecen las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social. Para el caso que nos ocupa, no es otra, que la de asumir los derechos y obligaciones contenidas en las resoluciones indicadas en párrafos anteriores y las que se derivan de ellas.

Que analizadas las anteriores normas, y el certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, la Corporación procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo, a tener como titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0685 del 30 de noviembre de 2006, para adelantar el proyecto de "INSTALACIÓN DE BODEGA Y PLANTA DE ALMACENAMIENTO PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DE PETRÓLEO (ALIFÁTICOS Y AROMÁTICAS) Y MATERIAS PRIMAS EN BASE SECA, en el lote No. 4 supermanzana No. 1, de la Ciudadela Industrial y Comercial Zona Franca del Pacífico, localizada en la vereda matapalo, corregimiento de Obando, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, a la sociedad C.I. OIL CHEMICAL S.A., con NIT 800206450-9, con domicilio en la Zona Franca del Pacífico, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, representada legalmente por el señor Alejandro Guzmán Cañón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.459.468.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de su facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el cambio en la razón social de la sociedad C.I. OIL CHEMICAL S.A. EN CONCORDATO, con NIT 800.206.450, quedando denominada para todos sus efectos legales como sociedad **C.I. OIL CHEMICAL S.A.**, conservando el mismo número de identificación tributaria antes señalado, con domicilio en la Zona Franca del Pacífico, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, representada legalmente por el señor Alejandro Guzmán Cañón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.459.468, en calidad de titular y beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0685 del 30 de noviembre de 2006, para adelantar el proyecto de "INSTALACIÓN DE BODEGA Y PLANTA DE ALMACENAMIENTO PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DE PETRÓLEO (ALIFÁTICOS Y AROMÁTICAS) Y MATERIAS PRIMAS EN BASE SECA, en el lote No. 4 supermanzana No. 1, de la Ciudadela Industrial y Comercial Zona Franca del Pacífico, localizada en la vereda matapalo, corregimiento de Obando, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: En lo sucesivo léase en todos los actos administrativos expedidos en relación con la Licencia Ambiental, sociedad **C.I. OIL CHEMICAL S.A.**, con NIT 800.206.450.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestas en la Resolución D.G. No. 0685 del 30 de noviembre de 2006, conservan su vigencia y obligatoriedad y son de estricto cumplimiento, con excepción del nombre de la sociedad beneficiaria de la licencia ambiental y su domicilio.

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia a la Dirección de Planeación del Municipio de Palmira, para su información y conocimiento.

ARTICULO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Secretaría General notifíquese la presente resolución a el señor Alejandro Guzmán Cañón, actuando como Representante Legal de la sociedad C.I. OIL CHEMICAL S.A., con domicilio en la Zona Franca del Pacífico,

municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o por aviso, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ

Director General

Proyectó: Lina María Luján Feijoó – Abogada Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo -Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente No: 0721-032-006-0071-2006

**RESOLUCIÓN 0780 - No. 0782 –
(FEBRERO 29 DE 2016)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y .

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 20 de mayo de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle); tendiente a obtener una autorización de PODA DE ARBOLES, en zona de espacio público del Barrio San Sebastián, ubicados sobre la calle 9 a frente a las viviendas con nomenclaturas No. 3 -09 y 3-17, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

1. Informe de visita técnica del municipio de Roldanillo.
2. Croquis ubicación del sitio.
3. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.0350.09.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JAIME RIOS ALVAREZ.
5. Copia del acta de posesión No. 001.

Que en fecha 14 de junio de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente 0782-004-010-061-2016.

Que el día 08 de julio de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle) y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-343772016 de fecha de recibo en ventanilla única 10 de agosto de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 24 de agosto de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-343772016 de fecha 05 de agosto de 2016, dirigido al Doctor JAIME RIOS ALVAREZ, alcalde municipal, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido en ventanilla única el día 10 de agosto 2016.

Que en fecha 08 de agosto de 2016, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó el día 15 de agosto de 2016.

Que el día 17 de agosto de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-010-061-2016.

Que el día 26 de agosto de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*"...**Descripción de la situación:** Los árboles pertenecen a la especie comúnmente conocida como Samán (*Pithecellobium samán*), se encuentran plantados en espacio público del barrio San Nicolás, ubicados sobre la Carrera 7ª frente a la vivienda con nomenclatura 12-116 de propiedad del señor Hernando Antonio Zapata.*

***Características de los árboles:** El árbol pertenece a la especie comúnmente conocida como Samán (*Pithecellobium samán*), se encuentran plantados en espacio público del barrio San Sebastián, ubicados sobre la Calle 9ª frente a las viviendas con nomenclaturas Nos.- 3-09 y 3-17 de propiedad del señor Rodrigo Salazar Cuellar y de la señora Elvia Gaviria.*

***Características del árbol:** Árbol de gran porte, bifurcado a una altura aproximada de cuatro mts del área basal de donde se desprenden varios tallos codominantes, de donde se desprenden ramas secundarias, algunas de las cuales se posan por encima de las cubiertas de los techos de las viviendas. El árbol presenta un CAP de 4,00 mts por una altura total aproximada de Dieciocho (18) mts.*

Las ramas secundarias del árbol se ubican por encima de las cubiertas de los techos de las viviendas del señor Rodrigo Salazar Cuellar y de la señora Elvia Gaviria con nomenclaturas Nos.- 3-09 y 3-17, los cuales se observaron colmatados por hojas, que taponan los drenajes lo que facilita la acumulación de humedad y el deterioro progresivo de la infraestructura; esta situación que se presenta continuamente y que se acrecienta en temporada de lluvias, hace necesario que se implementen acciones preventivas inmediatas con el fin de mitigar el impacto generado por la acumulación de hojas y caída de ramas secas.

Viabilidad- Decreto 1076 de 2015

Sección 9

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

(Decreto 1791 de 1996 Art.56). Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad

de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

La poda de árboles en áreas urbanas, tiene como objetivo particular fortalecer la estabilidad mecánica de los árboles para evitar riesgos a la ciudadanía en cuanto al desgaje de ramas susceptibles a vientos y lluvias, adecuar y mantener la forma natural del árbol a su entorno, con ella se logra, restablecer el equilibrio entre el sistema radicular y la parte aérea de la planta, mantenimiento de la forma y sanidad del árbol y adecuar la copa al tránsito vehicular y peatonal, al cableado aéreo, a la iluminación de calles y en general a la infraestructura existente en las zonas urbanas.

La poda sin lugar a dudas es una agresión al árbol, que produce heridas en los tejidos de la corteza, constituyendo una puerta de entrada a diferentes patógenos. Si no se conoce la técnica de poda y se realiza en forma errónea, normalmente se observa una pudrición descendente desde las ramas hacia la base, este proceso es provocado por hongos irreversible y lleva a la declinación prematura y muerte

del ejemplar. Por ello, las podas deben circunscribirse a lo estrictamente necesario y sin alterar en modo alguno, salvo casos de fuerza mayor, la forma característica de las plantas.

De conformidad con lo expuesto en el (Decreto 1791 de 1996 Art.56). Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015 y el acuerdo 18 de junio 16 de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), se considera viable OTORGAR permiso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, lleve a cabo la poda de ramas de un (1) árbol de la especie Samán, plantado en espacio público del barrio San Sebastián, ubicados sobre la Calle 9ª frente a las viviendas con nomenclaturas Nos.- 3-09 y 3-17 de propiedad del señor Rodrigo Salazar Cuellar y de la señora Elvia Gaviria.

Para llevar a cabo las labores de podas de ramas del árbol de la especie Samán se debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones técnicas:

PODA DE RAMAS: Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.

- Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad, se recomienda efectuar podas de ramas secundarias, las ramas primarias no se deben intervenir.
- Realizar mantenimiento integral al árbol, retirando ramas secas y enfermas, limpieza de plantas parasitas y epifitas y corrección de podas anteriores.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- El material resultante de las podas, tales como follaje y ramas, no se debe quemar, deberá ser dispuesto en un sitio donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
- Los costos y riesgos que se generen con la actividad de podas de ramas autorizada corren por cuenta y riesgo del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
- El municipio de Roldanillo, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Autorización al MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), para que en un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la PODA de ramas de un (1) árbol de la especie Samán, plantado en zona de espacio público del Barrio San Sebastián, ubicado sobre la calle 9 a frente a las viviendas con nomenclaturas No. 3 -09 y 3-17, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la PODA de un (1) árbol de la especie Samán.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado la poda en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – El MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento integral al árbol, retirando ramas secas y enfermas, limpieza de plantas parasitas y epifitas y corrección de podas anteriores.
2. Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
3. Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
4. El material resultante de las podas, tales como follaje y ramas, no se debe quemar, deberá ser dispuesto en un sitio donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
5. Los costos y riesgos que se generen con la actividad de podas de ramas autorizada corren por cuenta y riesgo del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
6. El municipio de Roldanillo, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

RECOMENDACIONES PODA DE RAMAS:

1. Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
2. Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad, se recomienda efectuar podas de ramas secundarias, especialmente las que se dirigen hacia los cultivos, las ramas primarias no se deben intervenir.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), obrando como representante legal del MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6; y con domicilio en la carrera 7 No. 7 – 17, teléfono 2490000 del municipio de Roldanillo (Valle).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.

Copia Exp: 0782-004-010-061-2016.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 04 de Octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que en fecha 06 de Noviembre de 2014, el señor ALBERTO ARISTIZABAL FLOREZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ALBERTO ARISTIZABAL FLOREZ Y CIA S. en C. identificado con NIT No 800.065.297-1, solicitó ante esta corporación una Autorización para la poda de árboles Aislados, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que el día 04 de Diciembre del 2014, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito al peticionario su complementación en oficio No 0781-64947-04-2014.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-004-010-153-2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor ALBERTO ARISTIZABAL FLOREZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ALBERTO ARISTIZABAL FLOREZ Y CIA S. en C. identificado con NIT No 800.065.297-1,

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los cuatro (04) días del mes de Octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-004-010-153-2014.

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Julia Ramiro Vargas D. Coordinador U.G.C. Rut Pescador.
Proyectó, Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 04 de Octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que en fecha 13 de mayo de 2014, el señor LUIS EDUARDO URRESTI, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.355.226, expedida en La Unión, (Valle del Cauca), en su calidad de Propietario del predio denominado La Hondura, ubicado en la Vereda Despensa, municipio La Unión, (Valle del Cauca), solicitó ante esta corporación una Autorización para la Adecuación de Terrenos, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que el día 27 de Mayo del 2014, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito al peticionario su complementación en oficio No 0781-32081-04-2014.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-036-001-063-2014. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor LUIS EDUARDO URRESTI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.355.226, expedida en La Unión, (Valle del Cauca).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los cinco (05) días del mes de Octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-036-001-063-2014.

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Julia Ramiro Vargas D. Coordinador U.G.C. Rut Pescador.

Proyectó, Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 04 de Octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que en fecha 15 de noviembre de 2014 el señor PAULO ANDRES VIAFARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.778.325 expedida en Cali (Valle del Cauca) en su calidad de autorizado por la señora GLORIA IRMA RESTREPO, propietaria del predio denominado Villa Glo, solicitó ante esta corporación una Autorización para la Erradicación de dos Palmas de la especie Coco Nucífera, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que el día 14 de Septiembre del 2012, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito al peticionario su complementación en oficio No 0781-46688-2012-04.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-004-005-135-2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor, PAULO ANDRES VIAFARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.778.325 expedida en Cali (Valle del Cauca)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los cuatro (04) días del mes de Octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-004-005-135-2011.

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Julia Ramiro Vargas D. Coordinador U.G.C. Rut Pescador.
Proyectó, Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 04 de Octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que en fecha 15 de octubre de 2014, el señor OSCAR MARINO QUINTERO G, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.547231, en su calidad de Representante Legal de la Urbanización Panorama, solicitó ante esta corporación una Autorización para la Erradicación de un árbol Aislado, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que el día 28 de Octubre del 2014, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito al peticionario su complementación en oficio No 078160806-04-2014.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-004-005-140-2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor OSCAR MARINO QUINTERO G, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.547231.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los cuatro (04) días del mes de Octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-004-005-140-2014.

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Julia Ramiro Vargas D. Coordinador U.G.C. Rut Pescador.
Proyectó, Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 04 de Octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que en fecha 16 de Julio de 2014, la señora LEIDY AMPARO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.123.697, expedida en Pereira, (Risaralda), en su calidad de Propietaria del predio denominado Las Brisas, ubicado en la Vereda Santa Elena, municipio Toro, (Valle del Cauca),

solicitó ante esta corporación una Autorización para la Adecuación de Terrenos, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que el día 05 de Agosto del 2014, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito al peticionario su complementación en oficio No 0781-32081-04-42982-01-2014.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-036-001-089-2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, , la señora LEIDY AMPARO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.123.697, expedida en Pereira,(Risaralda).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los cinco (05) días del mes de Octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-036-001-089-2014.

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Julia Ramiro Vargas D. Coordinador U.G.C. Rut Pescador.
Proyectó, Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 04 de Octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que en fecha 16 de Julio de 2014, la señora LEIDY AMPARO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.123.697, expedida en Pereira,(Risaralda), en su calidad de Propietaria del predio denominado Las Brisas, ubicado en la Vereda Santa Elena, municipio Toro ,(Valle del Cauca), solicitó ante esta corporación una Autorización para la Adecuación de Terrenos, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que el día 05 de Agosto del 2014, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito al peticionario su complementación en oficio No 0781-32081-04-42982-01-2014.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-036-001-089-2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, , la señora LEIDY AMPARO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.123.697, expedida en Pereira,(Risaralda).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los cinco (05) días del mes de Octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-036-001-089-2014.

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Julia Ramiro Vargas D. Coordinador U.G.C. Rut Pescador.
Proyectó, Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 04 de Octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que en fecha 17 de abril de 2013, el señor RAMIRO AUGUSTO BUENO, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.358.278 expedida en La Unión (Valle del Cauca), en su calidad de propietario del predio denominado " La Concordia" ubicado en la Vereda Martindoza, municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, distinguido con la matrícula Inmobiliaria No. 380-4733; solicitó ante esta corporación un permiso de Adecuación de Terrenos, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que el día 11 de julio de 2013, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito al peticionario su complementación en oficio No 0781-21602-04-2013.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-036-001-080-2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor RAMIRO AUGUSTO BUENO, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.358.278 expedida en La Unión (Valle del Cauca).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los cuatro (04) días del mes de Octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-036-001-080-2013.

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador U.G.C. RUT- Pescador
Proyectó ,Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 7 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora RUDY SANCHEZ GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.350.943 expedida en Candelaria (V), y autorizado por escrito a el señor EVELIO VIDARTE DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.237.466 de Cartago, (V); y con domicilio en la calle 15 # 13-56 piso 2, teléfono 2293074 del municipio de la Unión, Valle del cauca, mediante escrito No. 427492016 presentado en fecha 27/06/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el aprovechamiento de guadua para red de la uva, en el predio denominado LUCITANIA, con matrícula inmobiliaria No. 380-46290, ubicado en la vereda Lindero, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Autorización escrita para el señor Evelio Vidarte Diaz.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio y persona autorizada.
- Certificado de Tradición No. 380-46290.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora RUDY SANCHEZ GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.350.943 expedida en Candelaria (V), y facultado por escrito a el señor EVELIO VIDARTE DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.237.466 de Cartago (V); y con domicilio en la calle 15 # 13-56 piso 2, teléfono 2293074 del municipio de la Unión, Valle del cauca, obrando como autorizado, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para el aprovechamiento de guadua para red de la uva, en el predio denominado LUCITANIA, con matrícula inmobiliaria No. 380-46290, ubicado en la vereda Lindero, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor EVELIO VIDARTE DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.237.466 de Cartago, (V); quien actúa como autorizado de la señora RUDY SANCHEZ GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.350.943 expedida en Candelaria (V), y con domicilio en la calle 15 # 13-56 piso 2, teléfono 2293074 del municipio de la Unión, Valle del cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. – Atención al Ciudadano.
Revisó: Abogada Maribell Fresneda G. Apoyo Jurídico DAR BRUT

Expediente No. 0782-036-005-109-2016.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 10 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora ADIELA YANETH TORRES DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.186.734 expedida en Bolívar (V), con domicilio en la vereda San Isidro, celular 3167992020, del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, mediante escrito No. 489792016 presentado en fecha 21/07/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para aprovechamiento de eucalipto para cerca de terreno, en el predio denominado LOS SAUCES, con matrícula inmobiliaria No. 380-22262, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal. COD.FT.06.03.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la propietaria del predio.
- Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Tradición No. 380-22262.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ADIELA YANETH TORRES DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.186.734 expedida en Bolívar (V), con domicilio en la vereda San Isidro, celular 3167992020, del municipio de Bolívar, Valle del Cauca; tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para aprovechamiento de eucalipto para cerca de terreno, en el predio denominado LOS SAUCES, con matrícula inmobiliaria No. 380-22262, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora ADIELA YANETH TORRES DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.186.734 expedida en Bolívar (V), con domicilio en la vereda San Isidro, celular 3167992020, del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. – Atención al Ciudadano.

Revisó: Abogado Mario Torres Hurtado. – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-036-005-110-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 10 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO OSORIO ARANA identificado con cedula de ciudadanía No. 29.227.296 expedida en Zarzal (V), con domicilio en la calle 9 No. 2-83 barrio Pama, celular 3206268213, del municipio de Zarzal, Valle del Cauca, mediante escrito No. 497502016 presentado en fecha 25/07/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la necesidad de mejora de la vivienda, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 380-7129, ubicado en la vereda de Buena Vista, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.
- Certificado de Tradición No. 380-7129.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALVARO OSORIO ARANA identificado con cedula de ciudadanía No. 29.227.296 expedida en Zarzal (V), con domicilio en la calle 9 No. 2-83 barrio Pama, celular 3206268213, del municipio de Zarzal, Valle del cauca; tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para la necesidad de mejora de la vivienda, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 380-7129, ubicado en la vereda de Buena Vista, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor ALVARO OSORIO ARANA identificado con cedula de ciudadanía No. 29.227.296 expedida en Zarzal (V), con domicilio en la calle 9 No. 2-83 barrio Pama, celular 3206268213, del municipio de Zarzal, Valle del cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. – Atención al Ciudadano.

Revisó: Abogada Maribell Fresneda G. Apoyo Jurídico DAR BRUT

Expediente No. 0782-036-005-111-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 10 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO OSORIO ARANA identificado con cedula de ciudadanía No. 29.227.296 expedida en Zarzal (V), con domicilio en la calle 9 No. 2-83 barrio Pama, celular 3206268213, del municipio de Zarzal, Valle del cauca, mediante escrito No. 497502016 presentado en fecha 25/07/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la necesidad de mejora de la vivienda, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 380-7129, ubicado en la vereda de Buena Vista, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.
- Certificado de Tradición No. 380-7129.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALVARO OSORIO ARANA identificado con cedula de ciudadanía No. 29.227.296 expedida en Zarzal (V), con domicilio en la calle 9 No. 2-83 barrio Pama, celular 3206268213, del municipio de Zarzal, Valle del Cauca; tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para la necesidad de mejora de la vivienda, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 380-7129, ubicado en la vereda de Buena Vista, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor ALVARO OSORIO ARANA identificado con cedula de ciudadanía No. 29.227.296 expedida en Zarzal (V), con domicilio en la calle 9 No. 2-83 barrio Pama, celular 3206268213, del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. – Atención al Ciudadano.

Revisó: Abogada Maribell Fresneda G. Apoyo Jurídico DAR BRUT

Expediente No. 0782-036-005-111-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 10 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora FRANCIS ELENA PUEDRAHITA ORTEGON identificada con cedula de ciudadanía No. 66.872.667 expedida en Roldanillo (V), con domicilio en la finca "el Sinai" paraje la armenia con casa y cultivos, celular 3212968543 del municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 685422016 presentado en fecha 05/10/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para reparación en el predio - cercos y vivienda, en el predio denominado finca el Sinai, con matrícula inmobiliaria No. 380-2643, ubicado en la vereda La Armenia, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la propietaria del predio.
- Certificado de Tradición No. 380-2643.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora FRANCI ELENA PUEDEHITA ORTEGON identificada con cedula de ciudadanía No. 66.872.667 expedida en Roldanillo (V), con domicilio en la finca "el Sinai" paraje la armenia con casa y cultivos, celular 3212968543 del municipio de Roldanillo, Valle del cauca, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para reparación en el predio - cercos y vivienda, en el predio denominado finca el Sinai, con matrícula inmobiliaria No. 380-2643, ubicado en la vereda La Armenia, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora FRANCI ELENA PUEDEHITA ORTEGON identificada con cedula de ciudadanía No. 66.872.667 expedida en Roldanillo (V), con domicilio en la finca "el Sinai" paraje la armenia con casa y cultivos, celular 3212968543 del municipio de Roldanillo, Valle del cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. – Atención al Ciudadano.
Revisó: Abogada Maribell Fresneda G. Apoyo Jurídico DAR BRUT

Expediente No. 0782-036-005-120-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 10 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora ZENERY GUZMAN MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.197.828 expedida en Bolívar (V), con domicilio en la carrera 11B No. 6-90 barrio Obrero, celular 3174719225, del municipio de Roldanillo, Valle del cauca, mediante escrito No. 696522016 presentado en fecha 10/10/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para reparación de vivienda, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 380-7846, ubicado en la vereda La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.
- Certificado de Tradición No. 380-7846.
- Certificado de Direccionamiento y Planeamiento estratégico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Que la señora ZENERY GUZMAN MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.197.828 expedida en Bolívar (V), con domicilio en la carrera 11B No. 6-90 barrio Obrero, celular 3174719225, del municipio de Roldanillo, Valle del cauca, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para reparación de vivienda, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 380-7846, ubicado en la vereda La Tulía, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora ZENERY GUZMAN MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.197.828 expedida en Bolívar (V), con domicilio en la carrera 11B No. 6-90 barrio Obrero, celular 3174719225, del municipio de Roldanillo, Valle del cauca

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. – Atención al Ciudadano.
Revisó: Abogada Maribell Fresneda G. Apoyo Jurídico DAR BRUT

Expediente No. 0782-036-005-122-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 14 de septiembre de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora HERMINIA DEL SOCORRO GARCIA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.769.974 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la calle 14 No. 17 -44 Barrio la Cruz, celular 3136990218, del municipio de la Unión (Valle), mediante escrito No.574342016 presentado en fecha 25/08/2016, solicita d Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para erradicación de un árbol que se encuentra en espacio privado, en el predio Lote 23 manzana J, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de aprovechamiento forestal de árboles aislados FT.0350.09
- Discriminación valores Costos del proyecto.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición No. 380-11654.
- Certificado de Uso conforme del suelo.
- Croquis de la ubicación del predio.
- Mapa del predio indicado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora HERMINIA DEL SOCORRO GARCIA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.769.974 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la calle 14 No. 17 -44 Barrio la Cruz, celular 3136990218, del municipio de la Unión (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para erradicación de (1) un árbol que se encuentra en espacio privado, en el predio Lote 23 manzana J, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por la HERMINIA DEL SOCORRO GARCIA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No.29.769.974 expedida en Roldanillo (Valle), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 11/07/2016.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora HERMINIA DEL SOCORRO GARCIA CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.769.974 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la calle 14 No. 17 -44 Barrio la Cruz, celular 3136990218, del municipio de la Unión (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó. Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-004-005-096-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - (SEPTIEMBRE 22 DE 2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, A LA SEÑORA ISABEL TRIVIÑO MARÍN, EN EL PREDIO LA CABAÑITA, VEREDA: SAN ISIDRO, CORREGIMIENTO: CERRO AZUL, MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 10 de Junio de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico de parte de la señora ISABEL TRIVIÑO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.191.146 expedida en Bolívar (Valle), en su condición de

propietaria del predio LA CABAÑITA, ubicado en la vereda SAN ISIDRO, Corregimiento Cerro Azul, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

6. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal.
7. Formulario de Discriminación Valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
8. Certificado de tradición No. 380-41483.
9. Fotocopia de la cédula de la propietario del predio.

Que en fecha 25 de julio de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0782-036-005-073-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 03 de febrero de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por la señora ISABEL TRIVIÑO MARÍN, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.191.146 expedida en Bolívar (Valle), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-389512016 de fecha de recibido en ventanilla única 12 de agosto de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, el 17 de agosto de 2016, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 22 de agosto de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-389512016 de fecha de recibido en ventanilla única 12 de agosto de 2016, dirigido a la señora ISABEL TRIVIÑO MARÍN, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular, recibido el 22/08/2016.

Que en fecha 24 de agosto de 2016, se desfijó AVISO de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desde el día 12 de agosto de 2016.

Que el día 29 de agosto de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-073-2016.

Que el día 9 de septiembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

"...Antecedente(s): No Aplica.

Descripción de la situación: *El predio La Cabañita, tienen un área total de 1.600 metros cuadrados, se encuentran a una altitud aproximada de 1756 msnm, presenta temperatura media 18°C La base de la economía la derivan de un cultivo de café tradicional, también cuenta con cultivos de Plátano, Aguacate y Banano.*

En el lindero del predio y antes de la entada al mismo se encuentra dos árboles de Urapan los cuales están sobre un barranco que sea ido erosionado, expone las raíces de los arboles el cual generar un riesgo a los habitantes del corregimiento Cerro Azul.

De los árboles son dos (2) Urapan adultos, a los cuales se les realizó la respectiva medición de CAP y cálculo de fuste aprovechable, para el cálculo del volumen a autorizar.

Calculo de volumen de dos árboles de Urapan y sus coordenadas geográficas.

ÁRBOL	C.A.P.	ALTURA	VOLUMEN	COORDENADAS
1	1,7	10	1,61	4°17'26"N 76°17'52.7O
2	2,1	12	2,95	4°17'25.9N 76°17'52.6O
Total			4,56	

De los árboles aprovechados se obtendrá madera aserrada para ser utilizada en arreglos de la vivienda del predio y estacones para ser usados en linderos: Los productos a transformar serán: Columnas, Cuarterones, Listones, Viguetas y Tablas y Estacones. Los sobrantes del aprovechamiento como Orillos y leña, se utilizarán en el predio y los copos se repicarán y se esparcirán por el área de la finca o se utilizarán como leña para el cocimiento de los alimentos.

Características de las Especies:

Familia: Oleaceae

Nombre científico: Fraxinus chinensis Roxb.

Otros nombres comunes: Fresno

URAPÁN - FRAXINUS CHINENSIS

Durante mucho tiempo, el urapán, junto con algunos pinos, acacias y eucaliptos, fue uno de los árboles más típicos en las avenidas y parques de Bogotá. Actualmente, aunque se está dando más preferencia a la plantación de especies nativas y ya no se siembran tantos urapanes, estos siguen siendo comunes y es fácil encontrar grandes ejemplares en las zonas verdes y a lo largo de las calles de la ciudad. Dada su perfecta adaptación a los climas fríos y templados de los Andes, puede resultar un poco sorprendente para algunas personas enterarse de que éste no es un árbol nativo y saber su lugar de origen. El urapán pertenece al género Fraxinus, los fresnos, un grupo de unas 43 especies de árboles propios de los bosques templados del Hemisferio Norte (Norteamérica, Europa, Asia). Específicamente, el urapán es nativo de los bosques del extremo Oriente (China, este de Rusia, Japón, etc.). Estos bosques están sujetos al rigor de las estaciones y, aun cuando los urapanes son cultivados en regiones tropicales, donde estas estaciones no son tan marcadas, pierden todas sus hojas una vez al año, como lo harían en invierno en su lugar de origen.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones

Normatividad: Decreto 1076 de mayo de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Resolución CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005).

Conclusiones: Considerando que los dos (2) árboles de las especies Urapan, señalados son árboles adultos que han alcanzado su grado máximo de madurez, y que el impacto causado por su tala es bajo, dado que no pertenecen a un bosque natural y se encuentran en zona de producción agrícola, se considera viable la autorización para erradicarlos.

Requerimientos: Se debe tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- No aprovechar más de los dos (2) árboles de las especies Urapan, que equivalen a un volumen total de madera de 4,56 m³.
- La madera resultante del aprovechamiento Domestico solo podrá ser utilizado en la reparación de una vivienda y estacones para ser usados en linderos dentro del predio.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se autoriza el transporte a sitios diferentes del predio, ni comercialización de los productos aprovechados.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.

Recomendaciones: En consideración a lo anterior y en concordancia con lo establecido en el Capítulo V, APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS- Artículo 20 del acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), se considera viable otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a favor de la señora ISABEL TRIVILLO MARIN, propietaria del predio LA CABAÑITA, ubicados en el corregimiento Cerro Azul, municipio de Bolívar Valle, para el aprovechamiento selectivo de dos (2) árboles plantados

de la especie Urapan en estado maduro, hasta por un volumen de 4,56 M3, madera que será utilizada en arreglos de la vivienda del predio y estacones para ser usados en linderos...”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal domestico a la señora ISABEL TRIVIÑO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.191.146 expedida en Bolívar (Valle), en su condición de propietaria del predio LA CABAÑITA, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de dos (2) arboles de Urapan, ubicados en el predio LA CABAÑITA, en el corregimiento Cerro Azul en el municipio de Bolívar.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es de dos (2) arboles de Urapan, que equivalen a un volumen total de 4.56 m3., para ser utilizado en la reparación de una vivienda y estacones para ser usados en linderos dentro del predio.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La señora ISABEL TRIVIÑO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.191.146 expedida en Bolívar (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se autoriza el transporte a sitios diferentes del predio, ni comercialización de los productos aprovechados.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT- PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-036-005-073-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal la señora ISABEL TRIVIÑO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.191.146 expedida en Bolívar (Valle); obrando como propietaria y con domicilio en el predio La Cabañita, Vereda: San Isidro, Corregimiento Cerro Azul, del municipio de Bolívar (Valle).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T.
Reviso: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0782-036-005-073-2016.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 609
(SEPTIEMBRE 22 DE 2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, A LA SEÑORA LILIANA CHOACHI SASTOQUE, EN EL PREDIO EL DANUBIO, VEREDA: LA AGUADA, MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 11 de Julio de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico de parte de la señora LILIANA CHOACHI SASTOQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.124 expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietaria del predio EL DANUBIO, ubicado en la vereda LA AGUADA, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

10. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados.
11. Fotocopia de la cédula de la propietario del predio.
12. Certificado de tradición No. 380-46574.
13. Planeo de localización general del predio.

Que en fecha 25 de julio de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0782-036-005-074-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 03 de febrero de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por la señora LILIANA CHOACHI SASTOQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.124 expedida en Roldanillo (Valle), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-460932016 de fecha de recibido en ventanilla única 13 de agosto de 2016, dirigido a la señora LILIANA CHOACHI SASTOQUE, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular, recibido el 24/08/2016.

Que en fecha 26 de agosto de 2016, se desfijó AVISO de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desde el día 17 de agosto de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-460932016 de fecha de recibido en ventanilla única 16 de agosto de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, el 25 de agosto de 2016, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 31 de agosto de 2016.

Que el día 30 de agosto de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-074-2016.

Que el día 13 de septiembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...Antecedente(s): No Aplica.

Descripción de la situación: *El día 30 de agosto de 2016, se realizó visita ocular al predio “La Esperanza” propiedad del señor Nelson Londoño, con No. de matrícula 380-15177, ubicado en la vereda La Aguada, Corregimiento La Tulia, del municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir concepto técnico para determinar la viabilidad de otorgar permiso de la erradicación de árboles de la especie Guamo y Vainillo para uso doméstico.*

En el predio La Esperanza de propiedad del señor Nelson Londoño, se encuentra ubicado en las coordenadas 04°33'10.9"N-76°08'11.1"W, a 1635 msnm, un lote que tiene un área de 2 Hectáreas 400 metros cuadrados, según reposa en el certificado de tradición No. 380-15177. La pendiente del suelo es fuertemente inclinada (12 - 25%), tiene sembrado cultivos de plátano y café, se observó también árboles de guamos, vainillos y un cedro. No hay fuentes hídricas cerca del predio. El material resultante de este aprovechamiento será utilizado para leña del fogón. el impacto causado por este aprovechamiento es bajo, dado que no pertenecen a un bosque natural y fueron plantados con el fin dar sombra al cultivo de café.

CALCULO VOLUMEN ÁRBOLES						
ITEM	ESPECIE	C.A.P. metros	ALTURA metros	VOLUMEN	Observaciones	TRATAMIENTO
1	Guamo	1,15	12	0,88	Buen estado fitosanitario	Tala
2	Guamo	1,19	10	0,79	Buen estado fitosanitario	Tala
3	Guamo	0,94	10	0,49	Buen estado fitosanitario	Tala
4	Guamo	1,05	7	0,43	Seco	Aprovechar
5	Guamo	0,86	8	0,33	Caido	Aprovechar
6	Guamo	1,04	12	0,72	Buen estado fitosanitario	Tala
7	Vainillo	0,95	15	0,75	Buen estado fitosanitario	Tala
8	Vainillo	0,73	12	0,36	Buen estado fitosanitario	Tala
9	Guamo	0,85	8	0,32	Buen estado fitosanitario	Tala
10	Guamo	1,20	11	0,88	Buen estado fitosanitario	Tala
11	Guamo	1,00	11	0,61	Buen estado fitosanitario	Tala
12	Guamo	1,15	10	0,74	Buen estado fitosanitario	Tala
13	Guamo	1,15	12	0,88	Buen estado fitosanitario	Tala
14	Guamo	0,95	10	0,50	Buen estado fitosanitario	Tala
TOTAL				8,70	M3	

Características Técnicas:

Guamo (*Inga heteróptera willd*): árbol de 20 metros de altura, su copa amplia se torna bien ramificada y sus hojas no muy anchas ni demasiado abundantes constituyen un sombrío eficaz, que deja penetrar suficiente luz al cultivo. Hojas compuestas, flores blancas en cortos racimos, frutos en legumbre, cilíndricos con varias semillas. Usos; son árboles melíferos, cuyas hojas y frutos verdes proporcionan alimento al hombre y a la fauna. Fijadora de nitrógeno, es por lo tanto apta para usar en sistemas agroforestales, recuperación de suelos erosionados y protección de las riberas de ríos. La madera se utiliza en posteaduras y construcciones; es excelente como leña por su gran llama y poder calorífico. Los frutos pueden ser consumidos por el hombre.

Vainillo (*Senna spectabilis*): Árbol de 8 a 12 metros. La ramificación empieza a los 3 metros; copa aparasolada, follaje fino, verde claro, bien ramificado. Hojas compuestas alternas, inflorescencia terminal de color amarillo. Frutos en forma de legumbre cilíndrica de 27 cm de longitud, con semillas redondas y aplanadas. Usos; Especie empleada en sistemas silvopastoriles como sombrío para el ganado, cercas vivas y barreras rompe vientos; y se planta asociada a cultivos comerciales para proporcionar sombra. Su madera liviana se emplea en carpintería. Los frutos son alimento de la fauna.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones

Normatividad: Decreto 1076 de mayo de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC CD 18 del 16 de junio de 1998 Estatuto de Bosques y Flora Silvestre el Valle del Cauca Capítulo V, artículos 20 y 21).

Conclusiones: Considerando que los individuos de Guamo y Vainillo señalados son árboles adultos que han alcanzado su grado máximo de madurez, y que el impacto causado por su tala es bajo, dado que no pertenecen a un bosque natural y se encuentran en zona de producción agrícola, se considera viable proferir la autorización para erradicarlos.

Requerimientos: Se debe tener en cuenta las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar solamente doce (12) árboles de la especie Guamos (*Inga heteróptera willd*) y dos (2) árboles de la especie Vainillo (*Senna spectabilis*), los cuales se encuentran plantados en el predio La Esperanza.
2. El volumen a autorizar será de **8.70 m3** de madera para uso doméstico.
3. El material forestal producto del aprovechamiento NO podrán comercializarse será utilizado para leña del fogón.
4. La erradicación debe ser ejecutada por personal idóneo.
5. Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en un sitio adecuado dentro del predio en un sitio que no ofrezca peligro.
6. No se debe quemar ni transformar en carbón el material forestal erradicado.
7. El propietario del predio deberá entregar copia del presente acto administrativo a la persona que ejecute la tala de los árboles a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

8. Plantar en compensación cuarenta (40) árboles de especies de la zona entre ellos veinte (20) Nogal Cafetero (*Cardia alliodora*), veinte (20) Nacederos (*Trichanthera gigantea*) y 26 frutales nativos, no se permiten transgénicos ni injertos, los cuales se deberán ubicar en el mismo sitio, o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
9. El solicitante, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
10. El plazo para la ejecución de las labores de erradicación es de tres (3) meses y posterior compensación es de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución.
11. Durante tres (3) años se deberá realizar tres (3) mantenimientos al año de los árboles sembrados como compensación, consistentes en: a- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos, b- Aislamiento del área donde se siembran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado, c- Fertilización con abono compuesto o abono orgánico, d- Ploteo de un (1) metro de diámetro alrededor de la base del árbol sembrado y e- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
12. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
13. Los costos y riesgos que la actividad genere son compromiso y responsabilidad del solicitante.

Recomendaciones: Para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento respectivo mediante visitas periódicas al predio materia del aprovechamiento forestal..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal doméstico a la señora LILIANA CHOACHI SASTOQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.124 expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietaria del predio EL DANUBIO, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de la erradicación de árboles de la especie Guamo para uso doméstico, ubicado en la vereda LA AGUADA, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es solamente doce (12) árboles de la especie Guamos (*Inga heteróptera willd*) y dos (2) árboles de la especie Vainillo (*Senna spectabilis*), los cuales se encuentran plantados en el predio La Esperanza; El volumen a autorizar será de **8.70 m3** de madera para uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La LILIANA CHOACHI SASTOQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.124 expedida en Roldanillo (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El material forestal producto del aprovechamiento NO podrán comercializarse será utilizado para leña del fogón.
- La erradicación debe ser ejecutada por personal idóneo.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en un sitio adecuado dentro del predio en un sitio que no ofrezca peligro.
- No se debe quemar ni transformar en carbón el material forestal erradicado.
- El propietario del predio deberá entregar copia del presente acto administrativo a la persona que ejecute la tala de los árboles a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Plantar en compensación cuarenta (40) árboles de especies de la zona entre ellos veinte (20) Nogal Cafetero (*Cardia alliodora*), veinte (20) Nacederos (*Trichanthera gigantea*) y 26 frutales nativos, no se permiten transgénicos ni injertos, los cuales se deberán ubicar en el mismo sitio, o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- El solicitante, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT- PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-036-005-074-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal la señora LILIANA CHOACHI SASTOQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.703.124 expedida en Roldanillo (Valle), obrando como propietaria del predio EL DANUBIO y con domicilio en la calle 10A No. 9-31 Chiminangos, celular 3158002246, del municipio de Roldanillo (Valle).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T.

Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0782-036-005-074-2016.

Página 120 de 231

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 610 (SEPTIEMBRE 22 DE 2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, A EL SEÑOR NELSON LONDOÑO, EN EL PREDIO LA ESPERANZA, VEREDA: LA AGUADA, MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 11 de Julio de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico de parte del señor NELSON LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.547.425 expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietaria del predio LA ESPERANZA, ubicado en la vereda LA AGUADA, , municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

14. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados.
15. Fotocopia de la cédula de la propietario del predio.
16. Certificado de tradición No. 380-15177.
17. Plano de localización general del predio.

Que en fecha 25 de julio de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0782-036-005-075-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 02 de agosto de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor NELSON LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.425 expedida en Roldanillo (Valle), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-460882016 de fecha de recibido en ventanilla única 16 de agosto de 2016, dirigido al señor NELSON LONDOÑO, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular, recibido el 24/08/2016.

Que en fecha 26 de agosto de 2016, se desfijó AVISO de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desde el día 17 de agosto de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-460882016 de fecha de recibido en ventanilla única 16 de agosto de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, el 25 de agosto de 2016, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 31 de agosto de 2016.

Que el día 30 de agosto de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-005-075-2016.

Que el día 13 de septiembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...**Antecedente(s):** No Aplica.

Descripción de la situación: El día 30 de agosto de 2016, se realizó visita ocular al predio “La Esperanza” propiedad del señor Nelson Londoño, con No. de matrícula 380-15177, ubicado en la vereda La Aguada, Corregimiento La Tulia, del municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir concepto técnico para determinar la viabilidad de otorgar permiso de la erradicación de árboles de la especie Guamo y Vainillo para uso doméstico.

En el predio La Esperanza de propiedad del señor Nelson Londoño, se encuentra ubicado en las coordenadas 04°33'10.9"N-76°08'11.1"W, a 1635 msnm, un lote que tiene un área de 2 Hectáreas 400 metros cuadrados, según reposa en el certificado de tradición No. 380-15177. La pendiente del suelo es fuertemente inclinada (12 - 25%), tiene sembrado cultivos de plátano y café, se observó también árboles de guamos, vainillos y un cedro. No hay fuentes hídricas cerca del predio. El material resultante de este aprovechamiento será utilizado para leña del fogón. el impacto causado por este aprovechamiento es bajo, dado que no pertenecen a un bosque natural y fueron plantados con el fin dar sombra al cultivo de café.

CALCULO VOLUMEN ÁRBOLES						
ITEM	ESPECIE	C.A.P. metros	ALTURA metros	VOLUMEN	Observaciones	TRATAMIENTO
1	Guamo	1,15	12	0,88	Buen estado fitosanitario	Tala
2	Guamo	1,19	10	0,79	Buen estado fitosanitario	Tala
3	Guamo	0,94	10	0,49	Buen estado fitosanitario	Tala
4	Guamo	1,05	7	0,43	Seco	Aprovechar
5	Guamo	0,86	8	0,33	Caido	Aprovechar
6	Guamo	1,04	12	0,72	Buen estado fitosanitario	Tala
7	Vainillo	0,95	15	0,75	Buen estado fitosanitario	Tala
8	Vainillo	0,73	12	0,36	Buen estado fitosanitario	Tala
9	Guamo	0,85	8	0,32	Buen estado fitosanitario	Tala
10	Guamo	1,20	11	0,88	Buen estado fitosanitario	Tala
11	Guamo	1,00	11	0,61	Buen estado fitosanitario	Tala
12	Guamo	1,15	10	0,74	Buen estado fitosanitario	Tala
13	Guamo	1,15	12	0,88	Buen estado fitosanitario	Tala
14	Guamo	0,95	10	0,50	Buen estado fitosanitario	Tala
TOTAL				8,70	M3	

Características Técnicas:

Guamo (*Inga heteróptera willd*): árbol de 20 metros de altura, su copa amplia se torna bien ramificada y sus hojas no muy anchas ni demasiado abundantes constituyen un sombrío eficaz, que deja penetrar suficiente luz al cultivo. Hojas compuestas, flores blancas en cortos racimos, frutos en legumbre, cilíndricos con varias semillas. Usos; son árboles melíferos, cuyas hojas y frutos verdes proporcionan alimento al hombre y a la fauna. Fijadora de nitrógeno, es por lo tanto apta para usar en sistemas agroforestales, recuperación de suelos erosionados y protección de las riberas de ríos. La madera se utiliza en posteaduras y construcciones; es excelente como leña por su gran llama y poder calorífico. Los frutos pueden ser consumidos por el hombre.

Vainillo (*Senna spectabilis*): Árbol de 8 a 12 metros. La ramificación empieza a los 3 metros; copa aparasolada, follaje fino, verde claro, bien ramificado. Hojas compuestas alternas, inflorescencia terminal de color amarillo. Frutos en forma de legumbre cilíndrica de 27 cm de longitud, con semillas redondas y aplanadas. Usos; Especie empleada en sistemas silvopastoriles como sombrío para el ganado, cercas vivas y barreras rompe vientos; y se planta asociada a cultivos comerciales para proporcionar sombra. Su madera liviana se emplea en carpintería. Los frutos son alimento de la fauna.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones

Normatividad: Decreto 1076 de mayo de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC CD 18 del 16 de junio de 1998 Estatuto de Bosques y Flora Silvestre el Valle del Cauca Capítulo V, artículos 20 y 21).

Conclusiones: Considerando que los individuos de Guamo y Vainillo señalados son árboles adultos que han alcanzado su grado máximo de madurez, y que el impacto causado por su tala es bajo, dado que no pertenecen a un bosque natural y se encuentran en zona de producción agrícola, se considera viable preferir la autorización para erradicarlos.

Requerimientos: Se debe tener en cuenta las siguientes obligaciones:

14. Aprovechar solamente doce (12) árboles de la especie Guamos (*Inga heteróptera willd*) y dos (2) árboles de la especie Vainillo (*Senna spectabilis*), los cuales se encuentran plantados en el predio La Esperanza.
15. El volumen a autorizar será de **8.70 m3** de madera para uso doméstico.
16. El material forestal producto del aprovechamiento NO podrán comercializarse será utilizado para leña del fogón.
17. La erradicación debe ser ejecutada por personal idóneo.
18. Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en un sitio adecuado dentro del predio en un sitio que no ofrezca peligro.
19. No se debe quemar ni transformar en carbón el material forestal erradicado.
20. El propietario del predio deberá entregar copia del presente acto administrativo a la persona que ejecute la tala de los árboles a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
21. Plantar en compensación cuarenta (40) árboles de especies de la zona entre ellos veinte (20) Nogal Cafetero (*Cardia alliodora*), veinte (20) Nacederos (*Trichanthera gigantea*) y 26 frutales nativos, no se permiten transgénicos ni injertos, los cuales se deberán ubicar en el mismo sitio, o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
22. El solicitante, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
23. El plazo para la ejecución de las labores de erradicación es de tres (3) meses y posterior compensación es de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución.
24. Durante tres (3) años se deberá realizar tres (3) mantenimientos al año de los árboles sembrados como compensación, consistentes en: a- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos, b- Aislamiento del área donde se siembran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado, c- Fertilización con abono compuesto o abono orgánico, d- Ploteo de un (1) metro de diámetro alrededor de la base del árbol sembrado y e- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
25. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
26. Los costos y riesgos que la actividad genere son compromiso y responsabilidad del solicitante.

Recomendaciones: Para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento respectivo mediante visitas periódicas al predio materia del aprovechamiento forestal...”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal doméstico al señor NELSON LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.547.425 expedida en Roldanillo (Valle), en su condición de propietaria del predio LA ESPERANZA, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de la erradicación de árboles de la especie Guamo y Vainillo para uso doméstico, ubicado en la vereda LA AGUADA, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento es solamente de doce (12) árboles de la especie Guamos y dos (2) árboles de la especie Vainillo, el volumen a autorizar será de 8.70 m3 de madera para uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor NELSON LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.547.425 expedida en Roldanillo (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El material forestal producto del aprovechamiento NO podrán comercializarse será utilizado para leña del fogón.
- La erradicación debe ser ejecutada por personal idóneo.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán disponer en un sitio adecuado dentro del predio en un sitio que no ofrezca peligro.
- No se debe quemar ni transformar en carbón el material forestal erradicado.
- El propietario del predio deberá entregar copia del presente acto administrativo a la persona que ejecute la tala de los árboles a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Plantar en compensación cuarenta (40) árboles de especies de la zona entre ellos veinte (20) Nogal Cafetero (*Cardia alliodora*), veinte (20) Nacederos (*Trichanthera gigantea*) y 26 frutales nativos, no se permiten transgénicos ni injertos, los cuales se deberán ubicar en el mismo sitio, o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- El solicitante, será el único responsable por las reclamaciones que se pudieren presentar a raíz de la erradicación de los árboles, por una incorrecta erradicación, como por los riesgos que se generen durante su ejecución.
- El plazo para la ejecución de las labores de erradicación es de tres (3) meses y posterior compensación es de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución.
- Durante tres (3) años se deberá realizar tres (3) mantenimientos al año de los árboles sembrados como compensación, consistentes en: a- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos, b- Aislamiento del área donde se siembran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado, c- Fertilización con abono compuesto o abono orgánico, d- Plateo de un (1) metro de diámetro alrededor de la base del árbol sembrado y e- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- Los costos y riesgos que la actividad genere son compromiso y responsabilidad del solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT- PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-036-005-075-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal a el señor NELSON LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.547.425 expedida en Roldanillo (Valle), obrando como propietaria del predio LA ESPERANZA, domiciliado en la calle 10 A No. 9-31 Barrio Chiminango, celular 3128338955, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T.
Reviso: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0782-036-005-075-2016.

RESOLUCIÓN 0780 No.
(SEPTIEMBRE 26 DE 2016)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 0780 No. 0782 – 096 DEL 08 DE MARZO DE 2016”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015, y .

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0780 No. 0782 – 096 de fecha 08 de Marzo de 2016,
“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACION DE DOS EQUIPOS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, PARA CENTROS DE DIAGNOSTICOS AUTOMOTOR DE CDA MOTO RACING, EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.”

” Que el Artículo Quinto dice: *Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Resolución No. 3500 de noviembre 21 de 2005 y el artículo 6 de la Resolución 2200 de mayo 30 de 2006 proferidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la CVC por intermedio de funcionarios de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-OBANDO-LAS CAÑAS, de la DAR BRUT, realizará la vigilancia y control en lo concerniente a su competencia...*”.

Que, de la citada providencia, se notificó personalmente la señora MARIA ASEIDEE RAMOS MOLINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.992.933. de Zarzal Valle, representante legal de CDA-MOTO RACING, con Nit.29992993-8.

Que por medio de escrito con radicación No. 178182016 de fecha 10 de Marzo de 2016, interpuso el recurso de reposición en los siguientes aspectos:

Muy respetuosamente solicito a usted, hacer referencia de la resolución 3768 de 2013 Art.6 literal (e) emitida por el Ministerio de Transporte, la cual es la resolución vigente requerida por la ONAC, como se expresa en la solicitud radicada el 19 de enero de 2016 ante su despacho, ya que la resolución 3500 y 2200 mencionadas en la resolución arriba referenciadas, no están vigentes.

Que mediante auto de fecha 18 de marzo del año 2016, se admitió el recurso y se comisionó a la Oficina de Atención Al Ciudadano, para que practique las correcciones correspondientes, y resolver el recurso presentado.

Que no se practicó ninguna prueba y no se realizó visita ocular.

Que el día 04 de abril de 2016, el profesional de Atención Al Ciudadano, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“Descripción de la situación: *En el recurso de reposición radicado bajo el número 178182016, de fecha 10 de Marzo de 2016, interpuesto contra la Resolución 0780 N°0782 - 096 del 08 de marzo de 2016 por la señora María Aseidee Ramos Molina, representante legal del CDA. Moto Racing, del Municipio de Zarzal Valle presenta las siguientes objeciones:*

1. *Muy respetuosamente solicito a usted, hacer referencia de la resolución 3768 de 2013 Art.6 literal (e) emitida por el Ministerio de Transporte, la cual es la resolución vigente requerida por la ONAC, como se expresa en la solicitud radicada el 19 de enero de 2016 ante su despacho, ya que la resolución 3500 y 2200 mencionadas en la resolución arriba referenciadas, no están vigentes.*

Recomendaciones

Teniendo en cuenta que, desde el punto de vista jurídico, interpuestos en el recurso de Reposición a la Resolución 0780 N° 0782 -096 del 08 de marzo de 2016, es viable y es necesario resolver el recurso de reposición jurídicamente.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REPONER PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO QUINTO de la Resolución 0780 No. 0782 – 096 de fecha 08 de Marzo de 2016.

EL CUAL QUEDARA ASÍ:

ARTÍCULO QUINTO: conforme a lo establecido en el artículo 6 literal (e) de la resolución 3768 del año 2013, proferida por el Ministerio de Transporte y de Ambiente y desarrollo Territorial, la CVC por medio de los funcionarios de la unidad de gestión, cuenca los MICOS-LA PAILA-OBANDO-LAS CAÑAS, de la DAR BRUT, realizará la vigilancia y control en lo concerniente a su competencia.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos parágrafos y obligaciones impuestas, mediante la Resolución 0780 No. 0782 – 096 de fecha 08 de Marzo de 2016, siguen vigentes, lo mismo que su obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: Comisionese a la Oficina de Atención al Ciudadano para que realice el trámite correspondiente a la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución de certificación, una vez ejecutoriada, deberá ser enviada al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Transito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación de los equipos al CDA de MOTO RACING, con NIT 29992933-8 y será publicada en la página Web de la CVC.

ARTICULO QUINTO: Declárese agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboro. Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Reviso Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz- Coordinador UGC. LOS MICOS-LA PAILA- LAS CAÑAS- OBANDO.
Reviso Abg. Maribel González Fresneda. Profesional Especializada –Apoyo Jurídico

Exp. 0783-007-001-009-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 28 de Septiembre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor RAUL FERNANDO CARRILLO NIVIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.906 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en la carrera 6 Via la Unión La Victoria, como Representante Legal de PISCICOLA DEL VALLE S.A. con NIT 900.499.971-3, y domicilio en la carrera 6 Via la Unión La Victoria, mediante escrito No. 400742015 presentado en fecha 31/07/2015, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para LAS AGUAS INDUSTRIALES Y DOMESTICAS DEL PROCESAMIENTO DE PECES , en el predio denominado LA FRANCIA, con matrícula inmobiliaria 380-25522, ubicado en el corregimiento LINDERO, jurisdicción del municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario diligenciado F.T.0350.16
- Memoria de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales
- Certificado litológico del agua
- Tarjeta profesional del ingeniero sanitario

- Certificado de cámara de comercio
- Contrato de arrendamiento
- Certificado de uso de suelos
- Fotocopia de la cédula representante legal
- Planos del sistema de tratamiento
- Rut.
- Pago del servicio de evaluación

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAUL FERNANDO CARRILLO NIVIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.906 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en la carrera 6 Vía la Unión La Victoria, como Representante Legal de PISCICOLA DEL VALLE S.A. con NIT 900.499.971-3, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para LAS AGUAS INDUSTRIALES Y DOMESTICAS DEL PROCESAMIENTO DE PECES, en el predio denominado LA FRANCIA, en el corregimiento de LINDERO, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor RAUL FERNANDO CARRILLO NIVIA, Representante Legal de, PISCICOLA DEL VALLE S.A , en la carrera 6 Vía la Unión La Victoria, teléfono: 2202055 en la Unión Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial –DAR BRUT

Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado. Contratista Atención al Ciudadano
Expediente No.0782-036-014-117-2015

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 28 de Septiembre de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora LUCERO RIVERA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.681.128 expedida en Zarzal Valle, y domicilio en la calle 16 No. 16 – 24 en la Unión Valle, obrando como propietaria, mediante escrito No. 19372016 presentado en fecha 12/01/2016, solicita el Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para EL LAVADERO LA CASCADA, en el predio denominado LA CASCADA con matrícula inmobiliaria 380-34955, ubicado en la calle 16 No.16 – 24, jurisdicción del Municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario diligenciado FT.0350.18
- Formulario costos del proyecto.
- Certificado de tradición No.380-34955
- Fotocopia cédula propietaria.
- Rut.
- Escritura pública.
- Plano de localización general del predio.
- Plano del parqueadero con el pozo debidamente ubicado.
- Plano diseño del pozo.
- Memorias prueba de bombeo.
- Certificado de cámara y comercio.
- Análisis físico químico y bacteriológico, realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUCERO RIVERA FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.681.128 expedida en Zarzal Valle, y domicilio en la calle 16 No. 16 – 24 en la Unión Valle, obrando como propietaria, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas para , EL LAVADERO LA CASCADA en el predio denominado LA CASCADA , ubicado en la carrera 16 No. 16 - 24, jurisdicción del Municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora LUCERO RIVERA FRANCO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17/04/2008 y actualizada mediante resolución 0100 No.0700-0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT -PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de la Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora LUCERO RIVERA FRANCO, quien actúa como propietaria en la calle 16 No. 16 - 24, de la Unión Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial – DAR BRUT

Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado. Contratista Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-010-001-118-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - (SEPTIEMBRE 28 DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO EL PARAISO – VEREDA MONTAÑUELA - MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **"Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión"**.

Que el día 04 de febrero de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.266.159 expedida en Medellín (Antioquia), tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales para uso de Riego, en el predio EL PARAISO con matrícula inmobiliaria No. 380-41400, ubicado en la vereda La Montañuela, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0781-06602-08-2015 de fecha 11 de marzo de 2015, dirigido al señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, se le requirió documentación complementaria para continuar con el trámite administrativo. Oficio recibido por el usuario el día 19 de marzo de 2015.

Que mediante radicado No. 15950 de fecha 19 de marzo de 2015, el señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, entregó documentación requerida mediante oficio No. 0781-06602-08-2015.

Que en fecha 20 de marzo de 2015, se realizó la CONSTANCIA DE RECIBO y se dio apertura al expediente No. 0781-010-002-043-2015.

Que en fecha 08 de abril de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.266.159 expedida en Medellín (Antioquia), en su condición de propietario del predio EL PARAISO, ubicado en la vereda La Montañuela, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y conceptuó que es procedente iniciar el trámite.

Que el día 23 de abril de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.266.159 expedida en Medellín (Antioquia); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$86.824 y que una vez realizado dicho

pago se ordené la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0781-06602-11-2015 de fecha 29 de abril de 2015, dirigido al señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, se envió factura No. 40004917 por valor de \$86.824. Oficio recibido por el usuario el día 30 de abril de 2015.

Que revisado el SIF de la Corporación, se evidencia que el día 27 de mayo de 2015, el usuario canceló factura No. No. 40004917 por valor de \$86.824.

Que mediante oficio No. 0781-06602-13-2015 de fecha 25 de mayo de 2015, dirigido al señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 29 de mayo de 2015.

Que mediante oficio No. 0781-06602-12-2015 de fecha 25 de mayo de 2015, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 17 de junio de 2015.

Que en fecha 28 de mayo de 2015, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, por diez (10) días hábiles, desfijándolo el día 16 de junio de 2015.

Que el día 09 de septiembre de 2015, se rinde informe de visita ocular al predio materia de la solicitud, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-043-2015.

Que en fecha 19 de octubre de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS emitió Concepto Técnico recomendando otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación:

Antecedente(s): En fecha 04 de Febrero de 2015 el señor Ángel de Jesus Álvarez, solicitó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público, por lo cual se procedió a realizar el trámite administrativo correspondiente.

En fecha 09 de Septiembre de 2015 se realiza visita por parte de funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC y se emite informe técnico donde se recomienda emitir concepto técnico favorable a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor Ángel de Jesus Álvarez. Identificado con la cédula de ciudadanía CC 8.266.159 Medellín, en un total de 0.02076 Lts/sg lo cual representa el 10.38% del caudal disponible. Esto para el abastecimiento de agua de uso agrícola en el predio de su propiedad denominado El Paraíso, ubicado en la vereda Montañuela, jurisdicción del municipio de Roldanillo. Deberá dejarse el 40 % del total disponible de la fuente como caudal ecológico.

Descripción de la situación: El Funcionario realizó la visita al sitio en mención en compañía del Propietario, de la cual se estableció lo siguiente:

- El predio cuenta con una área de aproximadamente 2076 m² (0.2076 Hectáreas), de las cuales 1600 metros cuadrados están cultivados en ave del Paraíso. También cuenta con casa de habitación para dos personas.
- La captación del recurso hídrico se realiza mediante un sistema convencional que consta de la instalación de una manguera de ¾ de pulgada sobre el cauce de la quebrada denominada San Francisco la cual dirige el agua por gravedad hasta un tanque de almacenamiento al interior del predio de donde se distribuye a toda la propiedad para ser utilizada en el riego del cultivo de Ave del Paraíso.
- El área de captación se encuentra dentro del predio Bella vista, conocido como casa amarilla. La zona forestal protectora existe pero debe aumentarse a mínimo 30 metros a lado y lado. Para ello deberá realizarse concertación con los propietarios del predio con el fin de dar cumplimiento a ello.
- El sistema de riego de los cultivos es por aspersión, se realiza en horas de la mañana y la tarde.
- El predio se ubica en el sector Nor-Occidental del municipio de La Unión, corresponde al ecosistema BOFHUMH (Bosque frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional), presenta una pendiente de tipo fuertemente inclinado (12-25%) y corresponde a la cuenca del garrapatas.

Resultado del Aforo:

Caudal disponible:

El aforo realizado en el momento de la visita arrojó un caudal de **0.2 litros por segundo**.

Caudal requerido:

Uso agrícola

Módulo de riego para cultivos transitorios: 0.1 litros x segundo x hectárea: **0.1 litros x 1 segundo x 0.2076 hectáreas = 0.02076 litros x segundo.**

Total caudal requerido: (0.0086805 Litros x segundo) + 0.15 Litros x segundo = 0.02076 Lts/sg

Teniendo en cuenta que se debe garantizar un caudal ecológico y el caudal total de la fuente es de 0.2 Lts/seg, se considera viable otorga un caudal de **0.02076 litros x segundo**, correspondiente al 10.38% del caudal aforado de la fuente hídrica denominada SAN FRANCISCO.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978.

Conclusiones:

Se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales por un término de 10 años a favor del Ángel de Jesus Álvarez. Identificado con la cédula de ciudadanía CC 8.266.159 Medellín, en un total de **0.02076 Lts/sg** lo cual representa el 10.38% del caudal disponible de la quebrada SAN FRANCISCO. Esto para el abastecimiento de agua de uso agrícola en el predio de su propiedad denominado El Paraíso, ubicado en la vereda Montañuela, jurisdicción del municipio de Roldanillo. Deberá dejarse el 40 % del total disponible de la fuente como caudal ecológico.

Requerimientos:

Se debe tener en cuenta las siguientes obligaciones:

1. Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive el 10.38 % del caudal de llegada (0.02076 lt/sg), permitiendo que continúen por el cauce de la quebrada San Francisco, el caudal porcentual restante del 89.62%.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no. Para esto deberá realizar las respectivas concertaciones con los propietarios del lugar.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
10. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

Recomendaciones: Se recomienda efectuar el acto administrativo del otorgamiento de concesión de aguas superficiales por un término de 10 años a favor del Ángel de Jesus Álvarez. Identificado con la cédula de ciudadanía CC 8.266.159 Medellín, en un total de **0.02076 Lts/sg** lo cual representa el 10.38% del caudal disponible de la quebrada SAN FRANCISCO. Esto para el abastecimiento de agua de uso agrícola en el predio de su propiedad denominado El Paraíso, ubicado en la vereda Montañuela, jurisdicción del municipio de Roldanillo. Deberá dejarse el 40 % del total disponible de la fuente como caudal ecológico...".

Que en fecha 05 de noviembre de 2015 se realizo AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE 0781-010-002-043-2015.

Que mediante Resolución 0100 No. 0660 – 0184 del 17 de marzo de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN DETERMINACIONES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE ALGUNAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015, que en su artículo segundo dice: "...Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales que se encontraban suspendidas en la aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1de la RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015...".

Que mediante oficio No. 0780-287422016 de fecha 28 de abril de 2016, dirigido al señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, se remite copia del Auto de suspensión de trámite de la concesión de aguas superficiales. Oficio recibido por el usuario el día 27 de mayo de 2016.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de Aguas Superficiales de uso público al señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.266.159 expedida en Medellín (Antioquia), propietario del predio EL PARAISO, ubicado en la vereda Montañuela, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, en la cantidad de 0.02076 Lts/sq. lo cual representa el 10.38% del caudal disponible de la quebrada SAN FRANCISCO, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante de 89.62%.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso Agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de en la cantidad de 0.02076 Lts/sq. lo cual representa el 10.38% del caudal disponible de la quebrada SAN FRANCISCO, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante de 89.62%.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.266.159 expedida en Medellín (Antioquia), a la dirección de notificación en la carrera 4ª No. 307, barrio La Ermita, celular 3137173345 del municipio de Roldanillo Valle, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Cuando la CVC lo considere conveniente, se requerirán las memorias de cálculo y planos de la obra de captación que en todo caso deberá garantizar que en ella se derive el 10.38 % del caudal de llegada (0.02076 lt/sq), permitiendo que continúen por el cauce de la quebrada San Francisco, el caudal porcentual restante del 89.62%.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no. Para esto deberá realizar las respectivas concertaciones con los propietarios del lugar.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
8. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

10. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.266.159 expedida en Medellín (Antioquia), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Agrícola, del caudal de la quebrada denominada de la quebrada SAN FRANCISCO, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase el expediente 0781-010-002-043-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor ANGEL DE JESUS ALVAREZ CASTAÑO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.266.159 expedida en Medellín (Antioquia), a la dirección de notificación en la carrera 4ª No. 307, barrio La Ermita, celular 3137173345 del municipio de Roldanillo Valle.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Reviso: Ing. Andres Mauricio Rojas. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.

Expediente: 0781-010-002-043-2015.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - (SEPTIEMBRE 28 DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO LA AURORA – LA MARAVILLA – VEREDA MATEGUADUA - MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT” y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que el día 24 de julio de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.442.034 expedida en El Dovio (Valle), tendiente a obtener una concesión de Aguas Superficiales para uso Agropecuario, en el predio LA AURORA – LA MARAVILLA con matrícula inmobiliaria No. 380-9772 y 380-643, ubicado en la vereda Mateguadua, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que en fecha 20 de agosto de 2015, se realizó la CONSTANCIA DE RECIBO y se dio apertura al expediente No. 0782-010-002-111-2015.

Que en fecha 21 de agosto de 2015 el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.442.034 expedida en El Dovio (Valle), en su condición de propietario del predio LA AURORA – LA MARAVILLA, ubicado en la vereda Mateguadua, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca y conceptuó que es procedente iniciar el trámite.

Que el día 25 de agosto de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.442.034 expedida en El Dovio (Valle); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$90.100 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 26 de agosto de 2015 se fijó el Auto de Iniciación de trámite, en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó el día 01 de septiembre de 2015. Que mediante oficio No. 0780-38934-02-2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, dirigido al señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, se envió factura No. 40005164 por valor de \$90.100. Oficio recibido por el usuario el día 11 de septiembre de 2015.

Que revisado el SIF de la Corporación, se evidencia que el día 17 de septiembre de 2015, el usuario canceló factura No. 40005164 por valor de \$90.100.

Que en fecha 16 de octubre de 2015 se realizó AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE 0782-010-002-111-2015.

Que mediante oficio No. 0780-38934-03-2015 de fecha 16 de febrero de 2016, dirigido al señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, se remite copia del Auto de suspensión de trámite de la concesión de aguas superficiales. Oficio recibido por el usuario el día 07 de marzo de 2016.

Que mediante Resolución 0100 No. 0660 – 0184 del 17 de marzo de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN DETERMINACIONES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE ALGUNAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015, que en su artículo segundo dice: “...Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales que se encontraban suspendidas en la aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015...”.

Que mediante oficio No. 0780-389342016 de fecha 22 de julio de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 09 de agosto de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-389342016 de fecha 22 de julio de 2016, dirigido al señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 29 de julio de 2016.

Que en fecha 25 de julio de 2016, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, por diez (10) días hábiles, desfijándolo el día 02 de agosto de 2016.

Que el día 11 de agosto de 2016, se rinde informe de visita ocular al predio materia de la solicitud, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-111-2015.

Que en fecha 25 de agosto de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR emitió Concepto Técnico recomendando otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El día 11 de agosto de 2016 a partir de la 8:30 a.m., se realizó visita ocular a los predios La Aurora y La Maravilla ubicados en la vereda Mateguadua municipio de Roldanillo Valle, propiedad del señor Miguel Antonio Velásquez Gutiérrez, con el fin de emitir concepto técnico para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público.

Una vez en el predio se procedió a realizar el desplazamiento hasta un nacimiento de la microcuenca de la quebrada Mateguadua donde se encuentra el punto de captación de agua que abastece la propiedad, en compañía del señor Miguel Antonio Velásquez Gutiérrez.

En el punto de captación se observó lo siguiente:

- El sitio de captación es un lugar de difícil acceso donde se encuentra construida una obra civil que en su momento fomento el Comité de Cafeteros para la captación del recurso, cuando estos predios tenían una economía basada en el cultivo de café, la obra consta de un tanque que opera como bocatoma, donde se instala una manguera y se capta el recurso y de allí se lleva a otro tanque repartidor el cual consta de cuatro (4) tabiques de la misma dimensión a los cuales les ingresa el agua por la parte superior en partes iguales, en la parte de abajo posee cuatro salidas para los diferentes predios, instalados a la misma altura y con mangueras de la misma dimensión para garantizar la misma cantidad de agua a los usuarios.
- Se observa buena cobertura boscosa para la protección de la fuente hídrica.
- Los sobrantes del recurso son dirigidos nuevamente aguas abajo de la quebrada Mateguadua mediante una manguera de 1 pulgada.

Características Técnicas: El sitio corresponde a Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional, con pendiente de tipo fuertemente quebrado (25-50%) y piso térmico medio.

De esta bocatoma y del mismo nacimiento tiene concesión el predio El Naranjo de propiedad del señor Alonso Restrepo otorgada para uso agropecuario y existe una solicitud para concesión de aguas radicada por el Jesús Carlos Solarte propietario de los predios La Margarita y La Estrella.

La fuente hídrica cuenta con zona forestal protectora en el sitio de captación, aunque es urgente definir una zona más amplia en la parte superior en los terrenos del predio Agropecuaria El Horizonte.

Esta fuente hídrica pertenece a la microcuenca de la quebrada Mateguadua, y es uno de los principales drenajes naturales de la cuenca del río Roldanillo del municipio de Roldanillo.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978.

Conclusiones: Se considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público para el abasteciendo de agua de uso agropecuario, en la cantidad de 0.012755 Litros/segundo, equivalente al 10 % del caudal de la fuente hídrica del nacimiento de la quebrada Mateguadua, aforado en la cantidad de 0.131 litros por segundo, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante de 90%, en un término de 10 años.

Requerimientos: Imponer las siguientes obligaciones:

- a. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- b. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- c. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- d. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- e. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes o no.
- f. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- g. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
- h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Recomendaciones: Emitir Resolución de concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los predios La Aurora y La Maravilla, propiedad del señor Miguel Antonio Velásquez Gutiérrez, identificado con CC No. 6.442.034 de El Dovio, Valle del Cauca...”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de Aguas Superficiales de uso público al señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.442.034 expedida en El Dovio (Valle), propietario del predio LA AURORA – LA MARAVILLA, ubicado en la vereda Mateguadua, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, en la cantidad de **0.012755** Litros/segundo, equivalente al 10 % del caudal de la fuente hídrica del nacimiento de la quebrada Mateguadua, aforado en la cantidad de 0.131 litros por segundo, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante de 90%.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso Agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de en la cantidad de **0.012755** Litros/segundo, equivalente al 10 % del caudal de la fuente hídrica del nacimiento de la quebrada Mateguadua, aforado en la cantidad de 0.131 litros por segundo, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante de 90%.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.442.034 expedida en El Dovio (Valle), a la dirección de notificación en la carrera 6 No. 6 - 23, celular 3216122110 del municipio de Roldanillo Valle, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes o no.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por

el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.442.034 expedida en El Dovio (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Agropecuario, de la fuente hídrica del nacimiento de la quebrada Mateguadua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase el expediente 0782-010-002-111-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.442.034 expedida en El Dovio (Valle), a la dirección de notificación en la carrera 6 No. 6 - 23, celular 3216122110 del municipio de Roldanillo Valle del Cauca.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Reviso: Ing. Julian Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.

Expediente: 0782-010-002-111-2015.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 -
(SEPTIEMBRE 28 DE 2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, AL SEÑOR CRISTOBAL VELA CORONADO, EN EL PREDIO EL MIRADOR, VEREDA ALTO FUSIL, CORREGIMIENTO PRIMAVERA MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 17 de mayo de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor CRISTOBAL VELA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.265.734 expedida en Calarca (Quindío), en su condición de propietario del predio EL MIRADOR, ubicado en la

vereda Alto Fusil, municipio de Bolívar, departamento de Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

18. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.03.03.
19. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
20. Certificado de tradición No. 380-13724.

Que en fecha 18 de mayo de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0781-036-005-055-2016.

Que mediante oficio No. 0783-332162016 de fecha 19 de mayo de 2016, dirigido al señor CRISTOBAL VELA CORONADO, se le requirió documentación para continuar con el tramite administrativo. Oficio recibido por el usuario el mismo día.

Que el señor CRISTOBAL VELA CORONADO, allega la documentación requerida mediante oficio No. 0783-332162016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 19 de mayo de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor CRISTOBAL VELA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.265.734 expedida en Calarca (Quindío), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-332162016 de fecha de recibido en ventanilla única 17 de junio de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 24 de junio de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-332162016 de fecha 15 de junio de 2016, dirigido al señor CRISTOBAL VELA CORONADO, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 21 de junio de 2016.

Que en fecha 22 de junio de 2016, se desfijó AVISO de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desde el día 14 de junio de 2016.

Que el día 22 de junio de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-005-055-2016.

Que el día 12 de agosto de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“...**Antecedentes:** El predio El Mirador tiene una extensión superficial de 13 hectáreas, según el certificado de tradición No 380- 13724; las cuales están establecidas en potreros, café, frijol, durazno y un reducto boscoso de aproximadamente 20 has., suelos de topografía ondulada a moderadamente inclinada, son pendientes que oscilan entre el 30% y el 50%.*

La zona boscosa se encuentra bien protegida y conservada teniendo en cuenta que este predio hace parte de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, encontrándose especies representativas de la flora como Arenillo, Bongo, Medio Cominos, Otopo, Yarumo, Arrayan, Alisos, Perillos entre otros.

Cuenta también con tres (3) nacimientos de agua natural cuyo recurso es utilizado en actividades agropecuarias dentro de la propiedad, los tres suman su caudal a las aguas de la quebrada El Fusil tributario del Río Sanquinini.

Los árboles objetivo de aprovechamiento son diez (10) individuos de los cuales tres (3) se encuentran caídos por procesos naturales y siete presentan problemas fitosanitarios lo cual ha causado un secamiento paulatino de estos, proceso el cual empieza desde su tronco ascendiendo hacia sus ramas, los árboles corresponden a las siguientes especies:

- *Árboles Caídos por procesos naturales: dos (2) Ciprés (Cupressus lusitánica), un (1) Barcino (Calophyllun sp).*
- *Árboles en pie con procesos de secamiento: Cuatro (4) Laurel peña (Nectandra lanceolata) y tres (3) Medio Cominos (Aniba Perutilis Hemsley).*

Dichos árboles se levantan en forma aislada en medio de potreros y dentro de relictos de bosque natural.

Características Técnicas:

Los árboles que se pretenden aprovechar no hacen parte de zonas forestales protectoras de aguas permanentes o intermitentes, y corresponden a individuos adultos los cuales han alcanzado buen desarrollo y debido a procesos de secamiento por factores desconocidos, situación por la cual se ha iniciado un ciclo descendente presentando deterioro y muerte de ellos, lo cual se pudo evidenciar en la visita ocular.

Los árboles objeto de aprovechamiento aun presentan una buena oferta de material maderable el cual puede ser beneficiado para satisfacer necesidades del recurso forestal que requiere un predio rural.

El aprovechamiento de maderas muertas de árboles aislados no sólo redunda en el beneficio doméstico si no también favorece el ecosistema boscoso ya que reduce presión sobre el recurso forestal nativo, es una actividad temporal que

no compromete las condiciones bióticas y abióticas del entorno, los residuos leñosos sufrirán su proceso de degradación y se incorporarán al suelo como materia orgánica.

La madera resultante del aprovechamiento del arbolado muerto será usada dentro del predio en arreglos locativos de la vivienda y el mejoramiento de cercas divisorias dentro del predio.

Volumen arrojado de los árboles a erradicar:

Numero	Especie	CAP (cm)	Altura aprovechable(m)	Volumen M ³
1	Ciprés	1.50	15	1.88
2	Ciprés	1,50	15	1.88
3	Barcino	1.36	30	3.09
4	Laurel peña	1.20	20	1.60
5	Laurel peña	1.10	20	1.35
6	Laurel peña	1.15	20	1.47
7	Laurel peña	1.10	20	1.35
8	Medio Comino	1	20	1.11
9	Medio Comino	1	20	1.11
10	Medio Comino	1	20	1.11
TOTAL				14.84

La Madera resultante del aprovechamiento será aserrada en forma de tablas, cuarterones, bloques y listones para un volumen equivalente a 14.84 M³.

IMPACTOS AMBIENTALES

Los posibles impactos que se generarán con el aprovechamiento forestal doméstico se muestran en el siguiente cuadro:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de arrastre de madera	de Mediana	Reducir tránsito caballar
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	de mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	de Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos, especies amenazadas y zonas forestales protectoras
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	de Mediana	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas. Reposición de árboles

El producto forestal será aserrado y utilizado en arreglos locativos de la vivienda y cercas divisorias dentro del predio hasta por un volumen de 14.84 M³.

Objeciones:

No hubo oposición de terceros ni durante el tiempo de fijación de avisos ni en el momento de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974, (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente).

Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre) CAPITULO V - DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS:

Artículo 20. Para realizar aprovechamiento forestal domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal domestico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.

Artículo 21. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la Corporación.

Conclusiones:

En concordancia con lo anterior la CVC puede otorgar **Autorización de aprovechamiento forestal doméstico**, a favor del señor CRISTÓBAL VELA CORONADO, propietario del predio El Mirador, ubicado en la Vereda Alto Fusil del Corregimiento de Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, para realizar el aprovechamiento de diez (10) árboles de las siguientes especies: dos (2) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), un (1) Barcino (*Calophyllum sp*), Cuatro (4) Laurel peña (*Nectandra lanceolata*) y tres (3) Medio Comino (*Aniba Perutilis Hemsley*), hasta por un volumen de 14.84 M³.

Requerimientos:

Como medida de compensación al impacto causado por el aprovechamiento doméstico de 10 árboles de las especies descritas en pie y derribados por fenómenos naturales, se propone imponer una compensación de 1 a 4 es así como por los diez árboles a talar se sembrarán (40) árboles que se ubicarán en sitios aledaños al predio y en las zonas que no serán intervenidas.

A los 40 árboles plantados se les realizará uno (1) mantenimientos por año, consistente en:

- a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
- b)- Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado (donde sea necesario).
- c)- Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
- d)- Plateo dentro de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
- e)- Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

Recomendaciones:

Remitir el presente concepto al sustanciador para que se continúe con la elaboración de la resolución que otorga el derecho ambiental solicitado...".

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico al señor CRISTOBAL VELA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.265.734 expedida en Calarca (Quindío), en su condición de propietario del predio EL MIRADOR, ubicado en la vereda Alto Fusil, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de diez (10) arboles de las siguientes especies: dos (2) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), un (1) Barcino (*Calophyllum sp*), cuatro (4) Laurel peña (*Nectandra lanceolata*) y tres (3) Medio Comino (*Aniba Perutilis Hemsley*), producto forestal que será aserrado y utilizados en arreglos locativos de la vivienda y cercas divisorias dentro del predio.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es de aprovechamiento de diez (10) arboles de las siguientes especies: dos (2) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), un (1) Barcino (*Calophyllum sp*), cuatro (4) Laurel peña (*Nectandra lanceolata*) y tres (3) Medio Comino (*Aniba Perutilis Hemsley*), con un volumen total de **14.84** M3 producto forestal que será aserrado y utilizados en arreglos locativos de la vivienda y cercas divisorias dentro del predio.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor CRISTOBAL VELA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.265.734 expedida en Calarca (Quindío), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente los diez (10) árboles observados en la visita y descritos en el presente informe.

2. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los diez (10) árboles de las especies descritas, se propone una compensación de 1 a 4 es así como por los diez árboles a talar se sembraran cuarenta (40) árboles que se ubicaran dentro del predio y en las zonas que no serán intervenidas.
3. A los árboles plantados se les realizara un (1) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los Árboles donde sea necesario para evitar su afectación por parte del ganado. CD-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
4. No se podrá comercializar o transportar fuera del predio el material forestal autorizado.
5. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
6. El propietario del predio El Mirador, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0781-036-005-055-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor CRISTOBAL VELA CORONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.265.734 expedida en Calarca (Quindío); y con domicilio en el predio EL MIRADOR, celular 3162116774, ubicado en la vereda Alto Fusil, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Reviso: Ing. Andres Mauricio Rojas. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.

Copia Exp: 0781-036-005-055-2016.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - (SEPTIEMBRE 28 DE 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I EN PROPIEDAD PRIVADA, A LA SOCIEDAD GRAJALES S.A. CON NIT 891900090-8, EN EL PREDIO LA GRANJA, VEREDA EL CASTILLO – MUNICIPIO DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las

acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 17 de octubre de 2013, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor ANDRES MEJIA CADAVID, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali (Valle), en su condición de Gerente Depositario de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL GRAJALES S.A., predio LA GRANJA, ubicado en la vereda El Castillo, municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener permiso de aprovechamiento forestal persistente tipo I, en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

21. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal COD: FT.06.03.
22. Costos del proyecto.
23. Certificado de tradición No. 380-37224.
24. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
25. Certificado de existencia y representación legal.
26. Croquis del predio.

Que en fecha 29 de octubre de 2013 se realizó CONSTANCIA DE RECIBO y se dio apertura al expediente No. 0781-004-002-148-2013.

Que en fecha 29 de octubre de 2013 el Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT revisó la documentación presentada por el señor ANDRES MEJIA CADAVID, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali (Valle), en su condición de Gerente Depositario de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL GRAJALES S.A., predio LA GRANJA, ubicado en la vereda El Castillo, municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca y conceptuó que es procedente continuar con los trámites Administrativos.

Que mediante oficio No. 0781-73533-04-2013 de fecha 29 de octubre de 2013, dirigido al señor ANDRES MEJIA CADAVID, Depositario de la Sociedad GRAJALES S.A., se le requiere presente los costos del proyecto.

Que el señor ANDRES MEJIA CADAVID, Depositario de la Sociedad GRAJALES S.A., allega los costos requerido mediante oficio No. 0781-73533-04-2013.

Que el día 20 de noviembre de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor el señor ANDRES MEJIA CADAVID, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali (Valle), en su condición de Gerente Depositario de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL GRAJALES S.A., y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$85.172 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0781-73633-05-2013 de fecha 20 de noviembre 2013, dirigido al señor ANDRES MEJIA CADAVID, Depositario de la Sociedad GRAJALES S.A., se le envió factura No. 40004205 por valor de \$85.172.

Que en fecha 09 de diciembre de 2013 el usuario canceló la factura No. 40004205 por valor de \$85.172.

Que mediante oficio No. 0781-73533-06-2014 de fecha de recibido en ventanilla única 24 de enero de 2014, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de La Unión, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 04 de febrero de 2014.

Que mediante oficio No. 0781-73533-07-2014 de fecha 24 de enero 2014, dirigido al señor ANDRES MEJIA CADAVID, Depositario de la Sociedad GRAJALES S.A, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el mismo día.

Que el día 22 de marzo de 2016, se realizó la visita ocular donde se recomienda lo siguiente: "...Se programara nueva visita al predio La Granja con el señor José Edier Cardona, para realizar el recorrido de campo al área plantada en guadua y rendir el respectivo informe y concepto técnico sobre la viabilidad de otorgar o negar el permiso...".

Que mediante oficio No. 0781-73533-08-2016 de fecha 08 de junio 2016, dirigido al señor ANDRES MEJIA CADAVID, Depositario de la Sociedad GRAJALES S.A, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el mismo día.

Que el día 16 de junio de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-148-2013.

Que el día 10 de agosto de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual considero lo siguiente:

"Descripción de la situación: La Granja es un predio rural con una superficie de 106.84 hectáreas cuya actividad productiva consiste en cultivos varios, praderas, rastrojos y reductos boscosos entre los cuales se cuenta un guadual extendido sobre un área aproximada de 20 hectáreas rodeado de potreros. Este relicto homogéneo se encuentra aislado mediante cercado con alambre de púas y cuerdas eléctricas, los cuales no han impedido el ingreso de ganado a la zona protegida como se pudo evidenciar.

Dentro del guadual se han realizado extracciones de guadua de forma antitécnica con anterioridad, es decir, han realizado malos cortes dejando tocones altos y desiguales, han dejado sectores despejados lo que indica que en algún tiempo hubo tala pareja, no de forma selectiva o entresaca, todos estos factores facilitan que el guadual se deteriore.

En la zona objeto de la intervención no existen nacimientos ni corrientes de agua naturales o artificiales, son terrenos de topografía ondulada y suave pendiente.

Características Técnicas:

La Guadua angustifolia, popularmente denominada guadua o tacuara, en una planta rizomatosa, perenne, algo trepadora, erecta en la base. Cañas de 6-20 m de altura (raramente 30 m). Láminas foliares linear-lanceoladas, desiguales en tamaño. Sin florescencia aglomerada, bractífera; de 5 –10 cm de largo; laxa; con brácteas glumáceas subtendidas; con brotes axilares en la base de las espiullas; pseudoespiullas glabras, oblongolanceoladas; lema abrazando a la palea. Florece una sola vez en su vida.

Crece 15 a 20 m en 120 días; su diámetro máximo 2 dm, se aprovecha entre 4 a 5 años de plantado; su altitud ideal es entre los 400 y 1200 msnm; en suelos areno-limosos, arcillosos, profundos; y la Tº entre 18 y 28°C, con una precipitación superior a 1.200 mm y una humedad relativa de al menos 80 %, material muy utilizado en diversas construcciones.

El guadual objeto de la visita presenta una situación aceptable, es decir más guaduas maduras y un porcentaje alto de guaduas secas.

Según Castaño (2002), "Un Guadual "ideal" es aquel donde su regeneración natural es abundante y donde hay más guaduas juveniles que maduras y en lo posible ninguna Guadua seca. El estado "ideal" de un Guadual se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Guadual (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las guaduas secas, caídas y partidas y el Guadual se va tomando verde (ausencia de guaduas secas) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el Guadual".

De esta forma se garantiza su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de retoños y la evolución deseada de la sucesión vegetal.

Para la estimación de la densidad promedio del guadual visitado se establecieron 3 parcelas temporales de 10 m. x 10 m, en las cuales se hallaron los siguientes datos por estado de madurez.

Área guadual 10000 (m2)

Parcela	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
1	2	6	8	2	1	19
2	2	5	9	1	1	18
3	1	9	8	2	1	21
Total	5	20	25	5	3	58
<i>Promedio x parcela</i>	1,67	6,67	8,33	1,67	1,00	19,3
<i>Promedio x ha</i>	167	667	833	167	100	1933
<i>Promedio en el guadual</i>	167	667	833	167	100	1933
<i>Porcentaje</i>	8,6	34,5	43,1	8,6	5,2	100

El estimado total de guaduas maduras por hectárea es de 883 culmos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 de la Norma Unificada para el Manejo y Aprovechamiento de la Guadua (Gobernanza forestal), el porcentaje de intervención será como máximo del 35% de la población comercial y se recomienda la extracción del 100% de las

guaduas secas y matambas como actividades de mantenimiento del guadua. Estos cálculos se resumen en la siguiente tabla:

	Renuevos	Viches	Maduras	Secas	Matambas	Total
Promedio x ha	167	667	833	167	100	1933
Promedio en el guadua	167	667	833	167	100	1933
Extraer en el guadua	0	0	150	167	100	417
Remanentes en el guadua	167	667	683	0	0	1517
Remanentes por ha	167	667	683	0	0	1517
Porcentaje remanente	11,0	44,0	45,1	0,0	0,0	100

Con base en la tabla anterior las cantidades de guaduas extraíbles son las siguientes:

- Guadua Madura: 833 Guaduas (83.3 m³)
- Guadua Seca: 167 Guaduas (16.7 m³)
- Matambas: 100 Guaduas (10.0 m³)

Con estas intensidades de aprovechamiento se obtendrá una densidad final de 1517 guaduas / ha., cuyo porcentaje en guaduas maduras es de 45 %, por tanto, se considera óptimo ya que es superior al 30%.

Porcentaje de aprovechamiento 18%.

Sistema de aprovechamiento recomendado: Entresaca selectiva de guaduas maduras y sobremaduras.

Productos a obtener: Cepas, Esterillas, Basas, Sobrebasas, Guaduas largas, puntales.

Tiempo requerido para el aprovechamiento: 4 meses

Fecha de la última intervención: Sin registro

El número de tallos adultos a extraer en el área visitada es de 150 Guaduas (*Guadua angustifolia*) lo cual corresponde a un volumen de 15 m³.

IMPACTO AMBIENTAL.

La evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de la guadua bajo criterios técnicos, se presenta de manera cualitativa, y se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones asociadas a la intervención del guadua, permanece el ecosistema, el recurso forestal y la fauna asociada.

La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 18 % de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de las guaduas secas.

Objeciones: No hubo oposición de terceros ni durante el tiempo de fijación de avisos ni en el momento de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Nacional 1791 de 1996.

Conclusiones: Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, podrá otorgar el permiso de aprovechamiento forestal persistente a favor de la SOCIEDAD GRAJALES S.A. NIT 891.900.090-8 representada legalmente por el señor Andrés Mejía Cadavid identificado con la C.C 16.680.499 expedida en Cali, hasta por un volumen de 15 M³ para la construcción de un bohío en el Parque Nacional de la Uva, ubicado en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, para su ejecución la autoridad ambiental le concederá un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que lo autorice.

Requerimientos:

Cumplir integralmente las obligaciones normativas y las impuesta por la autoridad ambiental que para el caso se consideran:

- Circunscribir el aprovechamiento de Guadua en un área de una (1.0) hectárea.
- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- Eliminar la totalidad de las guaduas secas y retirarlas del guadua, o en su defecto, repicarlas y esparcirlas teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del guadua.

- Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse a ras del primer entre nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden causar la producción del rizoma
- Arreglar los cortes antiguos hechos en aprovechamiento anteriores como material para cercos y postes.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados.
- Permitir el ingreso al predio de los funcionarios de la CVC encargados de realizar el seguimiento a las obligaciones impuestas

Recomendaciones:

Remitir el presente concepto al sustanciador para que se continúe con la elaboración de la resolución que otorga el derecho ambiental solicitado....”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Guadua a la **SOCIEDAD GRAJALES S.A.** NIT 891.900.090-8 representada legalmente por el señor **ANDRÉS MEJÍA CADAVID**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali (Valle), en su condición de propietario del predio LA GRANJA, para que en el término de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente tipo I, de ciento cincuenta (150) Guaduas (*Guadua angustifolia*) lo cual corresponde a un volumen de 15 m³, en un área de 1,0 hectárea, ubicado en la vereda El Castillo, municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es selectivo de 18 % de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala la norma unificada. El número de tallos adultos a extraer en el área es de 150 guaduas (*Guadua angustifolia*) lo cual corresponde a un volumen de 15 m³.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de cuarenta y cinco mil pesos m/cte (**\$45.000**), por concepto de aprovechamiento por **15 M3** (150 unidades) de Guadua, a razón de \$ 3.000 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo séptimo de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0327 del 16 de mayo de 2016, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.**

PARAGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la **SOCIEDAD GRAJALES S.A.** NIT 891.900.090-8, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la **SOCIEDAD GRAJALES S.A.** NIT 891.900.090-8; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0426 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES la **SOCIEDAD GRAJALES S.A.** NIT 891.900.090-8, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Circunscribir el aprovechamiento de Guadua en un área de una (1.0) hectárea.
2. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
3. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
4. Eliminar la totalidad de las guaduas secas y retirarlas del gradual, o en su defecto, repicarlas y esparcir las teniendo especial cuidado con los renuevos e individuos viches, ya que son el futuro del gradual.
5. Los cortes de los individuos aprovechables deben realizarse a ras del primer entre nudo, evitando la formación de pocillos, ya que pueden causar la producción del rizoma.
6. Arreglar los cortes antiguos hechos en aprovechamiento anteriores como material para cercos y postes.
7. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos aprovechados.
8. Permitir el ingreso al predio de los funcionarios de la CVC encargados de realizar el seguimiento a las obligaciones impuestas

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.23 debidamente diligenciado, al igual que la copia de la factura que expide la CVC por el valor del salvoconducto.

ARTICULO NOVENO: La Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia el señor ANDRES MEJIA CADAVID, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.680.499 expedida en Cali (Valle); quien actúa como Depositario de la **SOCIEDAD GRAJALES S.A.** NIT 891.900.090-8 y con domicilio en la calle 14 No. 4 – 132, teléfono 2293115 del municipio de La Unión (Valle).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Reviso: Ing. Andres Mauricio Rojas. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.

Copia Exp: 0781-004-002-148-2013

RESOLUCIÓN 0780 - No. 0782 – (SEPTIEMBRE 28 DE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 20 de mayo de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle); tendiente a obtener una autorización de PODA DE ARBOLES, en zona de espacio público del Barrio San Sebastián, ubicado sobre la calle 9ª con carrera 3ª esquina, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

27. Informe de visita técnica del municipio de Roldanillo.
28. Croquis ubicación del sitio.
29. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.0350.09.
30. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JAIME RIOS ALVAREZ.
31. Copia del acta de posesión No. 001.

Que en fecha 14 de junio de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente 0782-004-010-062-2016.

Que el día 08 de julio de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle) y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-343782016 de fecha de recibo en ventanilla única 10 de agosto de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 24 de agosto de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-343782016 de fecha 05 de agosto de 2016, dirigido al Doctor JAIME RIOS ALVAREZ, alcalde municipal, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido en ventanilla única el día 10 de agosto 2016.

Que en fecha 08 de agosto de 2016, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó el día 15 de agosto de 2016.

Que el día 17 de agosto de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-010-062-2016.

Que el día 26 de agosto de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*"...**Descripción de la situación:** Árbol de gran porte, bifurcado a una altura aproximada de cuatro mts del área basal de donde se desprenden varios tallos codominantes, de donde se desprenden ramas secundarias, algunas de las cuales se posan por encima de la cubierta de un edificio que se encuentra sobre un costado y las otras ramas abarcan el espacio público de las vías de ingreso al municipio. El árbol presenta un CAP de 4,00 mts por una altura total aproximada de Dieciséis (16) mts.*

Las ramas secundarias del árbol se ubican por encima por encima de la cubierta de un edificio que se encuentra sobre un costado y las otras ramas abarcan el espacio público de las vías de ingreso al municipio, presenta ramas secas que en cualquier momento se pueden desprender y causar lesiones a los continuos transeúntes de la vía o daño a los vehículos que transitan por el lugar, por tal razón se hace necesario que se implementen acciones preventivas inmediatas con el fin de disminuir y mitigar los impactos negativos que pueda generar por la caída de ramas secas.

Viabilidad- Decreto 1076 de 2015

Sección 9

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

(Decreto 1791 de 1996 Art.56). Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

La poda de árboles en áreas urbanas, tiene como objetivo particular fortalecer la estabilidad mecánica de los árboles para evitar riesgos a la ciudadanía en cuanto al desgaje de ramas susceptibles a vientos y lluvias, adecuar y mantener la forma natural del árbol a su entorno, con ella se logra, restablecer el equilibrio entre el sistema radicular y la parte aérea de la planta, mantenimiento de la forma y sanidad del árbol y adecuar la copa al tránsito vehicular y peatonal, al cableado aéreo, a la iluminación de calles y en general a la infraestructura existente en las zonas urbanas.

La poda sin lugar a dudas es una agresión al árbol, que produce heridas en los tejidos de la corteza, constituyendo una puerta de entrada a diferentes patógenos. Si no se conoce la técnica de poda y se realiza en forma errónea, normalmente se observa una pudrición descendente desde las ramas hacia la base, este proceso es provocado por hongos irreversible y lleva a la declinación prematura y muerte del ejemplar. Por ello, las podas deben circunscribirse a lo estrictamente necesario y sin alterar en modo alguno, salvo casos de fuerza mayor, la forma característica de las plantas.

De conformidad con lo expuesto en el Artículo (Decreto 1791 de 1996 Art.56). Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015 y el acuerdo 18 de junio 16 de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), se considera viable OTORGAR permiso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, lleve a cabo la poda de ramas de un (1) árbol de la especie Samán, plantado en espacio público del barrio San Sebastián, ubicados sobre la Calle 9ª carrera a esquina frente a la vivienda de propiedad del señor Ancizar Garzón Clavijo.

Para llevar a cabo las labores de podas de ramas del árbol de la especie Samán se debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones técnicas:

PODA DE RAMAS: Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.

- Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad, se recomienda efectuar podas de ramas secundarias, las ramas primarias no se deben intervenir.
- Realizar mantenimiento integral al árbol, retirando ramas secas y enfermas, limpieza de plantas parasitas y epifitas y corrección de podas anteriores.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
- El material resultante de las podas, tales como follaje y ramas, no se debe quemar, deberá ser dispuesto en un sitio donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
- Los costos y riesgos que se generen con la actividad de podas de ramas autorizada corren por cuenta y riesgo del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
- El municipio de Roldanillo, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009....”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Autorización al MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, representada legalmente por el señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), para que en un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la PODA de ramas de un (1) árbol de la especie Samán, plantado en zona de espacio público del Barrio San Sebastián, ubicado sobre la calle 9ª con carrera 3ª esquina, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la PODA de un (1) árbol de la especie Samán.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado la poda en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – El MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

7. Realizar mantenimiento integral al árbol, retirando ramas secas y enfermas, limpieza de plantas parasitas y epifitas y corrección de podas anteriores.
8. Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
9. Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.
10. El material resultante de las podas, tales como follaje y ramas, no se debe quemar, deberá ser dispuesto en un sitio donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
11. Los costos y riesgos que se generen con la actividad de podas de ramas autorizada corren por cuenta y riesgo del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
12. El municipio de Roldanillo, deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

RECOMENDACIONES PODA DE RAMAS:

3. Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
4. Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad, se recomienda efectuar podas de ramas secundarias, especialmente las que se dirigen hacia los cultivos, las ramas primarias no se deben intervenir.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), obrando como representante legal del MUNICIPIO DE ROLDANILLO con NIT 891900289-6; y con domicilio en la carrera 7 No. 7 – 17, teléfono 2490000 del municipio de Roldanillo (Valle).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.

Copia Exp: 0782-004-010-062-2016.

**RESOLUCIÓN 0780 - No. 0783 –
(SEPTIEMBRE 29 DE 2016)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS EN EL PREDIO PLANTA RIOPAILA, CORREGIMIENTO LA PAILA,
MUNICIPIO DE ZARZAL**

VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y .

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 11 de diciembre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali Valle; Jefe Gestión Ambiental de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, la presente solicitud tendiente a obtener una autorización de PODA DE ÁRBOLES, en el predio Fabrica Riopaila, ubicado en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-65716-02-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, dirigido al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, Jefe Gestión Ambiental de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, se le solicitó documentación complementaria para continuar con el trámite administrativo. Oficio recibido por el usuario el día 21 de diciembre de 2015.

Que mediante radicado No. 41382016 de fecha 20 de enero de 2016, el señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, Jefe Gestión Ambiental de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, allega documentación requerida mediante oficio No. 0780-65716-02-2015.

Que en fecha 02 de febrero de 2016, se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA, y se dio apertura al expediente No. 0783-004-010-004-2016.

Que el día 03 de febrero de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., con NIT 900087414-4 y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$127.800 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-65716-03-2016 de fecha 12 de febrero de 2016, dirigido al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, Jefe Gestión Ambiental de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, se envió factura No. 40005485 por valor de \$127.800. Oficio recibido por el usuario el día 16 de febrero de 2016.

Que revisado el Sistema Financiero de la Corporación se evidenció la cancelación de la factura No. 40005485 por valor de \$127.800 el día 11 de marzo de 2016, por concepto del valor del servicio de evaluación.

Que mediante oficio No. 0780-65716-04-2016 de fecha de recibido en ventanilla única 25 de mayo de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Zarzal, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 03 de junio de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-65716-05-2016 de fecha 23 de mayo 2016, dirigido al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 25 de mayo de 2016.

Que en fecha 01 de junio de 2016, se desfijó Aviso de la programación de la visita, que permaneció fijado desde el día 24 de mayo de 2016, en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT.

Que el día 09 de junio de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-010-004-2016.

Que el día 10 de junio de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA- OBANDO-LAS CAÑAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...Descripción de la situación: En el predio La Planta del ingenio Riopaila Castilla S.A. se realizó un inventario para manejo silvicultural de 127 árboles los cuales requieren poda de ramas secas, ramas en riesgo de rotura y eliminación de plantas parasitas. De los 127 árboles a podar, 6 requieren poda porque sus ramas se posan sobre las cuerdas eléctricas de la planta.

El predio la Planta se cuenta con cobertura de uso del suelo de otras superficies artificiales con construcción, la fertilidad del suelo es muy alta, con erosión de infraestructura, pendiente plana menor al 3%; posee una limitante del suelo por nivel freático su geomorfología es de terraza de valle aluvial en depósitos superficiales clásticos hidrogenicos, la geología Qa(ab) Depósitos aluviales de la llanura aluvial de piedemonte.

El ecosistema de la zona es BOCSEPA (Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial) piso térmico Cálido, con provincia de humedad en escala 1:100000 seco y el área de drenaje es de la zona baja del río la paila Cuenca La Paila.

Las zonas donde se encuentran la mayor cantidad de árboles a intervenir son:

1. Parque frente a la fábrica de Riopaila
2. Árboles camino de entrada específicamente frente al archivo
3. Árboles frente a la oficina de la presidencia
4. Árboles detrás de archivo, viviendas y sector de oficinas de aguas.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CANTIDAD INDIVIDUOS	DE
<i>Pithecellobium Saman</i>	Samán	124	
<i>Bauhinia variegata</i>	Casco de Buey	2	
<i>Jacaranda caucana</i>	Gualanday	1	
TOTAL		127	

Los residuos de las podas de árboles se van a disponer en el predio La Leticia propiedad de Riopaila Castilla S.A. y se encuentra al interior de la planta, dicho material forestal se dejara descomponer y contribuirá como aporte de abono orgánico al suelo.

Características Técnicas: El volumen total de podas para los 127 árboles es de aproximadamente 95 m³ el cual es el 6.55% del volumen de madera total de los árboles y el 9.97% del volumen comercial.

IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la poda.

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Leve	En lo posible tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Solo se van a realizar podas

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Solo se van a realizar podas
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Reposición de árboles

Objeciones: No Aplica

Normatividad: Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección del medio ambiente); Decreto 1449 de 1977 (Reglamenta parcialmente el decreto 2811 de 1974, Acuerdo CD 17 de diciembre de 1973.

Conclusiones: El Terreno se encuentra en la zona de construcción de infraestructura del corregimiento de La Paila municipio de Zarzal con una pendiente aproximada del 0.3%, los arboles objeto de la poda se les realizara todas las recomendaciones técnicas, por ello el impacto ambiental es poco significativo.

Requerimientos: Para llevar a cabo lo autorizado se debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones técnicas:

- La poda de las ramas de los árboles no debe exceder el 25% del área foliar del mismo.
- La poda se debe realizar solo de ramas secundarias y terciarias más no de primarias o principales.
- Informar a la empresa de energía eléctrica EPSA S.A. E.S.P., ya que por seguridad se podría necesitar efectuar el corte temporal del fluido eléctrico mientras se lleva a cabo las labores de poda.
- Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
- Realizar cortes limpios con herramienta apropiada, a unos 10 cmts de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
- El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 Cmts del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cmts del fuste, con lo cual la rama se desprende.
- Las ramas pequeñas y los rebrotes (1CMT o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.
- La poda de los árboles deberá ser ejecutado por personal experto, que tenga especial atención en no causar daños o perjuicios a ni traumatismo al servicio de transporte, ni afectación a las viviendas aledañas.
- Se deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la poda.
- No dejar el follaje ni ramas generadas en la poda de los árboles, sobre la vía publica obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
- No se autoriza la comercialización de madera.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta que los árboles ubicados en la planta de Riopaila Castillo S.A corregimiento de La Paila municipio de Zarzal se encuentran en su estado de madurez y están generando riesgo por caída y desprendimiento de ramas secas la CVC, Dirección Ambiental Regional BRUT, otorga viabilidad para su poda.

En cuanto al confinamiento de alguna de las especies arbóreas observadas en la visita ocular se recomienda levantar el pavimento que se encuentra alrededor del árbol para aumentar la zona de hidratación.

Además se recomienda no pintar los tallos de los arboles ya que taponan poros afectando el libre desarrollo de los mismos...”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Autorización a la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., con NIT 900087414-4, propietario de un predio denominado FABRICA RIOPAILA, ubicado en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, para que en un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la **PODA** de ciento veintisiete (127) árboles aislados de las siguientes especies: ciento veinticuatro (124) Saman (*Pithecellobium Saman*), dos (2) Casco Buey (*Bauhinia variegata*), y un (01) Gualanday (*Jacaranda caucana*), con el fin de realizar mantenimiento y evitar accidentes con las ramas secas en riesgo de rotura y eliminación de plantas parasitas, y porque algunas de sus ramas se posan sobre las cuerdas eléctricas de la planta.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la **PODA** de ciento veintisiete (127) árboles aislados de las siguientes especies: ciento veinticuatro (124) Saman (*Pithecellobium Saman*), dos (2) Casco Buey (*Bauhinia variegata*), y un (01) Gualanday (*Jacaranda caucana*).

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado la erradicación y poda en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES - La Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., con NIT 900087414-4, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La poda de las ramas de los árboles no debe exceder el 25% del área foliar del mismo.
2. La poda se debe realizar solo de ramas secundarias y terciarias más no de primarias o principales.
3. Informar a la empresa de energía eléctrica EPSA S.A. E.S.P, ya que por seguridad se podría necesitar efectuar el corte temporal del fluido eléctrico mientras se lleva a cabo las labores de poda.
4. Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
5. Realizar cortes limpios con herramienta apropiada, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.
6. El primer corte, de aproximadamente un tercio de la rama se hace por debajo de esta, a unos 10 cms del fuste principal y un segundo corte por encima de la rama a unos 20 cms del fuste, con lo cual la rama se desprende.
7. Las ramas pequeñas y los rebrotes (1CMT o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.
8. La poda de los árboles deberá ser ejecutado por personal experto, que tenga especial atención en no causar daños o perjuicios a ni traumatismo al servicio de transporte, ni afectación a las viviendas aledañas.
9. Se deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
10. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la poda.
11. No dejar el follaje ni ramas generadas en la poda de los árboles, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
12. No se autoriza la comercialización de madera.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de La **Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A.**, con NIT 900087414-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0426 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS, LA PAILA, OBANDO LAS CAÑAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.695.192 expedida en Cali Valle, autorizado de Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., con NIT 900087414-4, en su condición de propietario de un predio denominado Destilería, ubicada en el corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Jorge A. Llanos M. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando Las Cañas.

Copia Exp: 0783-004-010-004-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 30 de Septiembre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN DIEGO HOYOS LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.731.179 expedida en Armenia Q, y domicilio en el Corregimiento de Holguín, obrando como propietario del predio LA PRIMAVERA, mediante escrito No. 588032016 presentado en fecha 31/08/2016, solicita Prórroga de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para el predio denominado LA PRIMAVERA, con matrícula inmobiliaria 375-27070, otorgado por medio de la resolución 0780 No.0783-318 del 16 de Septiembre de 2015 ubicado en el Corregimiento Holguín, jurisdicción del Municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prorroga

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN DIEGO HOYOS LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.731.179 expedida en Armenia Q, y domicilio en el Corregimiento de Holguín, obrando como propietario del predio LA PRIMAVERA, tendiente al Prórroga, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II para, en el predio denominado LA PRIMAVERA, ubicado en el Corregimiento HOLGUIN, jurisdicción del Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, le señor JUAN DIEGO HOYOS LOZANO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 19.240 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17/04/2008. y actualizada mediante resolución 0100 No.0700-0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-LAS CAÑAS-OBANDO, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JUAN DIEGO HOYOS LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.731.179 expedida en Armenia Q, y domicilio en el Corregimiento de Holguín, jurisdicción de Municipio de la Victoria V, celular 3104688948

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado. Contratista Atención al Ciudadano

Expediente No.0781-004-002-067-2006

RESOLUCIÓN 0780 No. (SEPTIEMBRE 30 DE 2016)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 0780 No. 0782 – 096 DEL 08 DE MARZO DE 2016”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015, y .

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución 0780 No. 0782 – 096 de fecha 08 de Marzo de 2016,
“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACION DE DOS EQUIPOS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, PARA CENTROS DE DIAGNOSTICOS AUTOMOTOR DE CDA MOTO RACING, EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.”

” Que el Artículo Quinto dice: *Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Resolución No. 3500 de noviembre 21 de 2005 y el artículo 6 de la Resolución 2200 de mayo 30 de 2006 proferidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la CVC por intermedio de funcionarios de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-OBANDO-LAS CAÑAS, de la DAR BRUT, realizará la vigilancia y control en lo concerniente a su competencia...*”

Que, de la citada providencia, se notificó personalmente la señora MARIA ASEIDEE RAMOS MOLINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.992.933. de Zarzal Valle, representante legal de CDA-MOTO RACING, con Nit.29992993-8.

Que por medio de escrito con radicación No. 178182016 de fecha 10 de Marzo de 2016, interpuso el recurso de reposición en los siguientes aspectos:

Muy respetuosamente solicito a usted, hacer referencia de la resolución 3768 de 2013 Art.6 literal (e) emitida por el Ministerio de Transporte, la cual es la resolución vigente requerida por la ONAC, como se expresa en la solicitud radicada el 19 de enero de 2016 ante su despacho, ya que la resolución 3500 y 2200 mencionadas en la resolución arriba referenciadas, no están vigentes.

Que mediante auto de fecha 18 de marzo del año 2016, se admitió el recurso y se comisionó a la Oficina de Atención Al Ciudadano, para que practique las correcciones correspondientes, y resolver el recurso presentado.

Que no se practicó ninguna prueba y no se realizó visita ocular.

Que el día 04 de abril de 2016, el profesional de Atención Al Ciudadano, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“Descripción de la situación: En el recurso de reposición radicado bajo el número 178182016, de fecha 10 de Marzo de 2016, interpuesto contra la Resolución 0780 N°0782 - 096 del 08 de marzo de 2016 por la señora María Aseídee Ramos Molina, representante legal del CDA. Moto Racing, del Municipio de Zarzal Valle presenta las siguientes objeciones:

1. Muy respetuosamente solicito a usted, hacer referencia de la resolución 3768 de 2013 Art.6 literal (e) emitida por el Ministerio de Transporte, la cual es la resolución vigente requerida por la ONAC, como se expresa en la solicitud radicada el 19 de enero de 2016 ante su despacho, ya que la resolución 3500 y 2200 mencionadas en la resolución arriba referenciadas, no están vigentes.

Recomendaciones

Teniendo en cuenta que, desde el punto de vista jurídico, interpuestos en el recurso de Reposición a la Resolución 0780 N° 0782 -096 del 08 de marzo de 2016, es viable y es necesario resolver el recurso de reposición jurídicamente.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REPONER PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO QUINTO de la Resolución 0780 No. 0782 – 096 de fecha 08 de Marzo de 2016.

EL CUAL QUEDARA ASÍ:

ARTÍCULO QUINTO: conforme a lo establecido en el artículo 6 literal (e) de la resolución 3768 del año 2013, proferida por el Ministerio de Transporte y de Ambiente y desarrollo Territorial, la CVC por medio de los funcionarios de la unidad de gestión, cuenca los MICOS-LA PAILA-OBANDO-LAS CAÑAS, de la DAR BRUT, realizará la vigilancia y control en lo concerniente a su competencia.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos parágrafos y obligaciones impuestas, mediante la Resolución 0780 No. 0782 – 096 de fecha 08 de Marzo de 2016, siguen vigentes, lo mismo que su obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: Comisionese a la Oficina de Atención al Ciudadano para que realice el trámite correspondiente a la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución de certificación, una vez ejecutoriada, deberá ser enviada al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Transito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación de los equipos al CDA de MOTO RACING, con NIT 29992933-8 y será publicada en la página Web de la CVC.

ARTICULO QUINTO: Declárese agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboro. Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Reviso Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz- Coordinador UGC. LOS MICOS-LA PAILA- LAS CAÑAS- OBANDO.
Reviso Abg. Maribel González Fresneda. Profesional Especializada –Apoyo Jurídico

Exp. 0783-007-001-009-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781
(SEPTIEMBRE 30 DE 2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE ADECUACION DE TERRENOS A LA SOCIEDAD SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S EN C.S. NIT 900.384.005-9, EN EL PREDIO LA ESPERANZA, VEREDA EL ORO - MUNICIPIO DE EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 24 de septiembre de 2015, el señor CESAR AUGUSTO SANTOS GARCIA, quien actúa como representante legal de SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S EN C,S NIT.900.384.005-9, solicitó a la CVC un permiso DE ADECUACION DE TERRENOS, para el predio LA ESPERANZA, con la solicitud presento los siguientes documentos:

32. Formulario de solicitud de Adecuación de Terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques.FT.0350.08
33. Formulario de costos del proyecto
34. Certificado de Tradición No. 380-5435.
35. Certificado de existencia y representación legal.
36. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios del predio.
37. Contrato de promesa de compraventa del bien inmueble.
38. Certificado de uso de suelos.
39. Autorización por parte de los demás co-propietarios
40. 1.planos.

Que en fecha 18 de Noviembre de 2015, se verifico la información presentada por el solicitante, y se dio apertura al expediente No. 0781-036-001-151-2015.

Que el día 20 de Noviembre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la Sociedad SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S EN C,S NIT.900.384.005-9, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO SANTOS GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.268.422 expedida en Bucaramanga (Santander), y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$90.100 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0781-52435-02-2015 de fecha 02 de Diciembre de 2015, dirigido a la Sociedad SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S EN C,S, se le envió la factura No. 40005348 por valor de \$90.100 por el servicio de evaluación que ha solicitado.

Que en fecha 07 de Diciembre de 2015 el usuario canceló el valor de la factura No. 40005348 por valor de \$90.100.

Que mediante oficio No. 0781-52438-03-2016 de fecha 13 de Abril 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de el Dovio, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfilándose el día 03 de Mayo de 2016.

Que mediante oficio No. 0781-52438-04-2016 de fecha 13 de Abril de 2015, dirigido a la Sociedad SANTOS Y SANTOS INVERSIONES S EN C,S; se le informó de la fecha y hora de la visita ocular. Recibido el 14 de Abril.

Que en fecha 14 de Abril de 2016, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfiló el día 22 de Abril de 2016.

Que el día 20 de Mayo de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa el expediente No. 0781-036-001-151-2015.

Que el día 15 de Junio de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS, de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“... Descripción de la situación: Se realizó visita al predio en mención, en compañía del señor Carlos Andres Montañez Madriñan – Representante Legal de la Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S de la cual se estableció lo siguiente

1. El predio El ALCAZAR, identificado con las Matriculas Inmobiliarias Nos. 382-1979, 384-6104, 384-86935 y 384-86928, es de propiedad de FIDEICOMISO FRUCTIFICAR y de ALIANZA FIDUSIARIA S.A. NIT 860531315-3 VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO FRUCTIFICAR NIT. 8300538122.
2. El predio, según la solicitud de adecuación de terrenos cuenta con área 483 hectáreas que se pretenden dedicar a la actividad agrícola de Frutales (Piña y Cítricos). Presenta los siguientes Límites: Al Sur en su mayor extensión con la orilla izquierda del río Totoró, y en su menor extensión y pasando el río Totoró en su margen izquierda con el predio Bruselas; Al occidente con predio vecino; al Norte con predios Fondo Ganadero y La Bamba; y al oriente, pasando el cauce de la quebrada La Bamba, con el predio Alabama
3. El Uso Potencial del suelo¹ en el predio, corresponde en su mayor proporción a tierras de aptitud agrícola y pecuario, lo cual agrupa sectores con relieve plano o semiplano (pendientes entre 0 y 12%) o quebrado (con pendientes entre 12% y menores de 50%), en los cuales es posible desarrollar desde cultivos limpios y semilimpios de corto período vegetativo - en el primer rango- , hasta cultivos permanentes de semibosque o cultivos de multiestrato como café y cacao con sombrero y algunos frutales - en el segundo rango-, con un aumento gradual en la demanda de prácticas de conservación de suelos y control de erosión. Desde el punto de vista pecuario, igualmente el predio presenta tierras con potencialidad para el establecimiento de Praderas de Pastoreo, sobre sectores planos a fuertemente ondulados con pendientes menores del 25%, con suelos que presentan limitaciones de profundidad efectiva.
En menor proporción, sobre algunos sectores de ladera del predio existen tierras de vocación forestal, DE CARÁCTER PRODUCTOR (tierras con pendientes entre 50 y 75%, erosión moderada o ligera, superficiales y con fertilidad natural de baja a media) y DE CARÁCTER PROTECTOR (tierras con pendientes mayores del 75%, erosión moderada o ligera, superficiales a muy superficiales y con fertilidad natural de baja a media).
El establecimiento y desarrollo de cultivos semestrales, pastos mejorados, pastoreo semiintensivo (bovinos), con productos como leche, carne, frutas, granos para concentrados, debe realizarse bajo el cumplimiento de los requisitos estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en lo que respecta a la normatividad ambiental, así como por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y los demás entes que regulen o controlan esta actividad.
4. El área a adecuar se divide en dos zonas, que topográficamente se visualizan como la zona de ladera donde se propone la siembra de cítricos y la zona semiplana donde se contempla el cultivo de piña.
5. En cuanto a drenajes naturales se tiene que al interior del predio se encuentran el del río Totoró, la quebrada La Bamba y un drenaje Sin Nombre (aledaño a las futuras instalaciones de oficinas y campamento), todos en la zona semiplana; en la zona de ladera se observan unas pequeñas vertientes que conforman una red de drenajes naturales intermitentes.
6. El predio cuenta tiene cuatro (4) carretables en su interior: 1).El primero es una vía pública que atraviesa el predio en toda su extensión, se ubica semiparalelamente a la margen derecha del río Totoró que en el sector muestra un cauce meandrónico, y va desde el corregimiento de La Paila hasta el municipio de Sevilla; dicho carretable muestra en algunos sectores árboles que dan sombrero a la vía; 2).El segundo se desprende del anterior y va hacia la entrada principal del predio La Bamba, con alineamiento paralelo a la quebrada La Bamba y se ubica en su margen derecha; 3). El tercero también se desprende del primero y va hacia las futuras instalaciones de oficinas y campamento de Fructificar S.A.; 4). El cuarto va desde dicha vía principal, atraviesa el río Totoró y llega a la zona del predio en la margen izquierda de dicho río.
7. Se identificaron siete (7) relictos de bosque conformados por árboles de diferentes especies, con edades de fustales, cuyas ramas se entrelazan entre sí. En la zona montañosa se identificaron relictos boscosos con especies vedadas, asociados a drenajes naturales intermitentes; en tanto que en la zona semiplana se observan frente a las futuras instalaciones de oficinas.
8. Se verificó el inventario forestal presentado por FRUCTIFICAR S.A.S, el cual presenta una relación de 1364 árboles censados, 774 en zona semiplana donde se plantea la siembra de piña y 590 en zona de ladera donde se proyecta el establecimiento de cultivos de cítricos, y se constató que es acorde con lo que se encuentra en el terreno. El inventario presentado se limita única y exclusivamente al número de árboles a erradicar y que se ubican dentro de la

¹ Entendido como la capacidad natural que poseen las tierras para producir o mantener una cobertura vegetal.

zona a adecuar (483 Has) para la siembra de piña y cítricos; se aclara que en este mismo predio existen unas zonas boscosas que no serán objeto de intervención como son el área Boscosa al lado izquierdo del río Totoró localizada en la zona semiplana del predio; y la zona Boscosa existente en la zona de ladera al final de la vía de salida del predio hacia Sevilla y las áreas boscosas en los drenajes intermitentes que se ubican al interior del predio.

Análisis de viabilidad: Teniendo en cuenta todo lo observado durante la visita y la misma solicitud de erradicación de árboles, se establece lo siguiente:

EN LA ZONA SEMIPLANA DEL PREDIO DONDE SE PRETENDE SEMBRAR PIÑA.

1. Las áreas forestales de los drenajes naturales en el predio se conservaran con los arboles existentes.
- 1.1. Cauce del río Totoró: Se conservá la franja forestal protectora a 30 metros a lado y lado de su cauce natural. En esta zona se ubican los siguientes árboles identificados y numerados en el Inventario Forestal

TABLA No. 1 – ARBOLES A CONSERVAR EN LA FRANJA FORESTAL DEL RIO TOTORO

25, 26, 488, 489, 774.

- 1.2. Quebrada La Bamba: La franja forestal protectora a la margen izquierda se conserva y es de 30 metros; en tanto que la de la margen derecha será la franja de terreno entre la orilla derecha y la carretera que conduce al predio La Bamba, excepción cuando dicha franja presente un ancho mayor a los 30 Metros. En esta zona se ubican los árboles que se enumeran de la siguiente forma en el Inventario Forestal.

TABLA No. 2 – ARBOLES A CONSERVAR EN LA FRANJA FORESTAL DE LA QUEBRADA LA BAMBA

54, 63, 436, 445, 450, 451, 537, 538.

- 1.3. Drenaje Sin Nombre. La franja forestal protectora a la margen derecha se conserva y es de 30 metros; en tanto que la de la margen izquierda será la totalidad del área que se encuentra entre la orilla izquierda y el carretable que conduce a las futuras oficinas de Fructificar S.A.S.

TABLA No. 3 – ARBOLES A CONSERVAR EN LA FRANJA FORESTAL DEL DRENAJE SIN NOMBRE

93, 94, 95, 96, 100, 105, 106, 107, 109, 112.

2. Vías: Se tiene que en las vías dentro del predio existen árboles (cercas vivas), que en la mayoría de los casos se deben conservar.
- 2.1. Vía principal: Los siguientes árboles se localizan sobre las márgenes derecha e izquierda de esta vía, desde el inicio hasta el final del predio. Sobre los siguientes arboles solo se permite podas de mantenimiento y aclareo de copas; se aclara que en el área de terreno por debajo de la copa de los árboles en inmediaciones de la citada vía no se debería sembrar Piña debido a que sería afectada por la sombra que generan los ejemplares arbóreos

TABLA No. 4 – ARBOLES A CONSERVAR EN LA CERCA VIVA DE LA VIA PRINCIPAL

52, 67, 68, 69, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 89, 90, 91, 117, 176, 177, 178, 142, 143, 144, 166, 196, 197, 339, 341, 407, 408, 409, 411, 412, 414, 415, 416, 417, 418, 423, 424, 425, 477, 507, 511, 512 y la Ceiba identificada con el Numero 89.

- 2.2. Vía de ingreso al futuro campamento y oficinas. Para los arboles existentes en el área aledaña a la vía se autorizan podas de formación y entresacas. Para definir cuáles de los árboles se podrían erradicar se requiere que FRUCTIFICAR S.A.S. coordine con CVC una visita previa.

TABLA No. 5 – ARBOLES PARA PODA o ENTRESACA UBICADOS AL BORDE DE LA VIA DE ACCESO AL FUTURO CAMPAMENTO Y OFICINAS

97, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 111, 113, 114, 115, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141 y las Ceibas identificadas con el Numero 108 y 110.

- 2.3. Vía ingreso al predio La Bamba. Los siguientes árboles se conservan.

TABLA No. 6 – ARBOLES A CONSERVAR EN EL BORDE DE LA VIA DE ACCESO AL PREDIO LA BAMBA

372, 373, 437, 438.

3. Zonas Boscosas.

- 3.1 Relictos Boscosos. En el predio se identificaron siete (7) áreas de Relictos Boscosos que se muestran en el Plano No. 1 de 1 (ANEXO), ellos son

TABLA No. 7 – ARBOLES A CONSERVAR EN RELICTO BOSCOZO 1. Ubicado en zona de Cítricos

4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 48, 49 y los Caracolles identificados con los Números 5 y 13.

TABLA No. 8 – ARBOLES A CONSERVAR EN RELICTO BOSCOZO 2. Ubicado en zona de Cítricos

51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 68 y los Caracolles identificados con los números 63, 64, 65.

TABLA No. 9 – ARBOLES A CONSERVAR EN RELICTO BOSCOZO 3. Ubicado en zona de Cítricos

72 y los Caracolles identificados con los números 73, 74, 75.

TABLA No. 10 – ARBOLES A CONSERVAR EN RELICTO BOSCOZO 4. Ubicado en zona de Cítricos

90, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118 y los Caracolles identificados con los números 115, 119, 120 y 121, así como las Ceibas 89, 92, 108 y 110.

TABLA No. 11 – ARBOLES A CONSERVAR EN RELICTO BOSCOZO 5. Ubicado en zona de Cítricos

137, 139, 140, 142, 143, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 217, 219, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396 y los Caracolles identificados con los números 216, 218 y 283, así como las Ceibas 224, 240 y 261.

TABLA No. 12 – ARBOLES A CONSERVAR EN RELICTO BOSCOZO 6. Ubicado en zona de Piña.

144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216.

217, 218, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 259, 270 y 426.

TABLA No. 13 – ARBOLES A CONSERVAR EN RELICTOS BOSCOSOS 7. Este Relicto se localiza en la franja de terreno existente entre el barranco izquierdo de la quebrada Sin Nombre y la vía de acceso a las futuras oficinas de Fructificar.

93, 99, 100, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 142, 143, 144, y la Ceiba identificada con el Numero 92.

3.2. Áreas con especies vedadas: Además de los Caracolíes y Ceibas que se ubican en zonas de Relictos a conservar, también se identificaron otros que se encuentran de manera aislada dentro del mismo predio:

TABLA No. 14 – ARBOLES AISLADOS A CONSERVAR POR SER ESPECIES VEDADAS UBICADOS EN ZONA SEMIPLANA O DE SIEMBRA DE PIÑA.

Las Ceibas identificadas con los siguientes Números 2, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 267, 272, 274, 459, 576, 606, 631 y los Caracolíes 135, 136 y 530.

TABLA No. 15 – ARBOLES A CONSERVAR POR SER ESPECIES VEDADAS UBICADOS EN ZONA DE LADERA O SIEMBRA DE CITRICOS.

Los Caracolíes Números 5, 13, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 115, 119, 120, 121, 135, 136, 216, 580; así como las Ceibas 224, 240, 261, 283, 578.

3.3 Zona boscosa a la margen izquierda del río Totoró. Toda esta área, que se muestra en el plano 1 de 1 (ANEXO 1), se conserva y se aclara que debido a esto no fue propuesta para intervención por parte de FRUCTIFICAR y por eso no fue incluida en el Inventario Forestal; adicional a esta zona se agregan los árboles que están contiguos a dicha zona, los cuales están incluidos en el inventario forestal.

TABLA No. 16 – ARBOLES A CONSERVAR EN LA ZONA BOSCOA A LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TOTORO.

560, 568, 569, 611, 645, 668, 669, 680, 681, 682, 683, 684, 686, 697, 699, 700, 723, 724, 725, 729, 735, 744, 746, 752.

IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos ambientales que se generarán con la adecuación:

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Mediana	En lo posible tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos, especies amenazadas y vedadas y zonas forestales protectoras
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de boles	Mediana	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas. Reposición de árboles

NORMATIVIDAD

CAPITULO IX- Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre)

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES

Artículo 62. Cuando se quiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, se requiere tramitar previamente ante la corporación el correspondiente permiso.

En concordancia con lo anterior y lo verificado en la visita ocular se recomienda al Director Territorial otorgar **Permiso de adecuación de terrenos-Aprovechamiento de Arboles Aislados**, a favor de la sociedad FRUCTIFICAR S.A., propietaria del predio El Alcázar que se ubica en la vereda Cumba, corregimiento La Paila del municipio de Zarzal Departamento del Valle del Cauca, requeridas para el establecimiento de cultivos de Piña y de Cítricos, lo cual cubija la tala de 916 árboles (649 en la zona de Piña y 267 en la zona de Cítricos) de los 1364 (774 en la zona de Piña y 590 en la zona de Cítricos) que se presentaron en el inventario Forestal. De acuerdo al inventario forestal presentado no se permite la tala de ninguno de los árboles relacionados en las Tablas Nos 1 al 16 que se detallan en el Análisis de Viabilidad del Concepto Técnico No. 0118 del 26 de agosto de 2015.

Los Arboles que se podrán talar se relacionan en los anexos 1 y 2 del presente concepto técnico y su especie como la cantidad se detalla en el Cuadro que a continuación se detalla:

CUADRO DE CANTIDADES DE ARBOLES AUTORIZADOS PARA TALA

ESPECIE ARBOREA	LOCALIZACION		TOTALES
	NOMBRE	ZONA DE PIÑA	
Aguacate		1	1
Aguacatillo	1	1	2
Arrayan		7	7
Canelo	45	27	72
Caña de fistola	2		2
Carbonero gigante	6		6
Cascarillo	95		95
Casco buey	2	4	6
Caucho	19	12	31
Chambimbe		6	6
Chiminango	3		3
Chucho	5	1	6
Espino uvo	3		3
Ficus		3	3
Gualanday	14		14
Guamo	11		11
Guanabanillo		2	2
Guanábano	2		2
Guasimo	3	10	13
Guayabo	9	13	22
Guayacán lila	4	1	5
Hiquerilla	2		2
Hiquerón		2	2
Jagua	2	3	5
Laurel blanco	7	2	9
Lechudo	1		1
Leucaena	33	3	36
Manteco	1		1
Martin Galvis	1		1
Mamoncillo		2	2
Matarraton	11	31	42
Mestizo	3	9	12
Nacedero	2		2
Piñón de oreja	12	3	15
Pizamo	2		2
Pomaroso	2		2
Samán	145	71	216
Siete cueros	44	9	53
Swinglea	71	8	79
Tachuelo	49	23	72

Teca	4	1	4
Trompillo	2	1	3
Trupillo	2	1	2
Tulipán africano	25	1	25
Vainillo	4	1	4
Zapotillo	1	2	2
Zurrumbo	1	10	10
TOTAL	649	267	916

La planificación de las áreas de cultivos debe hacerse acorde con la zonificación de uso potencial del suelo en el predio, concentrando las áreas del cultivo de piña sobre los sectores con pendientes hasta del 12% (Tierras para cultivos C2), en los cuales se recomiendan cultivos semilimpios y limpios con prácticas sencillas de conservación de suelos y con restricciones menores para la mecanización.

En el caso del cultivo de los cítricos, en la delimitación de los bloques de siembra deben excluirse las zonas del predio con pendientes en el rango del 50 al 75% y mayores del 75%, teniendo en cuenta que según las condiciones edafoclimáticas existentes en la zona con respecto a las contempladas en el modelo de zonificación forestal de la CVC, dichos sectores corresponden a tierras de vocación forestal productora y protectora, respectivamente.

El material resultante del aprovechamiento forestal tendrá usos domésticos y comerciales; en el segundo caso se deberán tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC. No se permitirá la quema de residuos tales como ramas, ramitas, copas, las cuales se deben disponer en un sitio apropiado para su descomposición y finalmente ser usados como materia orgánica

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

RECOMENDACIONES:

Para llevar a cabo las labores de adecuación de terrenos (Tala de árboles), autorizadas en el presente informe se deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los 916 árboles (649 en la zona de Piña y 267 en la zona de Cítricos) que se relacionan en los Anexos 1 y 2.
- No se podrán intervenir Ninguno de los 448 árboles que se relacionan en las Tablas Nos 1 al 16 y que se detallan en el Análisis de Viabilidad del Concepto Técnico No. 0118 del 26 de agosto de 2015.
- Sobre los árboles ubicados en los drenajes naturales y corrientes de aguas superficiales permanentes como el río Totoró, la quebrada La Bamba, la Quebrada Sin Nombre o los que se ubican entre pequeñas vertientes en la ladera dentro del predio El Alcázar, en una franja mínima de treinta (30) metros, no se autoriza ningún tipo de aprovechamiento.
- Cada 15 días y hasta la fecha de culminación de la adecuación FRUCTIFICAR S.A.S. debe presentar ante CVC un informe escrito de avance de los trabajos de erradicación señalando el Número y la Especie del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectuó el seguimiento respectivo.
- Realizar aislamiento de la zona forestal Protectora del río Totoró, con postes y alambre de púas, en una franja de treinta (30) más, en su paso por el predio El Alcázar. En esta área se debe llevar a cabo parte de la compensación, con especies propias del ecosistemas.
Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los Novecientos Diez y Seis (916) árboles, se establece la siguiente obligación de establecimiento de cobertura forestal: por los 216 árboles de Samán afectados debe realizarse la siembra de 2160 árboles de la misma especie y por los otros 700 árboles afectados se debe realizar una compensación de 1 a 3 es decir 2100 árboles de otras especies para un total de 4260 árboles; los árboles serán plantados en los claros existentes en las zonas forestales protectoras de los drenajes naturales existentes en el predio o en otro sitio que determine el propietario, previo al visto bueno por parte de la corporación. Al momento de su siembra los plantones deberán tener una altura mínima de 80 centímetros y las especies a utilizar deben ser propias del ecosistema intervenido (Bosque seco Tropical)
- De no ser posible la implementación del plan de compensación en el mismo predio por deficiencia de áreas aptas efectivamente disponibles, se debe notificar por escrito el sitio de ubicación de estos para su posterior seguimiento por parte de la Corporación. La siembra de árboles se deberá efectuar en épocas de lluvias y se debe presentar cronograma a la CVC para verificación y aprobación.
- A los árboles plantados se les realizarán tres (3) mantenimientos al año, consistentes en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, leña para horno y tabilla para empaque de frutas.
- El propietario del predio El Alcázar, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC

➤ *El tiempo que se otorga para la adecuación de terrenos (erradicación de árboles) es de 12 meses...*

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Adecuación de Terrenos a la **Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S** con NIT 900.519.528-0, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES MONTAÑEZ MADRIÑAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.301.817 expedida en Bogotá D.C, en su condición de FIDEICOMITENTE del predio EL ALCALZAR, ubicado en la vereda Cumba, corregimiento La Paila, municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo la erradicación de 916 árboles (649 en la zona de Piña y 267 en la zona de Cítricos), requeridas para el establecimiento de cultivos de Piña y de Cítricos, las especies se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO DE CANTIDADES DE ARBOLES AUTORIZADOS PARA TALA			
ESPECIE ARBOREA	LOCALIZACION		TOTALES
NOMBRE	ZONA DE PIÑA	ZONA DE CITRICOS	
Aguacate		1	1
Aguacatillo	1	1	2
Arrayan		7	7
Canelo	45	27	72
Caña de fistola	2		2
Carbonero gigante	6		6
Cascarillo	95		95
Casco buey	2	4	6
Caucho	19	12	31
Chambimbe		6	6
Chiminango	3		3
Chucho	5	1	6
Espino uvo	3		3
Ficus		3	3
Gualanday	14		14
Guamo	11		11
Guanabanillo		2	2
Guanábano	2		2
Guasimo	3	10	13
Guayabo	9	13	22
Guayacán lila	4	1	5
Higuerilla	2		2
Higuerón		2	2
Jagua	2	3	5
Laurel blanco	7	2	9
Lechudo	1		1
Leucaena	33	3	36
Manteco	1		1
Martin Galvis	1		1
Mamoncillo		2	2
Matarraton	11	31	42

Mestizo	3	9	12
Nacedero	2		2
Piñón de oreja	12	3	15
Pizamo	2		2
Pomaroso	2		2
Samán	145	71	216
Siete cueros	44	9	53
Swinglea	71	8	79
Tachuelo	49	23	72
Teca	4		4
Trompillo	2	1	3
Trupillo	2		2
Tulipán africano	25		25
Vainillo	4		4
Zapotillo		2	2
Zurrumbo		10	10
TOTAL	649	267	916

PARAGRAFO PRIMERO: El presente Permiso de adecuación de terrenos tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la adecuación de terrenos en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – La **Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S** con NIT 900.519.528-0; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Talar únicamente los 916 árboles (649 en la zona de Piña y 267 en la zona de Cítricos) que se relacionan en los Anexos 1 y 2.
2. No se podrán intervenir Ninguno de los 448 árboles que se relacionan en las Tablas Nos 1 al 16 y que se detallan en el Análisis de Viabilidad del Concepto Técnico No. 0118 del 26 de agosto de 2015.
3. Sobre los árboles ubicados en los drenajes naturales y corrientes de aguas superficiales permanentes como el río Totoró, la quebrada La Bamba, la Quebrada Sin Nombre o los que se ubican entre pequeñas vertientes en la ladera dentro del predio El Alcázar, en una franja mínima de treinta (30) metros, no se autoriza ningún tipo de aprovechamiento.
4. Cada 15 días y hasta la fecha de culminación de la adecuación FRUCTIFICAR S.A.S. debe presentar ante CVC un informe escrito de avance de los trabajos de erradicación señalando el Número y la Especie del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
5. Realizar aislamiento de la zona forestal Protectora del río Totoró, con postes y alambre de púas, en una franja de treinta (30) más, en su paso por el predio El Alcázar. En esta área se debe llevar a cabo parte de la compensación, con especies propias del ecosistemas.
6. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los Novecientos Diez y Seis (916) árboles, se establece la siguiente obligación de establecimiento de cobertura forestal: por los 216 árboles de Samán afectados debe realizarse la siembra de 2160 árboles de la misma especie y por los otros 700 árboles afectados se debe realizar una compensación de 1 a 3 es decir 2100 árboles de otras especies para un total de 4260 árboles; los árboles serán plantados en los claros existentes en las zonas forestales protectoras de los drenajes naturales existentes en el predio o en otro sitio que determine el propietario, previo al visto bueno por parte de la corporación. Al momento de su siembra los plantones deberán tener una altura mínima de 80 centímetros y las especies a utilizar deben ser propias del ecosistema intervenido (Bosque seco Tropical)
7. De no ser posible la implementación del plan de compensación en el mismo predio por deficiencia de áreas aptas efectivamente disponibles, se debe notificar por escrito el sitio de ubicación de estos para su posterior seguimiento por parte de la Corporación. La siembra de árboles se deberá efectuar en épocas de lluvias y se debe presentar cronograma a la CVC para verificación y aprobación.

8. A los árboles plantados se les realizarán tres (3) mantenimientos al año, consistentes en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
9. El producto aprovechado se recomienda sea utilizado en la obtención de madera aserrada, estacones para el uso del predio, leña para horno y tablilla para empaque de frutas.
10. El propietario del predio El Alcázar, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
11. De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de La **Sociedad FRUCTIFICAR S.A.S** con NIT 900.519.528-0; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS, LA PAILA, OBANDO, LAS CAÑAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.23 debidamente diligenciado, al igual que la copia de la factura que expide la CVC por el valor del salvoconducto.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor CARLOS ANDRES MONTAÑEZ MADRIÑAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.301.817 expedida en Bogotá D.C; obrando como representante legal de la SOCIEDAD **FRUCTIFICAR S.A.S** con NIT 900.519.528-0, en su dirección de notificación Avenida 4 AN No. 45N – 12, teléfono 6657121, en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 24 días del mes de diciembre de 2015

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0783-036-001-033-2015.

RESOLUCIÓN 0780 - No. 0783 - (SEPTIEMBRE 30 DE 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA ERRADICACION DE ÁRBOLES AISLADOS, QUE SE ENCUENTRAN EN EL ESPACIO PÚBLICO, AL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y .

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 22 de Septiembre de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del MUNICIPIO DE ZARZAL con NIT 891.900.624-0, representado legalmente por la señora LUZ ELENA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.991.999 expedida en Zarzal (Valle); tendiente a obtener una autorización de EERADICACION DE ARBOLES QUE SE ENCUENTRAN EN EL ESPACIO PÚBLICO, en el predio ubicado en el Centro de Integración Ciudadana del corregimiento de La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Plan de compensación.
- Croquis de la ubicación del predio.
- Informe de visita por parte del técnico de la UMATA.
- Acta de Posesión No. 001 de enero 1 de 2016.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de Tradición No. 384-115306.

Que en fecha 22 de Septiembre de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente 0783-004-005-105-2016.

Que el día 22 de Septiembre de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el MUNICIPIO DE ZARZAL con NIT 891.900.624-0, representado legalmente por la Doctora LUZ ELENA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.991.999 expedida en Zarzal (Valle) y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-650552016 de fecha 22 de Septiembre de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Zarzal, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfilándose el día 02 de junio de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-292612016 de fecha 22 de Septiembre de 2016, dirigido a la Doctora LUZ ELENA LOPEZ, alcalde Municipal, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular. Oficio recibido en ventanilla única el día 22 de Septiembre de 2016.

Que en fecha 22 de Septiembre de 2016, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó el día 29 de Septiembre de 2016.

Que el día 29 de Septiembre de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-105-2016.

Que el día 29 de Septiembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT – LOS MICOS-LAS CAÑAS-LA PAILA-OBANDO de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

Descripción de la situación: En el sitio donde están construyendo el Centro de Integración Ciudadana del corregimiento La Paila municipio de Zarzal se encuentran 14 árboles los cuales son:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CANTIDAD
Almendro	Terminalia catappa	Combretaceae	3
Casco de Buey	Bauhinia purpurea	Caesalpinaceae	2
Mango	Mangifera indica	Mangifera	4
Mamoncillo	Melicocca bijuga	Sapindaceae	4
Castaño	Pachira aquatica	Bombacaceae	1
TOTAL DE ARBOLES EN EL CIC			14

De los 14 árboles solicitados para erradicación 8 son frutales. Todos los árboles se encuentran interfiriendo con la culminación de la construcción del centro de integración ya sea por sus ramas, su tallo muy cerca de la estructura y las raíces a futuro pueden ocasionar daños en la cimentación y en los muros de cerramiento.

Características Técnicas:

IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la poda.

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Leve	En lo posible tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
FAUNA	Temporal	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Se va a realizar compensación con especies de bajo porte
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Se va a realizar compensación con especies de bajo porte
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Reposición de árboles

Objeciones: No Se presentaron

Normatividad: Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección del medio ambiente); Decreto 1449 de 1977 (Reglamenta parcialmente el decreto 2811 de 1974, Acuerdo CD 17 de diciembre de 1973.

Conclusiones: El Terreno se encuentra en la zona urbana de construcción de infraestructura del corregimiento de La Paila municipio de Zarzal con una pendiente aproximada del 0.3%, los arboles objeto de la erradicación generan interferencia con el desarrollo de la construcción y ellos serán compensados en una relación 1:5.

Requerimientos: Talar únicamente los 14 árboles identificados en la visita ocular:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CANTIDAD
Almendro	Terminalia catappa	Combretaceae	3
Casco de Buey	Bauhinia purpurea	Caesalpinaceae	2
Mango	Mangifera indica	Mangifera	4
Mamoncillo	Melicocca bijuga	Sapindaceae	4
Castaño	Pachira aquatica	Bombacaceae	1
TOTAL DE ARBOLES EN EL CIC			14

- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:5 la cantidad de setenta (70) árboles discriminados así: veinte (20) de especies ornamentales de raíces profundas y poco extendidas, los cuales serán ubicados en zonas que no serán intervenidas y en las zonas verdes diseñadas para tal fin que no afecte la estructura de la construcción; y cincuenta (50) árboles nativos para lo cual se debe presentar para la revisión y aprobación de CVC en un plazo de treinta días el cronograma de siembra, mantenimientos, el sitio de ubicación. Todos los arboles compensados deben tener al momento de la siembra 1.20 metros y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura)
- A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: **a)**- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. **b)**-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. **c)**-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. **d)**- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. **e)**-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación.
- No dejar el follaje ni ramas generadas en la erradicación de los árboles, sobre la vía publica obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
- No se autoriza la comercialización de madera.
- No se autoriza la transformación del material en carbón vegetal.
- Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.
- Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

Recomendaciones: Se recomienda a la Directora Territorial de la DAR BRUT de CVC otorgar autorización a la Administración Municipal de Zarzal para erradicación de 14 árboles que interfieren con el desarrollo de la construcción del Centro de Integración Ciudadana (CIC) en el corregimiento de La Paila del municipio de Zarzal

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización al MUNICIPIO DE ZARZAL con NIT 891.900.624-0, representado legalmente por la Doctora LUZ ELENA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.991.999 expedida en Zarzal (Valle), predio ubicado en el Centro de Integración Ciudadana del corregimiento de La Paila, carrera 5 entre calles 4 y 5, corregimiento de La Paila, para que en un término de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la Erradicación de Catorce (14) árboles de las siguientes especies; (3) Almendros, (2) Casco de Buey, (4) Mango, (4) Mamoncillo, (1) Castaño, que se encuentran en zona de espacio público.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización que se otorga comprende únicamente la ERRADICACION de Catorce (14) de las especies ya señaladas.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado la erradicación de árboles en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – El MUNICIPIO DE ZARZAL con NIT 891.900.624-0, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los árboles, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:5 la cantidad de setenta (70) árboles discriminados así: veinte (20) de especies ornamentales de raíces profundas y poco extendidas, los cuales serán ubicados en zonas que no serán intervenidas y en las zonas verdes diseñadas para tal fin que no afecte la estructura de la construcción; y cincuenta (50) árboles nativos para lo cual se debe presentar para la revisión y aprobación de CVC en un plazo de treinta días el cronograma de siembra, mantenimientos, el sitio de ubicación. Todos los arboles compensados deben tener al momento de la siembra 1.20 metros y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura).
2. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: **a)**- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. **b)**-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles

para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. **c)**-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. **d)**- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. **e)**-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

3. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación
4. No dejar el follaje ni ramas generadas en la erradicación de los árboles, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular
5. No se autoriza la comercialización de madera.
6. No se autoriza la transformación del material en carbón vegetal.
7. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.
8. Dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
9. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-LAS CAÑAS-OBANDO, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al Doctora LUZ ELENA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.991.999 expedida en Zarzal (Valle), obrando como representante legal del MUNICIPIO DE ZARZAL con NIT 891.900.624-0; y domicilio en la carrera 9 No. 10 - 36, teléfono 2208666, del Municipio de Zarzal (Valle).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-OBANDO-LAS CAÑAS.

Revisó:

Copia Exp: 0783-004-005-105-2016.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0780 - 0241
(12 mayo 2014)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE CARACOLI (Anacardium Excelsium) Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AL MUNICIPIO DE TORO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al ente territorial municipio de Toro, con NIT 681900985-4, representado legalmente por la señora alcaldesa municipal, Doctora Maria de Fátima Roldán Rosales, el aprovechamiento de

un (1) individuo perteneciente a la especie forestal CARACOLI (Anacardium Excelsium), localizado en el área del callejón Bayardo, corregimiento de San Antonio, Jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: para el aprovechamiento del árbol a que hace referencia el artículo anterior, la administración municipal de Toro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Talar únicamente un (1) individuo perteneciente a la especie forestal **CARACOLI (Anacardium Excelsium)** que se encuentra completamente seco, plantado en espacio público de la vía pública conocida como callejón Bayardo, corregimiento de San Antonio, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.
2. El aprovechamiento del árbol deberá ser ejecutado por personas expertas, que tengan especial atención en no causar daños o perjuicios a los árboles que quedan en pie.
3. Tomar las medidas de seguridad pertinentes al momento de talar el árbol ya que el sector es muy transitado por trabajadores de los predios vecinos.
4. El material forestal producto del aprovechamiento del árbol seco, deberá ser utilizado únicamente en labores sociales adelantadas en el municipio de Toro.
5. El municipio de Toro, deberá informar a los trabajadores que ejecuten las labores tala, sobre las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo para garantizar su cumplimiento.
6. Los costos y riesgos que se generen de esta actividad, son responsabilidad del solicitante.
7. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental BRUT de la CVC, publíquese en el boletín de Actos Administrativos de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC con sede en el municipio de la Unión, notifíquese la presente resolución a la señora Alcaldesa Municipal Doctora Maria de Fátima Roldán Rosales, en su condición de representante legal del ente territorial municipio de Toro, con NIT 981900985-4, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o a la notificación por aviso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI 12 de mayo de 2014.

AUTO

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2016.

Que mediante comunicado recibido con radicado No. 41569 el día 3 de Julio de 2012, el señor Jose Orlando Carvajal Vélez, solicita la expedición de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto "Zoocriadero de Avestruces", en el predio denominado Kenia, jurisdicción del corregimiento de Ricaurte, Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, allegando resumen ejecutivo con la descripción del proyecto y plano de localización.

Que mediante oficio No. 0150-41569-2012-3 del 19 de Julio de 2012, se solicitó al señor Jose Orlando Carvajal Vélez, información complementaria para expedir los términos de referencia del proyecto de interés.

Que mediante comunicado recibido con radicado No. 41569 el día 3 de Septiembre de 2012, el señor Jose Orlando Carvajal Vélez, allega la información solicitada mediante oficio CVC No. 0150-60690-2011-4 del 14 de Diciembre de 2011.

Que mediante oficio No. 0150-041569-2012-3 del 27 de septiembre del 2012, se remite los términos de referencia fijados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Zoocriadero de Avestruces", en terrenos ubicados en jurisdicción del corregimiento de Ricaurte, Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicado radicado con recibido No. 41569 del 1 de marzo de 2013, el señor Jose Orlando Carvajal Vélez, solicito plazo para dar cumplimiento a la entrega del Estudio De Impacto Ambiental.

Que el 11 de abril de 2013, profesionales del Grupo de licencias Ambientales realizan visita al predio la Kenya corregimiento de Ricaurte, Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, donde se pretende realizar desarrollar el proyecto "Zoocriadero de Avestruces".

Que mediante comunicado recibido con radicado No. 021498 del 17 de abril de 2013, el señor Jose Orlando Carvajal Vélez solicita una nueva prórroga de ciento ochenta (180) días para radicar el respectivo estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante oficio No. 0150-021498-2-2013 del 23 de abril de 2013, se concede al señor José Orlando Carvajal Vélez, un último plazo de dos (2) meses para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Zoocriadero de avestruces, localizado en el corregimiento de Ricaurte en el municipio de Bolívar, so pena del archivo del expediente.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Zoocriadero de Avestruces, con la documentación idónea para dar inicio al trámite de licencia ambiental acorde con lo exigido en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, se ha configurado el desistimiento tácito de la solicitud de

conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015; el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de fijación de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto “Zoocriadero de Avestruces”, a desarrollarse en el predio Kenya, corregimiento de Ricaute, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, realizada por el señor Jose Orlando Carvajal Vélez, identificado con cedula de ciudadanía número 2.677.385 de Tuluá, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Decretar el archivo del expediente No. 0150-032-044-019-2012, donde reposa la documentación relacionada con la solicitud de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto “Zoocriadero de avestruces”, a desarrollarse en el predio Kenya, corregimiento de Ricaute, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, notifíquese el contenido del presente Auto al señor Jose Orlando Carvajal Vélez, con dirección de notificaciones carrera 27 No. 26-80, piso 2 – oficina principal, Centro Comercial del Parque, municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca y/o quien haga sus veces, en los términos establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional BRUT, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso, en los términos establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Elaboro: Diana Echeverry - Administradora Ambiental Grupo de Licencias Ambientales

Lina María Luján F. Abogada Grupo de Licencias Ambientales

Revisó: María Cristina Collazos Ch. - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General

Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental

Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

EXPEDIENTE No.0150-032-044-019-2012

AUTO

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2016.

Que mediante oficio recibido el día 10 de Febrero de 2009, el señor Oscar Humberto Panesso Palma, en calidad de Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos de la Alcaldía del municipio de Yumbo, solicita términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto interconexión vía antigua Cali – Yumbo (sector San Jorge), con la vía Yumbo – La Cumbre, carrera 4 Belalcazar (conexión las Américas), departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No.711-005277-2009 del 23 de Febrero de 2009, se solicita al Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos de la Alcaldía de Yumbo, la presentación de un informe ejecutivo del proyecto, obras o actividad a desarrollar, para definir la competencia de la Autoridad Ambiental respecto a la expedición de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto.

Que mediante oficio recibido el 13 de marzo de 2009, el señor Oscar Humberto Panesso Palma, Jefe de despacho de la Secretaria De Infraestructura Y Servicios Públicos, remite el resumen ejecutivo del proyecto y estudio de alternativas, acompañado del plano con el trazado de la alternativa seleccionada (5B) para los fines pertinentes, considerando esta alternativa como la más adecuada técnicamente y económicamente para el municipio de Yumbo.

Que mediante oficio No. 711-034544-2009 del 25 de Junio de 2009, se remiten los términos de referencia para la elaboración del Estudio de impacto ambiental del proyecto “Estudios de pre inversión (Técnicos, ambientales y diseños para la interconexión vía antigua Cali-Yumbo (sector San Jorge) con la vía Yumbo-LA Cumbre carrera 4 Belalcazar (conexión Américas), departamento del Valle del Cauca”.

Que mediante auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental del 12 de Agosto de 2009, se da inicio a los trámites administrativos de la solicitud presentada por el señor Ferney Humberto Lozano Camelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.881.060, representante legal del municipio de Yumbo, con NIT 890.399.025-6, tendiente a obtener licencia ambiental para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción de la interconexión vía antigua Cali – Yumbo (sector San Jorge) con la vía Cali Yumbo – La Cumbre – carrera 4 Belalcazar (conexión Las Américas), ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca. Que copia de dicho auto fue remitido al interesado para lo correspondiente al pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la licencia ambiental y su publicación en un diario de amplia circulación en la región mediante oficio No. 0711-005277-2009 (01) del 31 de agosto de 2009.

Que mediante oficio recibido con radicación No. 077017 el 10 de diciembre de 2009, la Jefe de despacho de la Secretaría de Infraestructura del municipio de Yumbo, solicita celeridad en el proceso de licencia ambiental y remite copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de fecha 03-12-2009, para realizar el pago de la tarifa por el servicio de evaluación.

Que mediante oficio No. 0110-78713-(02) radicación 077017 del 21 de enero de 2010, se solicita al municipio de Yumbo la presentación del comprobante del pago de la tarifa por el servicio de evaluación, informándoseles que en caso contrario se entenderá que ha desistido de la petición.

Que mediante oficio recibido con radicado No. 001943 del 12 de enero de 2010, la Alcaldía de Yumbo remite copia de transferencia realizada por la tesorería del municipio de Yumbo al banco de Bogotá, por medio de la cual se realizó el pago de la factura de venta No. 00159827, por concepto del servicio de evaluación de la licencia ambiental y se presente un ejemplar del Diario de Occidente e fecha 22 de diciembre de 2009 (Área Legal – Página 10) donde se realizó la publicación del auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que mediante oficio No. 0100-05846 (03) del 2 de febrero de 2010, se informa que se da inicio al trámite de evaluación del estudio de impacto ambiental presentado, acorde con el procedimiento establecido en el artículo 23 del Decreto reglamentario 1220 de 2005.

Que mediante memorando No. 0100-05846-2010-(02) del 4 de febrero de 2010, se designa el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental.

Que el día 1 de marzo de 2010 el equipo evaluador emite concepto técnico estudio de impacto ambiental del proyecto, estableciéndose la necesidad de solicitar información complementaria, la cual es solicitada al municipio de Yumbo mediante oficio No. 0710-03257-2010-(01) del 8 de marzo de 2010.

Que el día 4 de marzo de 2010, se presenta al comité de licencias ambientales el concepto emitido por el equipo evaluador relacionado con el estudio de impacto ambiental de la construcción de la vía interconexión a Yumbo la cumbre.

Que mediante oficio No. 0710-3256-2010(01) del 8 de marzo de 2010, se solicitó concepto a la EPSA S.A. E.S.P., con el fin de continuar con el trámite del proyecto referente a las restricciones para el paso de la vía debajo de las líneas de alta tensión que atraviesan el área del proyecto vial referido. Que la EPSA S.A. E.S.P. da respuesta a lo solicitado por la CVC mediante comunicación recibida con radicado No. 025563 del 6 de abril de 2016.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó la información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental requerida mediante oficio No. 0710-03257-2010-(01) del 8 de marzo de 2010, para continuar con el trámite de licencia ambiental del proyecto denominado "Construcción de la interconexión vía antigua Cali – Yumbo (sector San Jorge) con la vía Cali Yumbo – La Cumbre – carrera 4 Belalcazar (conexión Las Américas), ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, se ha configurado el desistimiento tácito de la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015; el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de licencia ambiental del proyecto denominado "Construcción de la interconexión vía antigua Cali – Yumbo (sector San Jorge) con la vía Cali Yumbo – La Cumbre – carrera 4 Belalcazar (conexión Las Américas), ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, solicitado por el señor Ferney Humberto Lozano Camelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.881.060, representante legal del municipio de Yumbo, con NIT 890.399.025-6, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Decretar el archivo de expediente No. 0711-032-008-005-2009, donde reposa la documentación relacionada con la solicitud de licencia ambiental del proyecto denominado "Construcción de la interconexión vía antigua Cali – Yumbo (sector San Jorge) con la vía Cali Yumbo – La Cumbre – carrera 4 Belalcazar (conexión Las Américas), ubicado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido del presente Auto al señor Carlos Alberto Bejarano Castillo, actual representante legal y alcalde del municipio de Yumbo, con dirección de notificaciones calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar, municipio de Yumbo, departamento del Valle del cauca, y/o quien haga sus veces.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes en el Boletín de Actos Administrativo Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remítase copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso, en los términos establecido en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Elaboro: Diana Echeverry . Adm Ambiental Grupo de Licencias Ambientales

Lina María. Luján F. Abogada Grupo de Licencias Ambientales

Revisó: María Cristina Collazos Ch. - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General

Mayda Pilar Vanin Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental

Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782-620
(SEPTIEMBRE 23 DE 2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS Y OCUPACION DE CAUCE, EN LOS PREDIOS- EL TUNO Y LA CORNELITA, EN EL MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Decreto 1541 de 1978, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el día 30 de Septiembre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del **MUNICIPIO DE BOLIVAR**, con NIT 891.900.945-1, representado por la Doctora LILIANA PALOMEQUE TABARES, identificada con la cédula No.29.187.742, expedida en Bolívar V, tendiente a obtener un permiso de APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y OCUPACION DE CAUCE, en los predios “EL TUNO Y LA CORNELIA” , en el Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjuntó los siguientes documentos:

1. Certificados de tradición No.380-47824-380-52703-380-52684-380-54267-380-30301
2. Autorización de los propietarios de los predios objeto de las obras.
3. Fotocopia de la cédulas de los propietarios de los predios.
4. Acta de posesion y copia de la cédula alcaldesa del Municipio.
5. Inventario forestal de las especies a intervenir
6. Fotocopia tarjeta del Ingeniero forestal No.70266238311TLM.

Que de fecha 01 de abril de 2016, con radicado No.0782-64590-02-2016, se requirió al representante legal del Municipio de Bolívar. Doctora LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY, para que presentara los siguientes documentos:

1. Diligenciar el formulario solicitud apertura de vías y explanaciones. FT.0350.08, ANEXO
2. Acta de posesión de la alcaldesa del Municipio.
3. Fotocopia cédula de la alcaldesa.

Que de fecha 09 de abril por medio del radicado No.241192016, presentaron:

1. Acta de posesión de la alcaldesa.
2. Copia cédula alcaldesa del Municipio

Que de fecha 18 de mayo por medio del radicado No.312052016, aportaron el siguiente documento:

1. Formulario diligenciado solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos. FT.0350.21.

Que en fecha 10 de mayo de 2016, se VERIFICO LA INFORMACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0782-036-015-043-2016.

Que el día 27 de mayo de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la Doctora LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.186.638 expedida en Bolívar V; y autorizo la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que de fecha 23 de junio de 2016, se recibió el oficio radicado No.418792016, solicitando información sobre el permiso de aprobación de obras hidráulicas.

Que mediante oficio No.0780-418792016 de fecha 27 de junio se dio respuesta a la solicitud, con recibido de fecha 28 de junio de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-524652016 de fecha 24 de junio de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Bolívar, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 13 de Julio de 2015

Que mediante oficio No. 0780-46334-04-2016 de fecha 24 de junio de 2016, dirigido a la Doctora LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY, quien actúa como representante legal del Municipio de Bolívar, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, recibido el 28 de junio de 2016.

Que en fecha 24 de junio de 2016, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 12 de Julio de 2016

Que el día 03 de agosto de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-015-043-2016.

Que el día 10 de agosto de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR, de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“Descripción de la situación: Localización: El área de incidencia por efectos de inundación se encuentra enmarcada entre la vía Panorama (tramo del puente sobre el Río Pescador al sector de La Peña), la ribera izquierda del Río Pescador hasta la desembocadura y la margen izquierda del Río Cauca cerrando en el predio La Peña (Bolsa de Guare), catalogado como un escenario de riesgo.

La zona plana del municipio de Bolívar, especialmente los corregimientos de Guare y San Fernando tienen un pasado común marcado por inundaciones en las épocas de mayores precipitaciones al punto de exponerlos como áreas inundables, cuando los Ríos Cauca y Pescador han desbordado sus caudales, lo cual impacta dramáticamente sobre la población rural y su economía de subsistencia por cuanto cíclicamente hay un desplazamiento forzado del campesinado asentado en esta región.

Los terrenos de este sector del Municipio de Bolívar son suelos característicos del valle aluvial clase agrológica I y II, aptos para el establecimiento de actividades agropecuarias, en las cuales basa su economía. Prevalece un clima cálido con temperatura promedio de 24 °C con tendencia a aumentar debido a la variabilidad climática.

Jarillón es un muro lineal construido en tierra a las orillas de una fuente o en su área de ronda, con el fin de contener el flujo de agua transportado por éste en épocas de caudales extraordinarios, para controlar, reducir o evitar riesgos por inundaciones; La unidad de medida se da en M³.

En este caso, la reconstrucción del jarillón sobre la margen izquierda del Río Pescador comenzaría a partir del predio El Tuno donde, según Evelio Martínez Martínez, Jefe de Oficina del Concejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres - CMGRD, afirma que se concertó con propietarios de predios ribereños una franja de 15 metros a partir del borde exterior de la zona forestal protectora del cauce del Río Pescador, de la cual se removerá la tierra con que se dará mayor altura al dique existente, de esta forma, no se intervendrá la cobertura arbórea, sólo se eliminará la vegetación emergente sobre la cresta y los taludes del dique en una longitud de 2.0 Km.

Tanto las especies forestales inventariadas para erradicación y conservación como los volúmenes arrojados se encuentran detallados en el siguiente cuadro:

Tabla 1. INVENTARIO FORESTAL EN LA LINEA DE RECONSTRUCCIÓN DEL JARILLÓN				
Especie	Cantidad	Intervención	Volumen M ³	Tratamiento
Cacao (<i>Theobroma cacao</i>)	7	7	0.869	Tala
Caracolí (<i>Anacardium excelsum</i>)	9	0	*27.780	Se conservan
Cedro riñón (<i>Brunelia sp.</i>)	10	10	1.924	Tala
Cedro rosado (<i>Cedrela angustifolia</i>)	1	1	0.437	Tala

<i>Ceiba (Ceiba pentandra)</i>	2	0	*0.967	Se conservan
<i>Chiminango (Pithecellobium dulce)</i>	21	21	7.209	Tala
<i>Drago (Croton sp.)</i>	1	1	0.091	Tala
<i>Guamo (Inga sp.)</i>	2	2	0.333	Tala
<i>Guácimos (Guazuma ulmifolia)</i>	62	62	52.478	Tala
<i>Iguá (Albizzia guachapele)</i>	4	4	2.584	Tala
<i>Laurel (Ocotea infrafruveolata)</i>	2	0	*0.120	Se conservan
<i>Matarratón (Gliricidia sepium)</i>	76	76	13.290	Tala
<i>Nacedero (Trichanthera gigantea)</i>	7	7	1.008	Tala
<i>Palo de la cruz (Bruwnea ariza)</i>	3	3	0.522	Tala
<i>Pízamo (Erythrina poeppigiana)</i>	2	2	4.797	Tala
<i>Samán (Pithecellobium saman)</i>	35	35	27.052	Tala
<i>Swinglea (Swinglea glutinosa)</i>	1	1	0.059	Tala
<i>Vainillo (Senna spectabilis)</i>	3	3	0.124	Tala
<i>Yarumo (Cecropia sp.)</i>	1	1	0.125	Tala
<i>Zurrumbo (Trema micrantha)</i>	19	19	2.529	Tala
Total	268	255	115.434	

*Árboles que se deben conservar por tanto no suman al volumen total de madera resultante.

TABLA 2. IDENTIFICACION DE ARBOLES A ERRADICAR		
Especie	Numeración	Cantidad
<i>Swinglea</i>	2	1
<i>Yarumo</i>	5	1
<i>Guácimos</i>	3,4,6,10,11,20,24,29,37,40,45,47,49-51,54,59,60,66,74,79,80,82-85,88,99,157,166,189-191,194,198,200,203,205,209-212,214,219,221,225,232,233,239,242-246,252-254,257-259,265,266,268.	62
<i>Chiminango</i>	9,12-18,21,73,75,77,89-91,93,94,96-98,262.	21
<i>Matarratones</i>	56,61-63,65,67-72,95,100-111,113-141,148,150,153,160,185,188,215-217,220,222,228,229,235,236,240,241,247,248,255,256,261,267.	76
<i>Samanes</i>	1,8,19,22,25,44,64,144-146,155,156,159,163,164,168,175,176,187,192,193,195,196,197,199,201,202,204,206,-208,213,218,226,251.	35
<i>Palo de cruz</i>	147,149,174.	3
<i>Cedro riñon</i>	26,27,39,46,48,112,142,152,158,234.	10
<i>Nacedero</i>	23,32-36,57.	7
<i>Cacao</i>	161,162,165,172,173,230,231.	7
<i>Cedro rosado</i>	53	1
<i>Iguá</i>	31,76,81,92.	4
<i>Drago</i>	38	1
<i>Guamo</i>	7,30.	2
<i>Zurrumbo</i>	41-43,55,58,143,167,169-171,177-184,186.	19
<i>Vainillo</i>	78,86,87.	3
<i>Pizamo</i>	52,260.	2
Total Arboles a Erradicar		255

Así las cosas, de un total de 268 árboles debidamente numerados y clasificados en 20 especies se excluyen del inventario forestal 23 árboles ubicados entre la Institución Educativa Manuel Dolores Mondragón y el predio El Tuno y 35 árboles localizados entre el puente de San Fernando y el predio La Cornelita los cuales suman un volumen total de 81.818 M³ que restados al volumen aforado (115.434 M³) quedarían un total de 33.616 M³ de madera ordinaria, por los cuales el solicitante pagará una tasa de aprovechamiento por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOCE

PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$279.012,80) M/CTE., de igual forma, conservará en pie 9.0 individuos de la especie Caracolí, 2.0 ceibas y 2.0 árboles de Laurel.

Dentro de la franja forestal protectora de la corriente en mención se observa una naturaleza heterogénea tanto en especies arbóreas como en densidad de la cobertura, en este reducto boscoso se observan especies como: Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Samán (*Pithecellobium saman*), Yarumo negro (*Cecropia* sp.), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Cachimbo (*Erithrina poeppigiana*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Cedro trompo (*Hyeronyma clusoides*), algunas variedades Lauráceas (*Ocotea* sp.), Caña brava (*Gynerium sagittatum*), Guadua (*Guadua angustifolia*), entre otras.

La reconstrucción de la obra hidráulica obedece a una actividad de Gestión del Riesgo, en un esfuerzo financiero conjunto entre la Administración Municipal y propietarios de predios ribereños que redundan en beneficio de la zona plana de Bolívar, con el objetivo de reforzar y realzar el dique de protección, mediante actividades que involucran la adecuación de sus niveles a los máximos previsible hacia el futuro para tiempos de recurrencia consecuentes con el riesgo asociado y a la importancia del área que protegen.

Posteriormente la Alcaldía de Bolívar concertará el mantenimiento de la obra con quien corresponda, considerando que el Estado tiene la obligación de velar para que los diques y jarillones tengan las condiciones técnicas suficientes que permitan garantizar la seguridad para la cual fueron construidos, en función de la importancia del área protegida y de los riesgos por pérdida de vidas, daño de viviendas e infraestructura urbana, afectación de áreas productivas agrícolas y ganaderas.

Impactos Ambientales: Tratándose de una actividad contextualizada en la gestión del riesgo orientada a enfrentar las amenazas históricas de los fenómenos hidrometeorológicos que inciden sobre una amplia superficie del sector productivo del Municipio de Bolívar cada vez con mayores pérdidas, urge integrar competencias institucionales para obrar anticipadamente ante una eventual materialización del riesgo en desastre, por esta razón se acude a las observaciones en campo y a la experiencia profesional antes que realizar estudios metodológicos, profundos y onerosos para identificar los impactos ambientales.

Los impactos que se pudieron concluir después de visitar el sitio son:

En Geoforma:

a)- Por tratarse de una región de topografía plana no hay una alteración marcada en su geometría ya que no existen cortes si no una remoción superficial; en cuanto al paisaje sufrirá una variación temporal pues en el futuro se proyecta la recuperación de una cobertura vegetal apropiada.

En el Suelo:

a)- Alteración de la capa orgánica: No se prevé un impacto significativo por cuanto el material a utilizar será barrido superficialmente sobre una franja de 15.0 metros de ancho y en trechos donde amerite mayor nivel. b)- Contaminación: no se contempla este componente por que el material a utilizar es tierra de la línea de trazado, no será introducido de otro sector, se tendrá un cuidadoso manejo de los combustibles para provisión de la maquinaria utilizada. c)- Modificación del drenaje: No se tiene previsto intervenir el cauce del Río Pescador, el escurrimiento de las aguas lluvias se comparte en las dos caras del dique, el movimiento de tierra no compromete los fenómenos de infiltración y percolación. d)- Modificación de las propiedades físicas y químicas: la remoción del material vegetal, que actúa como cobertura, modifica temporalmente las propiedades del suelo dejándolo a exposición directa de los factores climáticos mientras emerge la vegetación local.

En el aire:

a)- Generación de ruido: la generación de ruido en el desarrollo de las diferentes actividades constructivas y a la operación y mantenimiento de maquinaria, causa molestias y perturbación de las actividades cotidianas a los trabajadores y la población circundante solamente durante el mismo período de construcción de la obra hidráulica. b) Emisión de: • Gases: Por la operación de maquinaria durante la obra, no habrá flujo vehicular. • Partículas: Podrá haber un aumento de partículas en suspensión, en el lapso de duración de la obra. • Olores: No habrá disposición de residuos sólidos y líquidos que constituyan focos de mal olor y establecimiento de plagas y roedores.

En el agua:

a)- Cambios de calidad del agua: No aplica, dado que no se intervendrá el lecho del río ni se entregarán vertimientos al mismo. b) Alteración de cauces y caudales: No se prevé modificar cauces y caudales. c)- Turbiedad y sedimentación de cauces: No aplica toda vez que no es necesario extraer material de río. d)- Alteración por lubricantes y combustibles: No aplica para estos elementos.

En fauna y flora:

a)- Alteración de la cobertura vegetal: Al no intervenir la zona forestal protectora de la margen izquierda del Río Pescador será muy poca la tala de árboles, en consecuencia, tampoco se reducen las fuentes de alimento para las especies de fauna asociada ni genera procesos de migración y competencia con otras especies. b) Alteración de hábitat y la biodiversidad: no se alteran la calidad del agua ni se modifica el lugar de refugio, reproducción, cría y oferta alimenticia de la fauna y las cadenas tróficas.

Sociales:

a)- Afectación de la movilidad de peatones y usuarios: la obra hidráulica a reconstruir se halla alejada de las vías por tanto no se afecta el tráfico vehicular y/o peatonal. b)- Impacto en el estilo de vida de las comunidades: las actividades de obra están concebidas para la mitigación del riesgo en los pobladores de Guare y San Fernando. No habrá afluencia de personal foráneo que incidan en su estilo de vida. c)- Afectación a la salud de la población: Las actividades constructivas y operativas de la obra, se encuentran alejadas de la comunidad, no obstante, se pueden ocasionar accidentes o lesiones indeseadas, específicamente, a los trabajadores de la obra. d)- Generación de empleo: Se considera un impacto positivo, dado que posibilita el trabajo, mejora los ingresos de la población beneficiada y brinda confianza para la producción agropecuaria en cualquier temporada.

Objeciones:

No hubo oposición de terceros ni durante el tiempo de fijación de avisos, ni en el momento de la visita ocular, al predio materia de la solicitud

Normatividad:

La legislación ambiental vigente, aplicable al manejo de los impactos ambientales derivados de la gestión de riesgos se rige principalmente por la Ley 99 de 1993 que define los principios de la gestión ambiental, crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA–, y determina como principios rectores ambientales el desarrollo, la prelación del recurso hídrico para consumo humano, el principio de precaución e interiorización de los costos ambientales, **la prevención de desastres** y la participación social.

La Ley 46 de 1988 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), reglamentado en su organización y funcionamiento por el Decreto-Ley 919 de 1989, cuyos objetivos principales son los siguientes: (i) Definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos y entidades públicas, privadas y comunitarias, en las fases de prevención, manejo, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo a que dan lugar las situaciones de desastre o de calamidad; (ii) Integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención y atención de las situaciones de desastre o de calamidad; y (iii) Garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos, y económicos que sean indispensables para la prevención y atención de las situaciones de desastre o calamidad.

El Decreto 2811 de diciembre de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente-, regula la utilización de los recursos naturales con el objeto de buscar su protección, preservación y manejo para lograr un control eficiente, se estableció la obligación de solicitar permisos para el uso, aprovechamiento o afectación de dichos recursos, cuando el proyecto, actividad u obra los contemple. (GUÍA AMBIENTAL PARA OBRAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS).

7. **Actuaciones durante la visita:** Recorrido al sitio materia de la petición en compañía de parte interesada para verificar en campo las condiciones actuales de la obra a reconstruir, la importancia del área, los impactos generados, entre otros; registro en imágenes para ilustración del presente informe.
8. **Recomendaciones:** Considerando que la obra hidráulica a emprender se enmarca dentro de las acciones determinadas en la Gestión del Riesgo cuyo objetivo es reducir las condiciones de riesgo generadas por inundaciones hacia una amplia región de la zona plana, que en condiciones favorables es una despensa de producción agropecuaria para la región y el departamento del Valle del Cauca, con ella se protegen suelos de clase agrológica C1 y CII, suelos fértiles con niveles freáticos altos donde la CVC considera viable autorizar la reconstrucción del jarillón solicitada siembre y cuando la Alcaldía de Bolívar, Valle del Cauca, cumpla a cabalidad con las siguientes recomendaciones:
 - Circunscribir la reconstrucción del jarillón en una longitud de 2.0 Km., y una franja de 15 metros de amplitud a partir del borde externo de la franja forestal protectora de la margen izquierda del Río Pescador.
 - Se debe limpiar la zona de escombros o basuras, además de descapotar en el caso donde exista vegetación.
 - En ningún caso se permite utilizar escombros como material para la reconstrucción de este tipo de obra, dicho material deberá estar libre de sustancias deletéreas, de materia orgánica, raíces y otros elementos perjudiciales.
 - El suelo a compactar no debe estar muy húmedo, pero tampoco muy seco, debe dejarse compactar sin dejar hundimientos o levantar mucho polvo.
 - Se deben conformar capas de 0.25 a 0.30 metros, las cuales se deben apisonar de unas 25 a 30 veces.
 - Para el refuerzo y la reconformación de las caras laterales del jarillón se debe guiar con niveles, con el fin de garantizar la inclinación máxima permitida para este tipo de obras.
 - Para ejecutar la actividad deberá dotar de implementos de seguridad, los operarios y personal empleado quienes utilizarán gafas protectoras, tapa bocas, guantes, botas, casco, herramienta y equipo en buen estado.
 - El mantenimiento de los jarillones exige eliminar la vegetación emergente, porque las raíces filtran el agua y le restan compactibilidad.
 - Para mantener la vida útil del jarillón no se debe plantar ningún tipo de obra, tampoco es conveniente realizar actividades de pastoreo ni mucho menos establecer cultivos; no se permite edificar ni regar redes eléctricas, hidráulicas y sanitarias en la berma que queda entre la fuente y el jarillón, evitando con esto el deterioro de la estructura de contención y posibles emergencias en las crecidas de la fuente hídrica.

- El ancho de corona recomendable para la obra a reconstruir es de 2.0 metros ya que con eso se garantiza que la maquinaria que lo esté reconstruyendo pueda moverse libremente en la cresta durante las labores de realce y compactación.
- El jarillón sólo será usado como estructura de contención de agua, por ningún motivo la cresta será usada para tráfico vehicular.
- Para su revegetalización se puede emplear especies de la zona, que sean livianas, de propagación densa preferiblemente de porte rastrero.

Para llevar a cabo las labores de erradicación de árboles aislados autorizados en el presente concepto técnico, la Administración Municipal de Bolívar Valle del Cauca debe cumplir las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los 255 árboles que se relacionan en la Tabla No. 2.
 - No se podrán intervenir Ninguno de los 13 árboles que se relacionan en la Tabla No. 1. (9.0 individuos de la especie Caracolí, 2.0 ceibas y 2.0 árboles de Laurel).
 - Cada 30 días y hasta la fecha de culminación del permiso de aprobación de obra hidráulica y ocupación de cauce se debe presentar un informe de avance de los trabajos de erradicación señalando el Número y la Especie del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
 - Aprovechar únicamente los árboles numerados del 24 al 233 del inventario forestal los cuales arrojan un volumen total de 33.616 M³ de madera ordinaria, que se relacionan en la Tabla No. 1., se restringe la extracción de carbón vegetal y el comercio del material resultante, solamente podrá usarse en obras, proyectos o actividades desarrolladas por la Administración Municipal de Bolívar, Valle del Cauca sin exceder los 33.616 M³ y para su movilización deberá proveerse del Salvoconducto Único Nacional.
 - La Administración Municipal de Bolívar Valle del Cauca, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
 - Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los doscientos cincuenta y cinco (255) árboles, se debe realizar la siembra de nuevos árboles de la siguiente manera: por los 35 árboles de Samán afectados se realizará la siembra de 350 árboles de la misma especie, por los otros 220 árboles afectados se propone compensación de 1 a 5 es decir 1100 árboles de especies nativas, para un total de 1.450 árboles; los árboles serán plantados en la zona forestal protectora del río Pescador que permita su enriquecimiento. Al momento de su siembra los plántones deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.
 - La Administración Municipal de Bolívar Valle del Cauca, deberá elaborar un "Plan de Compensación" que contenga un plano con la localización de los arboles a plantar, indicando su especie; Igualmente deberá elaborar un cronograma de siembra donde se especifique el día en que se efectuara la siembra de los árboles. Para lo cual se le concede un tiempo de un (1) mes contados a partir de notificación de la Resolución de Autorización. En Todo caso los arboles deberán empezarse a sembrar una vez la CVC apruebe el Plan de compensación y la implementación de los trabajos de siembra de árboles por compensación deberán estar culminados en un tiempo de 4 meses a partir de la aprobación del Plan.
 - A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año durante tres años para garantizar su desarrollo, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)- Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AL MUNICIPIO DE BOLIVAR, con NIT.891.900.945-1, representada legalmente por la Doctora LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.186.638 expedida en Bolívar V; permiso para que en un término de Seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice reconstrucción del jarillón en una longitud de 2.0 Km., y una franja de 15 metros de amplitud a partir del borde externo de la franja forestal protectora de la margen izquierda del Río Pescador, así como la erradicación de la vegetación en el área de intervención.

Para el aprovechamiento forestal se considera:

INVENTARIO FORESTAL EN LA LINEA DE RECONSTRUCCIÓN DEL JARILLÓN				
Especie	Cantidad	Intervención	Volumen M ³	Tratamiento

Cacao (<i>Theobroma cacao</i>)	7	7	0.869	Tala
Caracolí (<i>Anacardium excelsum</i>)	9	0	*27.780	Se conservan
Cedro riñón (<i>Brunelia</i> sp.)	10	10	1.924	Tala
Cedro rosado (<i>Cedrela angustifolia</i>)	1	1	0.437	Tala
Ceiba (<i>Ceiba pentandra</i>)	2	0	*0.967	Se conservan
Chiminango (<i>Pithecellobium dulce</i>)	21	21	7.209	Tala
Drago (<i>Croton</i> sp.)	1	1	0.091	Tala
Guamo (<i>Inga</i> sp.)	2	2	0.333	Tala
Guácimos (<i>Guazuma ulmifolia</i>)	62	62	52.478	Tala
Iguá (<i>Albizzia guachapele</i>)	4	4	2.584	Tala
Laurel (<i>Ocotea infrafruveolata</i>)	2	0	*0.120	Se conservan
Matarratón (<i>Gliricidia sepium</i>)	76	76	13.290	Tala
Nacedero (<i>Trichanthera gigantea</i>)	7	7	1.008	Tala
Palo de la cruz (<i>Bruwnea ariza</i>)	3	3	0.522	Tala
Pízamo (<i>Erythrina poeppigiana</i>)	2	2	4.797	Tala
Samán (<i>Pithecellobium saman</i>)	35	35	27.052	Tala
Swinglea (<i>Swinglea glutinosa</i>)	1	1	0.059	Tala
Vainillo (<i>Senna spectabilis</i>)	3	3	0.124	Tala
Yarumo (<i>Cecropia</i> sp.)	1	1	0.125	Tala
Zurrumbo (<i>Trema micrantha</i>)	19	19	2.529	Tala
Total	268	255	115.434	

*Árboles que se deben conservar por tanto no suman al volumen total de madera resultante.

TABLA 2. IDENTIFICACION DE ARBOLES A ERRADICAR		
Especie	Numeración	Cantidad
Swinglea	2	1
Yarumo	5	1
Guácimos	3,4,6,10,11,20,24,29,37,40,45,47,49-51,54,59,60,66,74,79,80,82-85,88,99,157,166,189-191,194,198,200,203,205,209-212,214,219,221,225,232,233,239,242-246,252-254,257-259,265,266,268.	62
Chiminango	9,12-18,21,73,75,77,89-91,93,94,96-98,262.	21
Matarratones	56,61-63,65,67-72,95,100-111,113-141,148,150,153,160,185,188,215-217,220,222,228,229,235,236,240,241,247,248,255,256,261,267.	76
Samanes	1,8,19,22,25,44,64,144-146,155,156,159,163,164,168,175,176,187,192,193,195,196,197,199,201,202,204,206,-208,213,218,226,251.	35
Palo de cruz	147,149,174.	3
Cedro riñón	26,27,39,46,48,112,142,152,158,234.	10
Nacedero	23,32-36,57.	7
Cacao	161,162,165,172,173,230,231.	7
Cedro rosado	53	1
Iguá	31,76,81,92.	4
Drago	38	1
Guamo	7,30.	2
Zurrumbo	41-43,55,58,143,167,169-171,177-184,186.	19
Vainillo	78,86,87.	3
Pizamo	52,260.	2

Así las cosas, de un total de 268 árboles debidamente numerados y clasificados en 20 especies se excluyen del inventario forestal 23 árboles ubicados entre la Institución Educativa Manuel Dolores Mondragón y el predio El Tunó y 35 árboles localizados entre el puente de San Fernando y el predio La Cornelita los cuales suman un volumen total de 81.818 M³ que restados al volumen aforado (115.434 M³) quedarían un total de 33.616 M³ de madera ordinaria, por los cuales el solicitante pagará una tasa de aprovechamiento por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$279.012,80) M/CTE., de igual forma, conservará en pie 9.0 individuos de la especie Caracolí, 2.0 ceibas y 2.0 árboles de Laurel.

PARAGRAFO PRIMERO: Localización: La reconstrucción del dique comprende una longitud de dos (2) kilómetros entre el paraje El tuno y el predio La Cornelita (hoy Medialuna), en el corregimiento Guare.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución para ejecutar la reconstrucción del dique y dos (2) meses para establecer el plan de compensación forestal contados a partir de la terminación de reconstrucción del dique.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado los trabajos en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOLÍVAR con NIT 891900945-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Circunscribir la reconstrucción del jarillón en una longitud de 2.0 Km., y una franja de 15 metros de amplitud a partir del borde externo de la franja forestal protectora de la margen izquierda del Río Pescador.
2. Se debe limpiar la zona de escombros o basuras, además de descapotar en el caso donde exista vegetación.
3. En ningún caso se permite utilizar escombros como material para la reconstrucción de este tipo de obra, dicho material deberá estar libre de sustancias deletéreas, de materia orgánica, raíces y otros elementos perjudiciales.
4. El suelo a compactar no debe estar muy húmedo, pero tampoco muy seco, debe dejarse compactar sin dejar hundimientos o levantar mucho polvo.
5. Se deben conformar capas de 0.25 a 0.30 metros, las cuales se debe apisonar de unas 25 a 30 veces.
6. Para el refuerzo y la reconformación de las caras laterales del jarillón se debe guiar con niveles, con el fin de garantizar la inclinación máxima permitida para este tipo de obras.
7. Para ejecutar la actividad deberá dotar de implementos de seguridad, los operarios y personal empleado quienes utilizarán gafas protectoras, tapa bocas, guantes, botas, casco, herramienta y equipo en buen estado.
8. El mantenimiento de los jarillones exige eliminar la vegetación emergente, porque las raíces filtran el agua y le restan compactibilidad.
9. Para mantener la vida útil del jarillón no se debe plantar ningún tipo de obra, tampoco es conveniente realizar actividades de pastoreo ni mucho menos establecer cultivos; no se permite edificar ni regar redes eléctricas, hidráulicas y sanitarias en la berma que queda entre la fuente y el jarillón, evitando con esto el deterioro de la estructura de contención y posibles emergencias en las crecidas de la fuente hídrica.
10. El ancho de corona recomendable para la obra a reconstruir es de 2.0 metros ya que con eso se garantiza que la maquinaria que lo esté reconstruyendo pueda moverse libremente en la cresta durante las labores de realce y compactación.
11. El jarillón sólo será usado como estructura de contención de agua, por ningún motivo la cresta será usada para tráfico vehicular.
12. Para su revegetalización se puede emplear especies de la zona, que sean livianas, de propagación densa preferiblemente de porte rastroso.

Para llevar a cabo las labores de erradicación de árboles aislados autorizados en el presente concepto técnico, la Administración Municipal de Bolívar Valle del Cauca debe cumplir las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los 255 árboles que se relacionan en la Tabla No. 2.
- No se podrán intervenir Ninguno de los 13 árboles que se relacionan en la Tabla No. 1. (9.0 individuos de la especie Caracolí, 2.0 ceibas y 2.0 árboles de Laurel).
- Cada 30 días y hasta la fecha de culminación del permiso de aprobación de obra hidráulica y ocupación de cauce se debe presentar un informe de avance de los trabajos de erradicación señalando el Número y la Especie del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
- Aprovechar únicamente los árboles numerados del 24 al 233 del inventario forestal los cuales arrojan un volumen total de 33.616 M³ de madera ordinaria, que se relacionan en la Tabla No. 1., se restringe la extracción de carbón vegetal y

el comercio del material resultante, solamente podrá usarse en obras, proyectos o actividades desarrolladas por la Administración Municipal de Bolívar, Valle del Cauca sin exceder los 33.616 M³ y para su movilización deberá proveerse del Salvoconducto Único Nacional.

- La Administración Municipal de Bolívar Valle del Cauca, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los doscientos cincuenta y cinco (255) árboles, se debe realizar la siembra de nuevos árboles de la siguiente manera: por los 35 árboles de Samán afectados se realizará la siembra de 350 árboles de la misma especie, por los otros 220 árboles afectados se propone compensación de 1 a 5 es decir 1100 árboles de especies nativas, para un total de 1.450 árboles; los árboles serán plantados en la zona forestal protectora del río Pescador que permita su enriquecimiento. Al momento de su siembra los plántones deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.
- La Administración Municipal de Bolívar Valle del Cauca, deberá elaborar un "Plan de Compensación" que contenga un plano con la localización de los arboles a plantar, indicando su especie; Igualmente deberá elaborar un cronograma de siembra donde se especifique el día en que se efectuara la siembra de los árboles. Para lo cual se le concede un tiempo de un (1) mes contados a partir de notificación de la Resolución de Autorización. En Todo caso los arboles deberán empezarse a sembrar una vez la CVC apruebe el Plan de compensación y la implementación de los trabajos de siembra de árboles por compensación deberán estar culminados en un tiempo de 4 meses a partir de la aprobación del Plan.
- A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año durante tres años para garantizar su desarrollo, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)- Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Ploteo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARAGRAFO PRIMERO: El permisionario pagará una tasa de aprovechamiento por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$279.012,80) M/CTE., por concepto de tasa de aprovechamiento forestal por 33.616 M³ de madera ordinaria.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso que el titular del presente permiso necesite transportar madera a sitio deferente al de aprovechamiento deberá proveerse del salvoconducto único nacional para la movilización de productos forestales.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a la Alcaldesa Municipal de Bolívar señora **LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.638 expedida en Bolívar, Valle del Cauca, en calidad de representante legal del Municipio de Bolívar con NIT 891900945-1 a la dirección de notificación Carrera 4 No.4-44, teléfono 2224166 Ext. 114 del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Bernardo de Jesús Morales, Profesional especializado DAR BRUT.
Revisó: Abg., Mario Torres. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT Pescador

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 656
(SEPTIEMBRE 28 DE 2016)**

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, AL SEÑOR ENUER LOPEZ MARIN, EN EL PREDIO LA ILUSION, VEREDA LA BALSORA, MUNICIPIO DE VERSALLES – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 25 de noviembre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor ENUER LOPEZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.143.847 expedida en Pereira (Risaralda), en su condición de autorizado del predio LA ILUSION, ubicado en la vereda La Balsora, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

41. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.0350.10.
42. Autorización escrita y fotocopia de la cedula del propietario del predio y autorizado.
43. Certificado de tradición No. 380-39502.

Que en fecha 02 de febrero de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0781-036-005-006-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 03 de febrero de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor ENUER LOPEZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.143.847 expedida en Pereira (Risaralda), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-63123-03-2016 de fecha de recibido en ventanilla única 10 de febrero de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Versalles, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 17 de febrero de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-63123-04-2016 de fecha de recibido en ventanilla única 10 de febrero de 2016, dirigido al señor ENUER LOPEZ MARIN, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 15 de febrero de 2016, se desfijó AVISO de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desde el día 09 de febrero de 2016.

Que el día 18 de febrero de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-005-006-2016.

Que el día 12 de abril de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...**Antecedentes:**

..”

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal domestico al señor ENUER LOPEZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.143.847 expedida en Pereira (Risaralda), en su condición de autorizado del predio LA ILUSION, ubicado en la vereda La Balsora, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de doscientas (200) Guaduas gechas, para ser utilizado en el establecimiento de cultivo de tomate y mantenimiento de cercos en el predio.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es de doscientas (200) Guaduas gechas, con un volumen total de **20** M3 para ser utilizado en el establecimiento de cultivo de tomate y mantenimiento de cercos en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor ENUER LOPEZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.143.847 expedida en Pereira (Risaralda), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0781-036-005-006-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor ENUER LOPEZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.143.847 expedida en Pereira (Risaralda); obrando como autorizado y con domicilio en el predio La Ilusión, vereda La Balsora, celular 3105210428 del municipio de Versalles (Valle).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0781-036-005-006-2016.

RESOLUCION 0780 No. 671 DE 2016

(29/09/2016)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que según oficio No. / STPO2 – 29.25, radicado con el No. 580782016 en fecha agosto 29 de 2016 en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el Subcomandante Jhon Rios Montoya Estación de policía Bolívar, donde manifiesta lo siguiente: *“Comedidamente me permito informar a quien corresponda, caso conocido el día de hoy 27 de Agosto del año en curso, siendo aproximadamente las 17:45 horas, cuando nos encontrábamos tercer turno de vigilancia, patrulla cuadrante uno, Pt Lara Guzmán Alexander y Pt España Arteaga Fabián en planes de identificación a personas, a la altura del Romboy salida de zarzal hacia Cartago, notamos unos ciudadanos que desplazaban por la vía, sobre una carreta (zorra) halada por un caballo, el cual le solicitamos un registro a persona y se logró identificar con el nombre de YEFERSON LÓPEZ BLANDO cédula de ciudadanía número 1.116.443.478 expedida en Tuluá Zarzal valle, de 23 años de edad, soltero, JAIME ANDRÉS MONTES, cédula de ciudadanía número 1.112.784.651 de Cartago valle, 21 años de edad, soltero y WILLIAM RAMÍREZ MARTINEZ, cédula de ciudadanía número 14.455.437 de Argelia Valle, 48 años de edad.*

Así mismo al verificar lo que transportaba sobre la carreta, notamos que llevaba 14 bultos al parecer de carbón y como bien se tiene en cuenta el transporte, cortar, quemar o hacer uso de este elemento natural hace parte de un delito contras los recursos naturales, su disposición a su entidad el elemento antes en mención como así mismo solicito sea en bien expida el documento que se me requiere como es el concepto técnico para anexarlo a la documentación que se allegara a la fiscalía de turno”.

Que en fecha agosto 29 de 2016 se profirió concepto técnico por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, donde manifiesta lo siguiente:

“Descripción: El día 27 de agosto de 2016, se recibe en las instalaciones de la CVC DAR, los documentos antes mencionados por parte de la Policía Nacional, donde informa sobre la incautación de catorce (14) bultos de carbón vegetal en el municipio de Zarzal, sin salvoconducto único nacional.

El material se encuentra en las instalaciones de la CVC DAR BRUT.

Conclusiones: Para la obtención de 14 bultos de carbón equivale a 2.8 metros cúbicos, es necesario la erradicación de 3.5 metros cúbicos de madera, debido a lo anterior se realizó afectación a los recursos naturales al erradicar árboles sin el debido permiso de la Autoridad Ambiental, con el fin de aprovechar el producto para la transformación en carbón vegetal y el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente para transportar el material sin Salvoconducto Único Nacional.

El material utilizado para la fabricación de carbón en este caso es difícil de establecer dado que se trata de una combustión incompleta y una vez transformado en carbón es muy complicado de identificar la especie utilizada, sin embargo dicho material forestal fue extraído o cortado sin ninguna clase de permiso a la Autoridad Ambiental, ya que no se presentó ningún documento que respalde el permiso de aprovechamiento emitido por la CVC y al realizarse el transporte sin el respectivo salvoconducto único de movilización, por lo tanto se considera una actividad ilegal al incumplir con las normas ambientales vigentes.

Recomendaciones: Proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1453 de 2011 y la ley 1333 de 2009, para este caso.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC:

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.)." (Subrayado fuera del texto original).

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Artículo 2.2.1.1.13.1. *Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso país, hasta su destino final. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996 Art. 74).*

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta contra los señores YEFERSON LÓPEZ, JAIME ANDRÉS MONTES y WILLIAM RAMÍREZ identificados con cédula de ciudadanía No. 1.116.443.478, 1.112.784.651 y 14.455.437 respectivamente, consistente en: DECOMISO preventivo de catorce (14) bultos de carbón vegetal, equivalente a dos punto ocho (2.8) metros cúbicos de madera, EN EL MUNICIPIO DE Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: El producto forestal decomisado, queda en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores YEFERSON LÓPEZ, JAIME ANDRÉS MONTES y WILLIAM RAMÍREZ identificados con cédula de ciudadanía No. 1.116.443.478, 1.112.784.651 y 14.455.437 respectivamente, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular a los señores YEFERSON LÓPEZ, JAIME ANDRÉS MONTES y WILLIAM RAMÍREZ identificados con cédula de ciudadanía No. 1.116.443.478, 1.112.784.651 y 14.455.437 respectivamente, los siguientes CARGOS:

CARGOS: Erradicación, Transformación, Movilización y/o Transporte ilegal de producto forestal, equivalente a la cantidad de catorce (14) bultos de carbón vegetal, que corresponde a dos punto ocho (2.8) metros cúbicos de madera, sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica y sin contar con los permisos ambientales requeridos, expedidos por la Autoridad Ambiental – CVC

PARÁGRAFO: Conceder a los señores YEFERSON LÓPEZ, JAIME ANDRÉS MONTES y WILLIAM RAMÍREZ, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los señores YEFERSON LÓPEZ, JAIME ANDRÉS MONTES y WILLIAM RAMÍREZ, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0783-039-002-108-2016

Proyectó: Ing. Carlos Andrés Vásquez, Técnico Administrativo (Sustanciador)
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.
Revisión Jurídica: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 05 de Octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que en fecha 29 de julio de 2013, el señor LUIS EDUARDO JIMENEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.483.400 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), en su calidad de propietario del predio denominado "La Escuadra" ubicado en la Vereda La María, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, distinguido con la matrícula Inmobiliaria No. 380-34021; solicitó ante esta corporación un permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que el día 13 de Agosto de 2013, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito al peticionario su complementación en oficio No 0781-47145-04-2013.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-036-005-101-2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor LUIS EDUARDO JIMENEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.483.400 expedida en Bolívar (Valle del Cauca).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los cinco (05) días del mes de Octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-036-005-101-2013.

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador U.G.C. RUT- Pescador
Proyectó ,Revisión Jurídica: Abogada. Maribell González Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que la Operadora Avícola de Colombia S.A.S., con NIT 891.401.858-6, representado legalmente por el señor JUAN GONZALO ALVAREZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.566.356 expedida en Envigado (Antioquia); y con domicilio en la carrera 48 No. 27ª Sur 89 piso 5º Av. Las Vegas, Envigado, teléfono (4) 4038600, en la ciudad de Envigado, Antioquia; mediante escrito No. 619972016 presentado en fecha 20/11/2015, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para el sistema de tratamiento de aguas Residuales domésticas, en los predios denominados LA CABAÑA y POTOSI, con matrículas inmobiliarias No. 380-23801- 380-1191, ubicado en la vereda GUACHAL, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de vertimientos.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Certificados de tradición No. 380-23801- 380-1191.
- Memorias de cálculo de los sistemas sépticos.
- Tabla 1 – inventario de sistemas utilizados en la Granja.
- Fichas técnicas y diseños de los sistemas sépticos.
- Certificado de cámara y comercio.
- Copia de cedula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de Uso del Suelo.
- Caracterización de aguas residuales domésticas.
- Plano de identificación de origen, cantidad y localización del STARD.
- Pago de la factura No. 40005757 por valor de \$ 1.551.100 por el servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Operadora Avícola de Colombia S.A.S., con NIT 891.401.185-8, representado legalmente por el señor JUAN GONZALO ALVAREZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.566.356 expedida en Envigado (Antioquia); tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento, para el sistema de tratamiento de aguas Residuales domésticas, en los predios denominados LA CABAÑA y POTOSI, con matrículas inmobiliarias No. 380-23801- 380-1191, ubicado en la vereda GUACHAL, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATA, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la Operadora Avícola de Colombia S.A.S., con NIT 891.401.858-6, representado legalmente por el señor JUAN GONZALO ALVAREZ RESTREPO y con domicilio en la carrera 48 No. 27ª Sur 89 piso 5º Av. Las Vegas, Envigado, teléfono (4) 4038600, en la ciudad de Envigado, Antioquia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo Triana – Atención al Ciudadano.

Revisó: Abogada Maribell Fresneda G. Apoyo Jurídico DAR BRUT

Expediente No. 0781-036-014-087-2016.

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 688 DE 2016
(11 octubre 2016)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL
SEÑOR VIDAL CUTIVA HERNANDEZ, PROPIETARIO DEL PREDIO LA TERRAZA, CORREGIMIENTO
QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO DE LA UNIÓN”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante denuncia anónima de fecha 14 de febrero de 2012 e identificada con el radicado 11308, se denunció lo siguiente: *“En la vereda quebrada grande se encuentra cerca al caserío una porcícola la cual está perjudicando al sector, haciendo casi imposible habitar en los lugares cercanos”.*

Que de acuerdo al informe de visita por denuncia de fecha 13 de marzo de 2012, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se encontró que el propietario del Predio La Terraza, no permitió el ingreso hasta las cocheras, según lo manifestado por él, en el lugar existe ocho (08) cocheras construidas en cemento y techo de zinc, se tienen cuatro (4) cerdas de cría y treinta (30) cerdas de levante, se realiza el lavado de las cocheras 3 veces al día y no cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales.

Que de acuerdo con el informe de visita de fecha marzo 30 de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de las siguientes situaciones ambientales presentadas en el Predio La Terraza, Corregimiento Quebradagrande, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Valle del Cauca:

- *Se encontraron seis (06) cerdas en etapa de ceba o levante y una (1) en etapa de cría.*
- *El lavado de las excretas se realiza tres veces al día, el agua proviene de la Quebrada Quebradagrande, la cual no cuenta con concesión por parte de la autoridad ambiental competente.*
- *Las cocheras se encuentran construidas en concreto, posee cubierta de zinc y los vertimientos son conducidos por tuberías las cuales vierten directamente a la Quebrada Quebradagrande, la cual no posee ninguna clase de tratamiento previo.*
- *Las instalaciones se encuentran construidas en zona forestal protectora de la Quebrada Quebradagrande, Municipio de La Unión.*
- *Se percibió olores ofensivos de la actividad porcícola, esto es causa de no tener un buen manejo de dicha actividad, de igual forma se encuentran utilizando el estiércol del porcino como abono de los potreros que utilizan para la ganadería.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(...).

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*

7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 24).*

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad porcícola por el vertimiento directo a fuentes de aguas y al suelo de aguas residuales generadas por la actividad porcícola, sin previo tratamiento; en el predio denominado La Terraza, Ubicado en el Corregimiento Quebradagrande, Jurisdicción del Municipio de La Unión, Valle del Cauca, de propiedad del Señor Vidal Cutiva Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.660.121, ubicado en las coordenadas geográficas 4°37'24." N – 76°11'08." O.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- En un término de tiempo menor a un mes calendario, se debe iniciar ante la CVC el trámite de permiso de vertimientos, entregando a la CVC toda la documentación establecida en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015. Los documentos entregados deben contener los diseños de los sistemas de tratamiento para el manejo de los vertimientos generados en la porcícola y en la vivienda existente en el predio.

PARÁGRAFO 4.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comisionar al señor Alcalde Municipal de Roldanillo, Valle del Cauca, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comuníquese el presente acto administrativo al presunto infractor, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Exp. 0781-039-004-034-2012

Proyectó y elaboró: Abogado. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Contratista DAR – BRUT.
Revisó: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas Coordinador U.G.C. Garrapatos.

Revisó: Abogada. Maribell González Fresneda. Apoyo Jurídico DAR – BRUT.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 698
(OCTUBRE 13 DE 2016)**

“POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL Y SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, A LA SOCIEDAD FRUTAS TROPICALES, EN EL PREDIO EL UBÉRRIMO - PARCELA 7, CORREGIMIENTO TIERRABLANCA, MUNICIPIO ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las provisiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 08 de marzo de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor SANTIAGO PÉREZ MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su condición de FRUTAS TROPICALES S. EN C., NIT. 821003454-2 ubicado en el corregimiento Tierrablanca, municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Registro de una plantación forestal y Permiso de aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

44. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.0350.10.
45. Inventario de los árboles plantados a aprovechar.
46. Certificado de existencia y representación legal.
47. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
48. Certificado de tradición No. 380-16073.

Que en fecha 04 de abril de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0782-004-005-029-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 09 de abril de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor SANTIAGO PÉREZ MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su condición de FRUTAS TROPICALES S. EN C., con NIT. 821003454-2 ubicado en el corregimiento Tierrablanca, municipio Roldanillo,

departamento del Valle del Cauca, y ordenó la diligencia de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante adjunto al oficio No. 0782-172012016, recibido el 28 de abril de 2016, la DAR BRUT remitió al solicitante la factura 400055611a cual fue cancelada el 29 de abril de 2016 por valor de Noventa mil cien pesos \$90.100,00 M/cte.

Que a través del oficio No. 0782-172012016 de fecha de recibido en ventanilla única 01 de Junio de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfilándose el día 09 de junio de 2016.

Que mediante oficio No. 0782-172012016 de fecha 24 de mayo de 2016, dirigido a FRUTAS TROPICALES S. EN C., se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 01 de junio de 2016, se desfiló AVISO de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desde el día 24 de mayo de 2016.

Que el día 07 de junio de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe cuyo contenido reposa en el expediente No. 0782-004-005-029-2016.

Que el día 29 de julio de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión por Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

Descripción de la situación: El predio El Ubérrimo se ubica al Oriente del municipio de Roldanillo, en las coordenadas 4° 24' 57,895 -Norte (Y)--76° 07' 44,447 -Este (X), a una altitud aproximada de 940 msnm y una temperatura promedio de 24° C y una precipitación media de 1000 mm año, la topografía es plana y los linderos del predio, son como aparecen en el certificado de tradición.

características técnicas: Sobre el perímetro del predio, circundante de un cultivo de Uva, se pudo observar la existencia de una plantación de cerca viva de la especie Teka (*Tectona grandis*), plantados a una distancia aproximada de tres (3) metros entre árbol, en un número total de 115 árboles, para una longitud de 345 metros, con una edad de siembra de trece (13) años. En la actualidad debido al desarrollo que han

alcanzado los árboles y a la cercanía con el cultivo de la Uva, la extensión de las raíces de los árboles y el desarrollo de sus copas han entrado en conflicto con el desarrollo de este cultivo, en lo referente a presencia de patógenos por disminución de luminosidad y problemas con el sistema radicular para el crecimiento de las plantas de Uva, afectando la productividad del cultivo.

El tratarse de árboles plantados por el propietario del predio la norma enuncia que se debe realizar el Registro de la plantación y la autorización para su aprovechamiento.

Objeciones: No se presentó reclamación de terceros ni antes ni después de la visita.

Normatividad: Sección doce (12) DE LAS PLANTACIONES FORESTALES ([Decreto 1791 de 1996 Art.69](#)).
ARTÍCULO 2.2.1.1.12.2. Del Registro. A partir del 8 de octubre de 1996, toda plantación forestal, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos deberán registrarse ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre, para lo cual el interesado deberá presentar por escrito a la Corporación, por lo menos, los siguientes documentos e información: a) Nombre del propietario. Si se trata de persona o jurídica debe acreditar su existencia y representación legal; b) Ubicación del predio indicando la jurisdicción departamental, municipal y veredal, donde está situado; c) Área o kilómetros de cerca viva y nombre de las especies plantadas; d) Año de establecimiento. El registro se realizará mediante providencia, previa visita y concepto técnico.

([Decreto 1791 de 1996 Art.70](#)). ARTÍCULO 2.2.1.1.12.3. Requisitos para aprovechamiento. Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos se requiere, como mínimo, la presentación de los siguientes requisitos y documentos: a) Si la plantación está ubicada en propiedad privada, copia de la escritura de propiedad del predio y certificado de libertad y tradición con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, contrato de arrendamiento o calidad de tenedor. Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización reciente otorgada por éste; b) Sistema o métodos de aprovechamiento; c) Extensión del área a intervenir y volumen de las especies a aprovechar. **Parágrafo.** - Quien realice el aprovechamiento quedará sujeto a las previsiones relativas a la protección de los demás recursos naturales renovables y del ambiente.

El inventario presentado corresponde a árboles plantados de la especie Teka (*Tectona grandis*), y se encuentran ubicados en el perímetro del predio como cercas vivas.

Se realizó verificación aleatoria de algunos individuos y se encontró concordancia con los datos presentados en el inventario por lo que se asume su veracidad (ver relación de árboles inventariados).

El inventario presentado corresponde a un número de 80 árboles que se piensan aprovechar por el momento, de un número total de 115.

El método de aprovechamiento será selectivo de aquellos arboles con mejor desarrollo, y se desarrollará en un término de doce meses (12), mediante un método mecánico,

De conformidad con lo anterior, se otorga concepto técnico favorable, para que la CVC, a través de la Dirección Territorial BRUT, OTORGUE resolución de Registro y Autorización para el Aprovechamiento de una plantación de cerca viva compuesta por 80 individuos de la especie Teka (*Tectona grandis*) a favor del señor Santiago Pérez Mora, representante legal de la Sociedad Frutas Tropicales S.EN C propietaria del predio El Ubérrimo, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo, cuyo producto que será dado al comercio.

Conclusiones: El sistema de aprovechamiento será selectivo de los árboles con mayor desarrollo, el cual iniciará con la tala de 15 árboles en el primer mes y así sucesivamente hasta completar el total de los ochenta (80) árboles en un término solicitado de un (1) año.

Requerimientos: Para llevar a cabo las labores de erradicación de los árboles descritos en el presente informe se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- Talar únicamente los 80 árboles plantados como cerca viva y presentados en el inventario forestal los cuales arrojaron un volumen total de 35,86 m3.
- Cumplir a cabalidad con el plan de Aprovechamiento Forestal propuesto el cual inicia con la tala de quince árboles en el primer mes y así sucesivamente hasta alcanzar el número máximo de 80 árboles, en el término de un año.
- Disponer los residuos del aprovechamiento tales como copos y ramas en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones.
- El producto resultante del aprovechamiento se podrá movilizar y comercializar, previo al trámite de solicitud del respectivo salvoconducto de movilización.
- Como los árboles se ubican sobre el lindero con una vía pública, se deben de tomar todas las medidas de seguridad pertinentes a fin de evitar accidentes.
- Los costos y riesgos que genere la actividad de tala de los árboles autorizados son de responsabilidad del solicitante.
- El señor Santiago Pérez Mora, representante legal de la sociedad FRUTAS TROPICALES S.EN.C., propietario del predio El Ubérrimo, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala de los árboles, copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Para la erradicación el aprovechamiento de los árboles plantados como cerca viva, se concede un plazo de un año (1) contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER RESOLUCION DE REGISTRO Y OTORGAR UNA AUTORIZACIÓN de aprovechamiento forestal de árboles plantados no registrados al señor SANTIAGO PÉREZ MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali (Valle del Cauca), en condición de representante legal de FRUTAS TROPICALES S. EN C., con NIT. 821003454-2, plantación compuesta por un total de 115 árboles de Teka (*Tectona grandis*) de los cuales beneficiará ochenta (80) individuos, sembrados como cerca viva en una longitud de 345 metros para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal en el predio EL UBÉRRIMO - PARCELA 7 ubicado en el corregimiento Tierrablanca, municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es de ochenta (80) árboles, con un volumen total de **36.86** M3 los cuales podrá movilizar y comercializar previo trámite del salvoconducto único nacional.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor SANTIAGO PÉREZ MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali (Valle del Cauca) deberá cumplir las siguientes obligaciones.

1. Talar únicamente los 80 árboles plantados como cerca viva y presentados en el inventario forestal los cuales arrojaron un volumen total de 35,86 m3.
2. Cumplir a cabalidad con el plan de Aprovechamiento Forestal propuesto el cual inicia con la tala de quince árboles en el primer mes y así sucesivamente hasta alcanzar el número máximo de 80 árboles, en el término de un año.
3. Disponer los residuos del aprovechamiento tales como copos y ramas en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones.
4. El producto resultante del aprovechamiento se podrá movilizar y comercializar, previo al trámite de solicitud del respectivo salvoconducto de movilización.

5. Como los árboles se ubican sobre el lindero con una vía pública, se deben de tomar todas las medidas de seguridad pertinentes a fin de evitar accidentes.
6. Los costos y riesgos que genere la actividad de tala de los árboles autorizados son de responsabilidad del solicitante.
7. El señor Santiago Pérez Mora, representante legal de la sociedad FRUTAS TROPICALES S.EN.C., propietario del predio El Ubérrimo, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala de los árboles, copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
8. Para la erradicación el aprovechamiento de los árboles plantados como cerca viva, se concede un plazo de un año (1) contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente No. 0782-004-005-029-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor SANTIAGO PÉREZ MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali (Valle del Cauca); obrando como representante legal de FRUTAS TROPICALES S. EN C., con NIT. 821003454-2, teléfono 2023327 del municipio de La Unión (Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Bernardo de Jesús Morales Rojas, Profesional Especializado DAR BRUT.
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0782-004-005-029-2016.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 698 (OCTUBRE 13 DE 2016)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL Y SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, A LA SOCIEDAD FRUTAS TROPICALES, EN EL PREDIO EL UBÉRRIMO - PARCELA 7, CORREGIMIENTO TIERRABLANCA, MUNICIPIO ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los

recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 08 de marzo de 2016 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor SANTIAGO PÉREZ MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su condición de FRUTAS TROPICALES S. EN C., NIT. 821003454-2 ubicado en el corregimiento Tierrablanca, municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Registro de una plantación forestal y Permiso de aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

49. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.0350.10.
50. Inventario de los árboles plantados a aprovechar.
51. Certificado de existencia y representación legal.
52. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
53. Certificado de tradición No. 380-16073.

Que en fecha 04 de abril de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0782-004-005-029-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 09 de abril de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor SANTIAGO PÉREZ MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su condición de FRUTAS TROPICALES S. EN C., con NIT. 821003454-2 ubicado en el corregimiento Tierrablanca, municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la diligencia de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante adjunto al oficio No. 0782-172012016, recibido el 28 de abril de 2016, la DAR BRUT remitió al solicitante la factura 40005561 la cual fue cancelada el 29 de abril de 2016 por valor de Noventa mil cien pesos \$90.100,00 M/cte.

Que a través del oficio No. 0782-172012016 de fecha de recibido en ventanilla única 01 de Junio de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 09 de junio de 2016.

Que mediante oficio No. 0782-172012016 de fecha 24 de mayo de 2016, dirigido a FRUTAS TROPICALES S. EN C., se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 01 de junio de 2016, se desfijó AVISO de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desde el día 24 de mayo de 2016.

Que el día 07 de junio de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe cuyo contenido reposa en el expediente No. 0782-004-005-029-2016.

Que el día 29 de julio de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión por Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

Descripción de la situación: El predio El Ubérrimo se ubica al Oriente del municipio de Roldanillo, en las coordenadas 4° 24' 57,895 -Norte (Y)--76° 07' 44,447 -Este (X), a una altitud aproximada de 940 msnm y una temperatura promedio de 24° C y una precipitación media de 1000 mm año, la topografía es plana y los linderos del predio, son como aparecen en el certificado de tradición.

características técnicas: Sobre el perímetro del predio, circundante de un cultivo de Uva, se pudo observar la existencia de una plantación de cerca viva de la especie Teka (*Tectona grandis*), plantados a una distancia aproximada de tres (3) metros entre árbol, en un número total de 115 árboles, para una longitud de 345 metros, con una edad de siembra de trece (13) años. En la actualidad debido al desarrollo que han

alcanzado los árboles y a la cercanía con el cultivo de la Uva, la extensión de las raíces de los árboles y el desarrollo de sus copas han entrado en conflicto con el desarrollo de este cultivo, en lo referente a presencia de patógenos por disminución de luminosidad y problemas con el sistema radicular para el crecimiento de las plantas de Uva, afectando la productividad del cultivo.

El tratarse de árboles plantados por el propietario del predio la norma enuncia que se debe realizar el Registro de la plantación y la autorización para su aprovechamiento.

Objeciones: No se presentó reclamación de terceros ni antes ni después de la visita.

Normatividad: Sección doce (12) DE LAS PLANTACIONES FORESTALES ([Decreto 1791 de 1996 Art.69](#)).

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.2. Del Registro. A partir del 8 de octubre de 1996, toda plantación forestal, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos deberán registrarse ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre, para lo cual el interesado deberá presentar por escrito a la Corporación, por lo menos, los siguientes documentos e información: a) Nombre del propietario. Si se trata de persona o jurídica debe acreditar su existencia y representación legal; b) Ubicación del predio indicando la jurisdicción departamental, municipal y veredal, donde está situado; c) Área o kilómetros de cerca viva y nombre de las especies plantadas; d) Año de establecimiento. El registro se realizará mediante providencia, previa visita y concepto técnico.

([Decreto 1791 de 1996 Art.70](#)). **ARTÍCULO 2.2.1.1.12.3. Requisitos para aprovechamiento.** Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos se requiere, como mínimo, la presentación de los siguientes requisitos y documentos: a) Si la plantación está ubicada en propiedad privada, copia de la escritura de propiedad del predio y certificado de libertad y tradición con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, contrato de arrendamiento o calidad de tenedor. Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización reciente otorgada por éste; b) Sistema o métodos de aprovechamiento; c) Extensión del área a intervenir y volumen de las especies a aprovechar. **Parágrafo.** - Quien realice el aprovechamiento quedará sujeto a las previsiones relativas a la protección de los demás recursos naturales renovables y del ambiente.

El inventario presentado corresponde a árboles plantados de la especie Teka (*Tectona grandis*), y se encuentran ubicados en el perímetro del predio como cercas vivas.

Se realizó verificación aleatoria de algunos individuos y se encontró concordancia con los datos presentados en el inventario por lo que se asume su veracidad (ver relación de árboles inventariados).

El inventario presentado corresponde a un número de 80 árboles que se piensan aprovechar por el momento, de un número total de 115.

El método de aprovechamiento será selectivo de aquellos arboles con mejor desarrollo, y se desarrollará en un término de doce meses (12), mediante un método mecánico,

De conformidad con lo anterior, se otorga concepto técnico favorable, para que la CVC, a través de la Dirección Territorial BRUT, OTORGUE resolución de Registro y Autorización para el Aprovechamiento de una plantación de cerca viva compuesta por 80 individuos de la especie Teka (*Tectona grandis*) a favor del señor Santiago Pérez Mora, representante legal de la Sociedad Frutas Tropicales S.EN C propietaria del predio El Ubérrimo, ubicado en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo, cuyo producto que será dado al comercio.

Conclusiones: El sistema de aprovechamiento será selectivo de los arboles con mayor desarrollo, el cual iniciará con la tala de 15 árboles en el primer mes y así sucesivamente hasta completar el total de los ochenta (80) árboles en un término solicitado de un (1) año.

Requerimientos: Para llevar a cabo las labores de erradicación de los árboles descritos en el presente informe se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- Talar únicamente los 80 árboles plantados como cerca viva y presentados en el inventario forestal los cuales arrojaron un volumen total de 35,86 m³.
- Cumplir a cabalidad con el plan de Aprovechamiento Forestal propuesto el cual inicia con la tala de quince árboles en el primer mes y así sucesivamente hasta alcanzar el número máximo de 80 árboles, en el término de un año.
- Disponer los residuos del aprovechamiento tales como copos y ramas en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones.
- El producto resultante del aprovechamiento se podrá movilizar y comercializar, previo al trámite de solicitud del respectivo salvoconducto de movilización.

- Como los árboles se ubican sobre el lindero con una vía pública, se deben de tomar todas las medidas de seguridad pertinentes a fin de evitar accidentes.
- Los costos y riesgos que genere la actividad de tala de los árboles autorizados son de responsabilidad del solicitante.
- El señor Santiago Pérez Mora, representante legal de la sociedad FRUTAS TROPICALES S.EN.C., propietario del predio El Ubérrimo, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala de los árboles, copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- Para la erradicación el aprovechamiento de los árboles plantados como cerca viva, se concede un plazo de un año (1) contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.
- El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER RESOLUCION DE REGISTRO Y OTORGAR UNA AUTORIZACIÓN de aprovechamiento forestal de árboles plantados no registrados al señor SANTIAGO PÉREZ MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali (Valle del Cauca), en condición de representante legal de FRUTAS TROPICALES S. EN C., con NIT. 821003454-2, plantación compuesta por un total de 115 árboles de Teka (*Tectona grandis*) de los cuales beneficiará ochenta (80) individuos, sembrados como cerca viva en una longitud de 345 metros para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal en el predio EL UBÉRRIMO - PARCELA 7 ubicado en el corregimiento Tierrablanca, municipio Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es de ochenta (80) árboles, con un volumen total de **36.86** M3 los cuales podrá movilizar y comercializar previo trámite del salvoconducto único nacional.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor SANTIAGO PÉREZ MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali (Valle del Cauca) deberá cumplir las siguientes obligaciones.

9. Talar únicamente los 80 árboles plantados como cerca viva y presentados en el inventario forestal los cuales arrojaron un volumen total de 35,86 m3.
10. Cumplir a cabalidad con el plan de Aprovechamiento Forestal propuesto el cual inicia con la tala de quince árboles en el primer mes y así sucesivamente hasta alcanzar el número máximo de 80 árboles, en el término de un año.
11. Disponer los residuos del aprovechamiento tales como copos y ramas en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones.
12. El producto resultante del aprovechamiento se podrá movilizar y comercializar, previo al trámite de solicitud del respectivo salvoconducto de movilización.
13. Como los árboles se ubican sobre el lindero con una vía pública, se deben de tomar todas las medidas de seguridad pertinentes a fin de evitar accidentes.
14. Los costos y riesgos que genere la actividad de tala de los árboles autorizados son de responsabilidad del solicitante.
15. El señor Santiago Pérez Mora, representante legal de la sociedad FRUTAS TROPICALES S.EN.C., propietario del predio El Ubérrimo, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala de los árboles, copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
16. Para la erradicación el aprovechamiento de los árboles plantados como cerca viva, se concede un plazo de un año (1) contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente No. 0782-004-005-029-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor SANTIAGO PÉREZ MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.814 expedida en Cali (Valle del Cauca); obrando como representante legal de FRUTAS TROPICALES S. EN C., con NIT. 821003454-2, teléfono 2023327 del municipio de La Unión (Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Bernardo de Jesús Morales Rojas, Profesional Especializado DAR BRUT.
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0782-004-005-029-2016.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión 14 de octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que, el señor LUIS ADOLFO VARGAS ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.800.143 expedida en La Victoria, (Valle del Cauca), en su calidad de propietario del predio denominado "EL CORRALITO" ubicado en la Vereda El Tambo, Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, distinguido con la matrícula Inmobiliaria No. 380-28144, mediante formulario Único de concesiones de fecha 12 de abril de 2010 y con No de radicado 26633, solicitó ante esta corporación una concesión de aguas superficiales de uso público, sin anexar los documentos soporte requeridos para dicho trámite.

Que el día 23 de abril de 2010, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito al peticionario su complementación, mediante oficio No 0171-010-001-26633-2010-01, el cual fue recibido el 29 de abril de 2010.

Que transcurrido el término legal (60 días de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 01 de 1984, Artículo 13 "Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud".

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-010-002-043-2010 de conformidad con lo establecido en el decreto 01 de 1984, Artículo 13. (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor LUIS ADOLFO VARGAS ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.800.143 expedida en La Victoria,(Valle del Cauca).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-043-2010.

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)
Revisión Técnica: Ing. Andres Mauricio Rojas C. Coordinador U.G.C. Garrapatás.
Proyecto.Revisión Jurídica: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 14 de octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que, el señor ROSEBELL PEREZ GALLEG0, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.142.245 expedida en Trujillo (valle); en su calidad de propietario del predio denominado "EL PARAISO" ubicado en la Vereda Dos Quebradas, Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, distinguido con la matrícula Inmobiliaria No. 380-7341, mediante formulario de solicitud, de fecha agosto 15 de 2014 y radicado No 48903, solicitó un aprovechamiento forestal persistente.

Que según Auto de Iniciación de Trámite del 29 de agosto de 2014 se dispuso iniciar los trámites administrativos de la solicitud y el señor ROSEBELL PEREZ GALLEG0, propietario del predio denominado "EL PARAISO" ubicado en la Vereda Dos Quebradas, Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, debería cancelar los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental solicitado.

Que el día 29 de agosto de 2014, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a requerir por escrito al peticionario mediante oficio No 0781-48903-04-2014, y recibido el 09 de septiembre de 2014.

1-El pago por concepto de servicios de evaluación del proyecto.

Que verificando el sistema financiero de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, se evidencio que el señor ROSEBELL PEREZ GALLEG0, .no canceló el valor de la factura No 40004553, por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental solicitado.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17) y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-004-002-113-2014 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, al señor ROSEBELL PEREZ GALLEG0, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.142.245 expedida en Trujillo (valle).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-004-002-113-2014

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Andres Mauricio Rojas C. Coordinador U.G.C. Garrapatas.
Proyectó, Revisión Jurídica: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

La Unión, 18 de octubre de 2016

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que, la señora ELSSY RAYO REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.280.534 expedida en Guadalajara de Buga, (Valle del Cauca), en su calidad de propietaria del

predio denominado "LAS BRISAS" ubicado en el Corregimiento Naranjal, Municipio de Bolívar, (Departamento del Valle del Cauca), distinguido con la matrícula Inmobiliaria No. 380-15658; Mediante Formulario Único de Solicitud de fecha 12 de diciembre de 2012, y con radicado No 82566, solicitó ante esta corporación un aprovechamiento forestal persistente.

Que según Auto de Iniciación de Trámite del 21 de diciembre de 2012 se dispuso iniciar los trámites administrativos de la solicitud y a la señora ELSSY RAYO REYES, propietaria del predio denominado LAS BRISAS" ubicado en el Corregimiento Naranjal, Municipio de Bolívar, (Departamento del Valle del Cauca), debería cancelar los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental solicitado.

Que el día 25 de enero de 2013, en virtud del principio de eficacia, esta corporación procedió a notificar por escrito al peticionario mediante oficio No 0782-00923-01-2013, y recibido el 01 de febrero de 2013, que la factura se encuentra vencida, y se anexo copia del formato de consignación para que realizara el respectivo pago.

Que verificando el sistema financiero de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, se evidencio que la señora ELSSY RAYO REYES, no canceló el valor de la factura No 400002913, por el cobro de evaluación del Derecho Ambiental solicitado y la factura fue Anulada.

Que transcurrido el término legal (30 días de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y no obteniendo respuesta a nuestro requerimiento, se recomienda archivar el expediente.

Corolario de lo anterior, la Directora Territorial de la DAR BRUT con sede en esta ciudad de La Unión, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo del expediente con radicación No. 0781-004-002-148-2012, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión, a la señora ELSSY RAYO REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.280.534 expedida en Guadalajara de Buga (Valle del Cauca).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Ley 1755 del 30 de junio de 2015, artículo 17, inciso 4).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, a los Dieciocho (18) días del mes de octubre de 2016.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-004-002-148-2012

Elaboró: Alexander España Mosquera Contratista (sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Andres Mauricio Rojas C. Coordinador U.G.C. Garrapatas.
Proyecto..Revisión Jurídica: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 18 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que la ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA- O.P.V.MIRAFLORES, con NIT 900.129.717-2, representada legalmente por la señora MARGARITA VELEZ VELEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.186.663 expedida en Bolívar V, mediante escrito No. 524112016 presentado en fecha 04/08/2016, solicita el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Dirección Ambiental Regional BRUT para LA ERRADICACION DE CINCO ÁRBOLES, en el predio denominado "URBANIZACION MIRAFLORES" ubicado en la Carrera 2 A No. 4 – 64, con matrículas inmobiliarias 380-29680, ubicados en, jurisdicción del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.FT.0350.09
- Liquidación de costos del proyecto o actividad
- Fotocopia cédula representante legal
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificados de tradición y libertad, No.380-29680
- Plano o croquis de ubicación sitio del aprovechamiento.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por O.P.V.MIRAFLORES, con NIT 900.129.717-2, representada legalmente por la señora MARGARITA VELEZ VELEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.186.663 expedida en Bolívar V, y domicilio en la Carrera 2 A No. 4 – 64, celular.3105906239, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para , para el predio denominado "URBANIZACION MIRAFLORES" ubicado en la Carrera 2 A No. 4 – 64, con matrículas inmobiliarias 380-29680", jurisdicción del Municipio de Bolívar , departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental O.P.V.MIRAFLORES, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17/04/2008 y actualizada mediante resolución 0100 No.0700-0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora MARGARITA VELEZ VELEZ, Representante Legal de O.P.V.MIRAFLORES, en la Carrera 2 A No. 4 – 64, celular.:3105906239.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial –DAR BRUT

Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado. Contratista Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-004-005-113-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 18 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que INVERAGRO S.A.S, con NIT 816.004.494-3, representada legalmente por el señor BARIH MERHEG, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.125.991 expedida en Pereira R, mediante escrito No. 616142016 presentado en fecha 09/09/2016, solicita el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para EL RIEGO DE CULTIVOS DE CAÑA, para los predios denominados “LA GAVIOTA”Y”BONANZA” con matrículas inmobiliarias 375-51481-375-52639, ubicados en, jurisdicción del Municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.FT.0350.17
- Liquidación de costos del proyecto o actividad
- Certificado de existencia y representación legal.
- Poder otorgado al Abogado. Oscar Marino Arias
- Cédula de ciudadanía de quien otorga el poder
- Certificados de tradición y libertad, No.375-51481 y 375-52639

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por INVERAGRO S.A.S, con NIT 816.004.494-3, representada legalmente por el señor BARIH MERHEG, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.125.991 expedida en Pereira R, y domicilio en la Carrera 7 No. 19 – 28 Oficina.1603, teléfono.3341900 Pereira R, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para , EL RIEGO DE CULTIVOS DE CAÑA en los predios denominados “LA GAVIOTA”Y” BONANZA”, jurisdicción del Municipio de OBANDO, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental INVERAGRO S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.724.788, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17/04/2008 y actualizada mediante resolución 0100 No.0700-0426 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-LAS CAÑAS-OBANDO, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de OBANDO (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor BARIH MERHEG, Representante Legal de INVERAGRO S.A.S, en la Carrera 7 No. 19 – 28 Oficina.1603, teléfono.3341900 Pereira R

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial –DAR BRUT

Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado. Contratista Atención al Ciudadano

Expediente No.0783-010-002-121-2016

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0782 - 701

(OCTUBRE 19 DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO – LA UNION – TORO – ASORUT CON NIT 891903193-1 , MUNICIPIO DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que mediante Resolución DAR BRUT No. 069 de fecha 23 de marzo de 2006, se otorgó una concesión de aguas de uso público, a favor LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO – LA UNION – TORO – ASORUT CON NIT 891903193-1 , MUNICIPIO DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA.

Que en fecha 10 de abril de 2006 se notificó personalmente el señor CARLOS ARTURO DOSSMAN CORTES, quien actuó como representante legal.

Que mediante radicado No. 43672016 de fecha 21 de enero de 2016, la LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO – LA UNION – TORO – ASORUT CON NIT 891903193-1, representada legalmente representada legalmente por el señor CIRO ESCARRIA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.436.376 expedida en Roldanillo (Valle), solicita prórroga de la concesión de aguas superficiales.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 08 de abril de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), admitió la solicitud de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO – LA UNION – TORO - ASORUT con NIT 891903193-1 y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$215.020 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0782-43672016 de fecha 29 de abril de 2016, dirigido al señor CIRO ESCARRIA RUIZ, representante legal de ASORUT, se envió factura No. 40005567 por valor de \$215.020.

Que el día 27 de mayo de 2016, el usuario cancelo el pago de la factura No. 40005567 por valor de \$215.020.

Que mediante oficio No. 0782-43672016 de fecha 24 de mayo de 2016, dirigido al señor CIRO ESCARRIA RUIZ, representante legal de ASORUT, se le informó de la programación de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 02 junio 2016.

Que el día 15 de junio de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-196-1994.

Que en fecha 11 de octubre de 2016, el Coordinador de la unidad de gestión de cuenca RUT - PESCADOR emitió Concepto Técnico recomendando otorgar la prórroga de la concesión de aguas superficiales. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“...Descripción de la situación: Los sitios visitados corresponden a las estaciones de bombeo de Tierra Blanca (Roldanillo) con coordenadas 4°24'18.12"N – 76°7'35.1"W y La Candelaria (Roldanillo) con coordenadas 4°28'49.2"N – 76°4'47.04"W, en los sitios visitados se pudo evidenciar lo siguiente:

1. Estación de Tierra Blanca: En esta estación se efectúa bombeo desde el río Cauca hasta los canales de riego: canal marginal y canal interceptor. Este es el punto de inicio de estos canales que discurren en sentido sur – norte hasta el municipio de Toro.

2. Estación Candelaria: El bombeo realizado desde la estación surte al canal marginal. Se localiza al norte de la estación Tierra Blanca.
3. El sistema de riego está definido para un área de 10.200 Has, estos dos sistemas de bombeo en conjunto tiene una capacidad instalada para captar un caudal de 1.000 litros por segundo.
4. Adicional al área de cultivos, se requiere caudal para la producción de 1.000.000 de peces.
5. Las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión inicial no han sido modificadas

Análisis de viabilidad: De conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de Diciembre de 2004, por medio de la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio Puerto Cecilia, lo siguiente:

1. El caudal disponible para el tramo entre la estación GUAYABAL y LA VICTORIA, de acuerdo al cuadro de distribución del río Cauca, corresponde a 8.9 m³/seg.
2. Actualmente la Asociación cuenta con una concesión de aguas en un caudal de 1.000 litros/segundo (1.0 m³/seg) para los requerimientos del Distrito (Agrícola y Pecuario).

Viabilidad: En consideración con lo anterior, es viable la renovación del derecho ambiental en los términos solicitado por el usuario.

009	ESTACION GUAYABAL			Q. (l/s) = 8900		18171				
009	1	Lagunas	Soc. Agropecuaria El Guabito (arrendado Ing. Rio Paila)	300,00	Rie	Caña	B	390,0	4,4	4,4
009	2	Zambrano	Ingenio Rio Paila S.A.	385,00	Rie	Caña	B	500,0	5,6	5,9
009	3	Churimal	Enrique Mejia Henao y Otra	70,00	Rie	Varios	B	40,0	0,4	0,5
009	4	La Luisa	Ingenio Rio Paila S.A.	1597,00	Rie	Caña	B	1300,0	14,6	16,3
009	5	Colon	Ingenio Rio Paila S.A.	220,00	Rie	Caña	B	150,0	1,7	2,2
009	6	Rio Paila	Ingenio Rio Paila S.A.	800,00	Rie	Caña	B	600,0	6,7	9,2
009	7	Santa Marta	Ramon Bernal y Cia Ltda (arrendado Sergio Arcila)	132,20	Rie	Varios	B	172,0	1,9	2,9
009	8	La Esperanza	Ingenio Rio Paila S.A.	30,00	Rie	Varios	B	39,0	0,4	0,7
009	9	Distrito de Riego	ASORUT		Rie	Varios	B	1000,0	11,2	17,5
009	10	Corozal	Ingenio Rio Paila S.A.	923,00	Rie	Caña	B	530,0	6,0	11,3
009	11	El Placer y Tesorito	Ingenio Rio Paila S.A.	1538,80	Rie	Caña	B	465,0	5,2	11,1
009	12	La Rosa	María Mena de Gonzalez	12,00	Rie	Varios	B	8,0	0,1	0,2
009	13	Sin Nombre	Fernando Vasquez	8,00	Rie	Sem		5,0	0,1	0,1
009	14	La Fuente	Ingenio Rio Paila S.A.	8,00	Rie	Varios	B	10,0	0,1	0,3
009	15	La María	Rosa María Varela de Vasquez	23,00	Rie	Varios	B	5,8	0,1	0,2
009	16	Las Lajas	Alcides Arevalo Velez	350,00	Rie	Caña	B	455,0	5,1	12,3
009	17	Mi Terruño	Oscar Shek	2,40	Rie	Varios	B	2,0	0,0	0,1
009	18	Samaria	Fernando y alicia Calad	300,00	Rie	Caña	B	116,0	1,3	3,6
009	19	El Acapulco	Amadeo Florez	45,50	Rie	Varios	B	45,0	0,5	1,4
009	20	Villa Colombia	Ivan Florez	19,90	Rie	Varios	B	20,0	0,2	0,7
009	21	La Honda	Jesus Maria Salaar Gallo	315,00	Rie	Varios	B	315,0	3,5	10,3
009	22	La Cabaña	Ingenio Rio Paila S.A.		Rie	Caña		393,0	4,4	14,4
009	23	La Candelaria	Fabio Urdinola	192,00	Rie	Caña	B	250,0	2,8	10,7
009	24	El Placer	Hector Fabio Chavez		Rie	Caña		496,0	5,6	23,7
009	25	La Cecilia	Hector Fabio Chavez		Rie	Caña		130,0	1,5	8,2
009	26	Bariloche	Guillermo Lénis García		Rie	Caña		37,0	0,4	2,5
009	27	La Primavera	Alejandro Zuñiga Mejia	25,00	Rie	Varios	B	25,0	0,3	1,8
009	28	La Prima	Luis Fernando y Carlos Humberto Morales	0,00	Rie	Varios	B	13,0	0,1	0,9
009	29	Luxemburgo	Soc. Camevi Ltda.	28,00	Rie	Varios	B	16,0	0,2	1,2

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

Características Técnicas: No aplica

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1978 y 1541 del 28 de Julio de 1978).

Conclusiones: Se recomienda efectuar el acto administrativo de prórroga de concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los municipios Roldanillo - La Unión – Toro – ASORUT, con NIT: 891.903.193-1 representada por el Doctor *Ciro Escarria Ruiz* identificado con la CC. No. 6.436.376 de Roldanillo, la cantidad de **1.000 litros/segundo** de la fuente río Cauca, equivalente al 11.2% del caudal disponible del río Cauca en el tramo

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años.

Requerimientos: Se mantiene las obligaciones definidas en la resolución de otorgamiento.

Recomendaciones: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público para uso Agropecuario, a favor de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los municipios Roldanillo - La Unión – Toro – ASORUT, con NIT: 891.903.193-1 representada por el Doctor *Ciro Escarria Ruiz* identificado con la CC. No. 6.436.376 de Roldanillo y realizar el respectivo ingreso en el Sistema Financiero (SIF) de la Corporación....”.

Acorde con lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR la concesión de aguas superficiales, a favor de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO – LA UNION – TORO - ASORUT** con NIT 891903193-1, representada legalmente por el señor **CIRO ESCARRIA RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.436.376 expedida en Roldanillo (Valle), municipio de La Unión (Valle del Cauca), en la cantidad de **1.000 litros/segundo** de la fuente río Cauca, equivalente al 11.2% del caudal disponible del río Cauca en el tramo.

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso Agropecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de **1.000 litros/segundo** de la fuente río Cauca, equivalente al 11.2% del caudal disponible del río Cauca en el tramo.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO – LA UNION – TORO - ASORUT** con NIT 891903193-1, a la dirección de notificación en el Kilómetro 3 vía La Unión – La Victoria, celular 3218114641 del municipio de La Unión Valle, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: Se mantiene las obligaciones definidas en la Resolución DAR BRUT No. 069 de fecha 23 de marzo de 2006.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes.

PARAGRAFO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que

limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO – LA UNION – TORO - ASORUT** con NIT 891903193-1, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Agropecuario de la Fuente Río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0426 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al CIRO ESCARRIA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.436.376 expedida en Roldanillo (Valle), quien actúa representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO – LA UNION – TORO - ASORUT con NIT 891903193-1, a la dirección de notificación Kilometro 3 vía La Victoria – La Unión, celular 3218114641 del municipio de La Unión Valle.

ARTÍCULO DECIMO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas D. Coordinador UGC RUT-PESCADOR.

Expediente: 0781-010-002-196-1994

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783-700
(OCTUBRE 19 DE 2016)**

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE LA AUTORIZACION DE UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL PERSISTENTE EN EL PREDIO LA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO DE HOLGUIN – MUNICIPIO DE
LA VICTORIA – VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el día 10 de Abril de 2014, el señor JUAN DIEGO HOYOS LOZANO, propietario del predio La Primavera, ubicado en el Corregimiento Holguín, jurisdicción del Municipio de la Victoria, solicitó por escrito el otorgamiento de una autorización para llevar a cabo un aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II.

Que por medio de la Resolución N°318 del 06 de agosto de 2014, se otorgó la autorización correspondiente.

Que de la citada providencia, se notificó personalmente al señor JORGE JAMES SOTO, autorizado del señor JUAN DIEGO HOYOS LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.731.179 expedida en Armenia Quindío, en calidad de propietario del predio La Primavera, en fecha 12 de Agosto de 2014.

Posteriormente el autorizado el señor JORGE JAMES SOTO, mediante oficio de fecha 14 de julio de 2015, Solicita una autorización de Prorroga para terminar el aprovechamiento; prorroga que fue otorgada mediante Resolución N° 0318 del 16 de septiembre de 2015, “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE LA ESPECIE GUADUA, EN EL CORREGIMIENTO DE HOLGUIN MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA”.

Que de la citada providencia, se notificó personalmente al señor JORGE JAMES SOTO, autorizado del señor JUAN DIEGO HOYOS LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.731.179 expedida en Armenia Quindío, en calidad de propietario del predio La Primavera, en fecha 28 de Septiembre de 2015.

Que mediante oficio de fecha 31 de agosto de 2016, el autorizado el señor JORGE JAMES SOTO, solicita una autorización de Prorroga para terminar el aprovechamiento.

Que en fecha 30 de Septiembre de 2016 la Directora Territorial de la DAR BRUT, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor JORGE JAMES SOTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.496.731 expedida en Tuluá (Valle), como autorizado del señor JUAN DIEGO HOYOS LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.731.179 expedida en Armenia Quindío, en calidad de propietario del predio La Primavera y dispuso que debiera pagarse por este trámite el 20% de lo cancelado por el servicio de evaluación.

Que mediante oficio 0780-588032016 de fecha 05 de octubre de 2016 se envió factura No. 40005815, por un valor de \$19.240, equivalente al servicio de evaluación, la cual fue cancelada el mismo día.

Que en la fecha 10 de septiembre de 2016, se llevó a cabo la visita ocular al predio La Primavera, donde se verificó lo solicitado y se observó que el aprovechamiento forestal persistente tipo II, tiene un avance del 41. % correspondiente a un volumen de 261,92 m3 del total otorgado que fue de 636,82 m3 faltando por aprovechar un volumen de 374.9 m3.

Que en fecha 12 de octubre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS-LA PAILA-LAS CAÑAS-OBANDO, emitió el concepto técnico en los siguientes términos:

Descripción de la situación: El predio La Primavera posee una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, otorgada mediante Resolución 0780 N° 0783- 318 del 06 de agosto de 2014 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, AL SEÑOR JUAN DIEGO HOYOS LOZANO, EN EL PREDIO LA PRIMAVERA CORREGIMIENTO DE HOLGUÍN MUNICIPIO LA VICTORIA por un volumen de 636.82 m³.

Posteriormente el autorizado señor James Soto, mediante oficio de fecha 14 de julio de 2015 Solicita una autorización de Prorroga para terminar el aprovechamiento prorroga que fue otorgada mediante resolución- 0780.No. 0783-318 del 16 de septiembre de 2015, "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE LA AUTORIZACIÓN DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN EL PREDIO LA PRIMAVERA CORREGIMIENTO DE HOLGUÍN MUNICIPIO LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA".

El tiempo que se otorgó para la realización del aprovechamiento fue de un año a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

Con fecha 31 de agosto de 2016, el autorizado señor James Soto, radica una nueva solicitud de prórroga ya que ha sido imposible terminar el aprovechamiento por razones de temporada seca y por falta de personal idóneo para llevar a cabo las labores silviculturales.

Al momento de la visita ocular al predio La Primavera, se verifico lo solicitado y se observó que se el aprovechamiento tiene un avance del 41. % correspondiente a un volumen de 261,92 m³ del total otorgado que fue de 636,82 m³ faltando por aprovechar un volumen de 374.9 m³.

Unas de las razones principales por las cuales no se pudo llevar a cabo el aprovechamiento de la totalidad de m³ otorgados mediante la Resolución 0780 N° 0318 del 16 de septiembre de 2015, fue la poca demanda del producto y la cantidad de personas trabajando ya que las labores deben de realizarse con cuidado y dedicación.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que aún falta por aprovechar un volumen de 374.9 m³, se considera viable recomendar a la Directora Territorial de la DAR BRUT, conceder prorroga al señor Juan Diego Hoyos Lozano, propietario del predio La Primavera para que en un término de doce meses lleve a cabo las labores silviculturales y concernientes a la culminación de un aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II.

IMPACTO AMBIENTAL: En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de la guadua, bajo los criterios técnicos señalados en el PMAF, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones de las acciones asociadas a la intervención del gradual.

La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de las guadas secas.

Objeciones: Ninguna

Normatividad: Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC-CD-18 del 16 de junio de 1998 (estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Resolución CVC- No.- 0439 del 2008 (Norma Unificada Para el Aprovechamiento de Guadua, Bambúes y Caña Brava) CVC-N° 020 del 25 de mayo del 2005.

Conclusión: Con el aprovechamiento técnico y en forma de entresaca de las matas de guadua en el predio La Primavera, no se pone en riesgo la permanencia de las especies ni el estado fitosanitario, por el contrario, se busca renovar su estructura y mejorar su formación, mejorar el ingreso de luz solar, armonizando esta actividad con el desarrollo forestal en el predio conservando las especies existentes.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta lo anterior, y Acogiéndonos a lo dispuesto en Artículo 66 del acuerdo CD 018 de Junio 16 de 1.998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), Resolución CVC, 0439 de 2008 (Norma Unificada para el Aprovechamiento Forestal de Guadua, Bambúes y Caña Brava), se da viabilidad para prorroga de tiempo para la Resolución 0780 N°.0783- 0318 del 16 de septiembre de 2015 por un término de **doce (12) meses** con el fin culminar la autorización de aprovechamiento forestal persistente en el predio La Primavera, corregimiento de Holguín Municipio de La Victoria por un volumen de **374.9 m³**.

Obligaciones: Cumplir con todas las obligaciones de la Resolución 0780 N° 0318 del 06 de agosto de 2014.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de DOCE (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para terminar el aprovechamiento forestal persistente tipo II, otorgado mediante Resolución 0780 N°0783-318 del 06 de Agosto de 2014, al señor JUAN DIEGO HOYOS LOZANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.731.179 expedida en Armenia Q, en el predio La Primavera, ubicado en el Corregimiento Holguín, jurisdicción del Municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en Resolución 0780 N°0783- 318 del 06 de Agosto de 2014, continúan vigentes lo mismo que su obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Gestión de Cuenca LOS MICOS-LAS CAÑAS-LA PAILA-OBANDO, de la Dirección Ambiental Regional BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes

ARTICULO QUINTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor JOSE JAMES SOTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.496.731 expedida en Tuluá (Valle), autorizado del señor JUAN DIEGO HOYOS LOZANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.731.179 expedida en Armenia Quindío, en el Corregimiento Holguín, celular 3104688948, del Municipio de la Victoria (Valle).

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y elaboró: **Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.**
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz- Coordinador UGC-LOS MICOS-LA PAILA-LAS CAÑAS-OBANDO
Expediente: 0781-004-002-067-2014.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 20 de octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS GERARDO MONSALVE HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.529.980 expedida en Versalles (Valle); y con domicilio en el predio La Primavera, corregimiento El Balsal, celular 3117944861, del municipio de Versalles (Valle), mediante escrito No. 152132016 presentado en fecha 29/02/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para reparaciones de la vivienda, en el predio denominado LA PRIMAVERA, con matrícula inmobiliaria No. 380-32189, ubicado en la vereda EL BALSAL, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.06.03.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los propietarios del predio.
- Certificado de Tradición No. 380-32189.
- Autorización escrita.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS GERARDO MONSALVE HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.529.980 expedida en Versalles (Valle); y con domicilio en el predio La Primavera, corregimiento El Balsal, celular 3117944861, del municipio de Versalles (Valle), obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio denominado LA PRIMAVERA, con matrícula inmobiliaria No. 380-32189, ubicado en la vereda EL BALSAL, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor LUIS GERARDO MONSALVE HENAO, identificada con cedula de ciudadanía No. 6.529.980 expedida en Versalles (Valle); obrando en su propio nombre y con domicilio en el predio La Primavera, corregimiento El Balsal, celular 3117944861, del municipio de Versalles (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0781-036-005-123-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 20 de octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que la señora ANA MELFI MONTOYA YARCE, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.414.651 expedida en Cartago (Valle); y con domicilio en la carrera 8ª No. 21ª - 70, Barrio Argos, celular 3182552661, del municipio de Cartago (Valle), mediante escrito No. 555732016 presentado en fecha 18/08/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para arreglo de cercos, en el predio denominado LA SAMARIA, con matrícula inmobiliaria No. 380-1212, ubicado en la vereda LA AGUADA, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.
- Certificado de Tradición No. 380-1212.
- Poder escrito y fotocopia de la cedula del autorizado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANA MELFI MONTOYA YARCE, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.414.651 expedida en Cartago (Valle); y con domicilio en la carrera 8ª No. 21ª - 70, Barrio Argos, celular 3182552661, del municipio de Cartago (Valle), obrando como Autorizada, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio denominado LA SAMARIA, con matrícula inmobiliaria No. 380-1212, ubicado en la vereda LA AGUADA, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos

relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora ANA MELFI MONTOYA YARCE, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.414.651 expedida en Cartago (Valle); obrando como Autorizada y con domicilio en la carrera 8ª No. 21ª - 70, Barrio Argos, celular 3182552661, del municipio de Cartago (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-036-005-127-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 20 de octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.207.816 expedida en Cartago (Valle); y con domicilio en la calle 12 No. 21 - 554, vereda Pájaro de Oro, celular 3196655518, del municipio de La Unión (Valle), mediante escrito No. 578882016 presentado en fecha 26/08/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para arreglos, en el predio denominado VILLA STEFANY, con matrícula inmobiliaria No. 380-7025, ubicado en la vereda PÁJARO DE ORO, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados. COD.FT.0350.09.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Certificado de Tradición No. 380-7025.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.207.816 expedida en Cartago (Valle); y con domicilio en la calle 12 No. 21 - 554, vereda Pájaro de Oro, celular 3196655518, del municipio de La Unión (Valle), obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio denominado VILLA STEFANY, con matrícula inmobiliaria No. 380-7025, ubicado en la vereda PÁJARO DE ORO, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor GUSTAVO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.207.816 expedida en Cartago (Valle); obrando en su propio nombre y con domicilio en la calle 12 No. 21 - 554, vereda Pájaro de Oro, celular 3196655518, del municipio de La Unión (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-036-005-130-2016.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 25 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor HERMAN AUDER ESCALANTE ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.802.187 expedida en la Victoria (V), y da autorización al señor JOM JAIRO ESCALANTE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.801.450 expedida en la Victoria (V), y con domicilio en la vereda el Castillo- finca San Diego, celular 3233880610, municipio de la Unión, mediante escrito No. 448852016 presentado en fecha 06/07/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso agropecuario, en el predio denominado Finca san Diego, con matrícula inmobiliaria No. 380-32320, ubicado en la vereda: Quebradagrande, jurisdicción del municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de Aguas Superficiales.
- Costos del proyecto.
- Autorización escrita a el señor JOM JAIRO ESCALANTE
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario y autorizado.
- Certificado de tradición No. 380-32320.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HERMAN AUDER ESCALANTE ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.802.187 expedida en la Victoria (V), y da autorización al señor JOM JAIRO ESCALANTE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.801.450 expedida en la Victoria (V), y con domicilio en la vereda el Castillo- finca San Diego, celular 3233880610, municipio de la Unión, tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado Finca San Diego, con matrícula inmobiliaria No. 380-32320, ubicado en la vereda: Quebradagrande, jurisdicción del municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por el HERMAN AUDER ESCALANTE ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.802.187 expedida en la Victoria (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 11/07/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATA, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor HERMAN AUDER ESCALANTE ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.802.187 expedida en la Victoria (V), y al autorizado el señor JOM JAIRO ESCALANTE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.801.450 expedida en la Victoria (V), con domicilio en la vereda el Castillo- finca San Diego, celular 3233880610, municipio de la Unión, Valle del cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. – Atención al Ciudadano.
Revisó. Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0782-010-002-102-2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 25 de Octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor JESUS MARIA MARTINEZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.626.045 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la finca el Jazmín, vereda la esperanza, del municipio de el Dovio (Valle), mediante escrito No. 423042016 presentado en fecha 24/06/2016, solicita el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para erradicación de 12 árboles (Arboloco, Carbón, Truco) en el predio denominado el Jazmín, en la vereda la esperanza, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de aprovechamiento forestal de árboles aislados FT.0350.09
- Discriminación valores Costos del proyecto.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición No. 380-53486.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS MARIA MARTINEZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.626.045 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la finca el Jazmín, vereda la esperanza, del municipio de el Dovio (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para erradicación de 12 árboles (Arboloco, Carbón, Truco) en el predio denominado el Jazmín, en la vereda la esperanza, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por el señor JESUS MARIA MARTINEZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No.2.626.045 expedida en Roldanillo (Valle), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 96.200 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 11/07/2016.

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de el Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JESUS MARIA MARTINEZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.626.045 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la finca el Jazmín, vereda la esperanza, del municipio de el Dovio (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0781-004-005-107-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782-620 (SEPTIEMBRE 23 DE 2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS Y OCUPACION DE CAUCE, EN LOS PREDIOS- EL TUNO Y LA CORNELITA, EN EL MUNICIPIO DE BOLIVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Decreto 1541 de 1978, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el día 30 de Septiembre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del **MUNICIPIO DE BOLIVAR**, con NIT 891.900.945-1, representado por la Doctora LILIANA PALOMEQUE TABARES, identificada con la cédula No.29.187.742, expedida en Bolívar V, tendiente a obtener un permiso de APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y OCUPACION DE CAUCE, en los predios “EL TUNO Y LA CORNELIA”, en el Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjuntó los siguientes documentos:

7. Certificados de tradición No.380-47824-380-52703-380-52684-380-54267-380-30301
8. Autorización de los propietarios de los predios objeto de las obras.
9. Fotocopia de la cédulas de los propietarios de los predios.
10. Acta de posesion y copia de la cédula alcaldesa del Municipio.
11. Inventario forestal de las especies a intervenir
12. Fotocopia tarjeta del Ingeniero forestal No.70266238311TLM.

Que de fecha 01 de abril de 2016, con radicado No.0782-64590-02-2016, se requirió al representante legal del Municipio de Bolívar. Doctora LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY, para que presentara los siguientes documentos:

4. Diligenciar el formulario solicitud apertura de vías y explicaciones. FT.0350.08, ANEXO
5. Acta de posesión de la alcaldesa del Municipio.
6. Fotocopia cédula de la alcaldesa.

- Que de fecha 09 de abril por medio del radicado No.241192016, presentaron:
3. Acta de posesión de la alcaldesa.
 4. Copia cédula alcaldesa del Municipio

Que de fecha 18 de mayo por medio del radicado No.312052016, aportaron el siguiente documento:

2. Formulario diligenciado solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos. FT.0350.21.

Que en fecha 10 de mayo de 2016, se VERIFICO LA INFORMACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0782-036-015-043-2016.

Que el día 27 de mayo de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por la Doctora LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.186.638 expedida en Bolívar V; y autorizo la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que de fecha 23 de junio de 2016, se recibió el oficio radicado No.418792016, solicitando información sobre el permiso de aprobación de obras hidráulicas.

Que mediante oficio No.0780-418792016 de fecha 27 de junio se dio respuesta a la solicitud, con recibido de fecha 28 de junio de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-524652016 de fecha 24 de junio de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del Municipio de Bolívar, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 13 de Julio de 2015

Que mediante oficio No. 0780-46334-04-2016 de fecha 24 de junio de 2016, dirigido a la Doctora LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY, quien actúa como representante legal del Municipio de Bolívar, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, recibido el 28 de junio de 2016.

Que en fecha 24 de junio de 2016, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 12 de Julio de 2016

Que el día 03 de agosto de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-015-043-2016.

Que el día 10 de agosto de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR, de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“Descripción de la situación: Localización: El área de incidencia por efectos de inundación se encuentra enmarcada entre la vía Panorama (tramo del puente sobre el Río Pescador al sector de La Peña), la ribera izquierda del Río Pescador hasta la desembocadura y la margen izquierda del Río Cauca cerrando en el predio La Peña (Bolsa de Guare), catalogado como un escenario de riesgo.

La zona plana del municipio de Bolívar, especialmente los corregimientos de Guare y San Fernando tienen un pasado común marcado por inundaciones en las épocas de mayores precipitaciones al punto de exponerlos como áreas inundables, cuando los Ríos Cauca y Pescador han desbordado sus caudales, lo cual impacta dramáticamente sobre la población rural y su economía de subsistencia por cuanto cíclicamente hay un desplazamiento forzado del campesinado asentado en esta región.

Los terrenos de este sector del Municipio de Bolívar son suelos característicos del valle aluvial clase agrológica I y II, aptos para el establecimiento de actividades agropecuarias, en las cuales basa su economía. Prevalece un clima cálido con temperatura promedio de 24 °C con tendencia a aumentar debido a la variabilidad climática.

Jarillón es un muro lineal construido en tierra a las orillas de una fuente o en su área de ronda, con el fin de contener el flujo de agua transportado por éste en épocas de caudales extraordinarios, para controlar, reducir o evitar riesgos por inundaciones; La unidad de medida se da en M³.

En este caso, la reconstrucción del jarillón sobre la margen izquierda del Río Pescador comenzaría a partir del predio El Tuno donde, según Evelio Martínez Martínez, Jefe de Oficina del Concejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres - CMGRD, afirma que se concertó con propietarios de predios ribereños una franja de 15 metros a partir del borde exterior de la zona forestal protectora del cauce del Río Pescador, de la cual se removerá la tierra con que se dará mayor altura al dique existente, de esta forma, no se intervendrá la cobertura arbórea, sólo se eliminará la vegetación emergente sobre la cresta y los taludes del dique en una longitud de 2.0 Km.

Tanto las especies forestales inventariadas para erradicación y conservación como los volúmenes arrojados se encuentran detallados en el siguiente cuadro:

Tabla 1. INVENTARIO FORESTAL EN LA LINEA DE RECONSTRUCCIÓN DEL JARILLÓN				
Especie	Cantidad	Intervención	Volumen M ³	Tratamiento
Cacao (<i>Theobroma cacao</i>)	7	7	0.869	Tala

Caracolí (<i>Anacardium excelsum</i>)	9	0	*27.780	Se conservan
Cedro riñón (<i>Brunelia</i> sp.)	10	10	1.924	Tala
Cedro rosado (<i>Cedrela angustifolia</i>)	1	1	0.437	Tala
Ceiba (<i>Ceiba pentandra</i>)	2	0	*0.967	Se conservan
Chiminango (<i>Pithecellobium dulce</i>)	21	21	7.209	Tala
Drago (<i>Croton</i> sp.)	1	1	0.091	Tala
Guamo (<i>Inga</i> sp.)	2	2	0.333	Tala
Guácimos (<i>Guazuma ulmifolia</i>)	62	62	52.478	Tala
Iguá (<i>Albizzia guachapele</i>)	4	4	2.584	Tala
Laurel (<i>Ocotea infrauveolata</i>)	2	0	*0.120	Se conservan
Matarrañón (<i>Gliricidia sepium</i>)	76	76	13.290	Tala
Nacedero (<i>Trichanthera gigantea</i>)	7	7	1.008	Tala
Palo de la cruz (<i>Bruwnea ariza</i>)	3	3	0.522	Tala
Pízamo (<i>Erythrina poeppigiana</i>)	2	2	4.797	Tala
Samán (<i>Pithecellobium saman</i>)	35	35	27.052	Tala
Swinglea (<i>Swinglea glutinosa</i>)	1	1	0.059	Tala
Vainillo (<i>Senna spectabilis</i>)	3	3	0.124	Tala
Yarumo (<i>Cecropia</i> sp.)	1	1	0.125	Tala
Zurrumbo (<i>Trema micrantha</i>)	19	19	2.529	Tala
Total	268	255	115.434	

*Árboles que se deben conservar por tanto no suman al volumen total de madera resultante.

TABLA 2. IDENTIFICACION DE ARBOLES A ERRADICAR		
Especie	Numeración	Cantidad
Swinglea	2	1
Yarumo	5	1
Guácimos	3,4,6,10,11,20,24,29,37,40,45,47,49-51,54,59,60,66,74,79,80,82-85,88,99,157,166,189-191,194,198,200,203,205,209-212,214,219,221,225,232,233,239,242-246,252-254,257-259,265,266,268.	62
Chiminango	9,12-18,21,73,75,77,89-91,93,94,96-98,262.	21
Matarrañones	56,61-63,65,67-72,95,100-111,113-141,148,150,153,160,185,188,215-217,220,222,228,229,235,236,240,241,247,248,255,256,261,267.	76
Samanes	1,8,19,22,25,44,64,144-146,155,156,159,163,164,168,175,176,187,192,193,195,196,197,199,201,202,204,206,-208,213,218,226,251.	35
Palo de cruz	147,149,174.	3
Cedro riñón	26,27,39,46,48,112,142,152,158,234.	10
Nacedero	23,32-36,57.	7
Cacao	161,162,165,172,173,230,231.	7
Cedro rosado	53	1
Iguá	31,76,81,92.	4
Drago	38	1
Guamo	7,30.	2
Zurrumbo	41-43,55,58,143,167,169-171,177-184,186.	19
Vainillo	78,86,87.	3
Pízamo	52,260.	2
Total Arboles a Erradicar		255

Así las cosas, de un total de 268 árboles debidamente numerados y clasificados en 20 especies se excluyen del inventario forestal 23 árboles ubicados entre la Institución Educativa Manuel Dolores Mondragón y el predio El Tunó y 35 árboles localizados entre el puente de San Fernando y el predio La Cornelita los cuales suman un volumen total de 81.818 M³ que restados al volumen aforado (115.434 M³) quedarían un total de 33.616 M³ de madera ordinaria, por los cuales el solicitante pagará una tasa de aprovechamiento por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$279.012,80) M/CTE., de igual forma, conservará en pie 9.0 individuos de la especie Caracolí, 2.0 ceibas y 2.0 árboles de Laurel.

Dentro de la franja forestal protectora de la corriente en mención se observa una naturaleza heterogénea tanto en especies arbóreas como en densidad de la cobertura, en este reducto boscoso se observan especies como: Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Samán (*Pithecellobium saman*), Yarumo negro (*Cecropia sp.*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Cachimbo (*Erithrina poeppigiana*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Cedro trompo (*Hyeronyma clusioides*), algunas variedades Lauráceas (*Ocotea sp.*), Caña brava (*Gynerium sagittatum*), Guadua (*Guadua angustifolia*), entre otras.

La reconstrucción de la obra hidráulica obedece a una actividad de Gestión del Riesgo, en un esfuerzo financiero conjunto entre la Administración Municipal y propietarios de predios ribereños que redundan en beneficio de la zona plana de Bolívar, con el objetivo de reforzar y realzar el dique de protección, mediante actividades que involucran la adecuación de sus niveles a los máximos previsible hacia el futuro para tiempos de recurrencia consecuentes con el riesgo asociado y a la importancia del área que protegen.

Posteriormente la Alcaldía de Bolívar concertará el mantenimiento de la obra con quien corresponda, considerando que el Estado tiene la obligación de velar para que los diques y jarillones tengan las condiciones técnicas suficientes que permitan garantizar la seguridad para la cual fueron construidos, en función de la importancia del área protegida y de los riesgos por pérdida de vidas, daño de viviendas e infraestructura urbana, afectación de áreas productivas agrícolas y ganaderas.

Impactos Ambientales: Tratándose de una actividad contextualizada en la gestión del riesgo orientada a enfrentar las amenazas históricas de los fenómenos hidrometeorológicos que inciden sobre una amplia superficie del sector productivo del Municipio de Bolívar cada vez con mayores pérdidas, urge integrar competencias institucionales para obrar anticipadamente ante una eventual materialización del riesgo en desastre, por esta razón se acude a las observaciones en campo y a la experiencia profesional antes que realizar estudios metodológicos, profundos y onerosos para identificar los impactos ambientales.

Los impactos que se pudieron concluir después de visitar el sitio son:

En Geoforma:

a)- Por tratarse de una región de topografía plana no hay una alteración marcada en su geometría ya que no existen cortes ni una remoción superficial; en cuanto al paisaje sufrirá una variación temporal pues en el futuro se proyecta la recuperación de una cobertura vegetal apropiada.

En el Suelo:

a)- Alteración de la capa orgánica: No se prevé un impacto significativo por cuanto el material a utilizar será barrido superficialmente sobre una franja de 15.0 metros de ancho y en trechos donde amerite mayor nivel. b)- Contaminación: no se contempla este componente por que el material a utilizar es tierra de la línea de trazado, no será introducido de otro sector, se tendrá un cuidadoso manejo de los combustibles para provisión de la maquinaria utilizada. c)- Modificación del drenaje: No se tiene previsto intervenir el cauce del Río Pescador, el escurrimiento de las aguas lluvias se comparte en las dos caras del dique, el movimiento de tierra no compromete los fenómenos de infiltración y percolación. d)- Modificación de las propiedades físicas y químicas: la remoción del material vegetal, que actúa como cobertura, modifica temporalmente las propiedades del suelo dejándolo a exposición directa de los factores climáticos mientras emerge la vegetación local.

En el aire:

a)- Generación de ruido: la generación de ruido en el desarrollo de las diferentes actividades constructivas y a la operación y mantenimiento de maquinaria, causa molestias y perturbación de las actividades cotidianas a los trabajadores y la población circundante solamente durante el mismo período de construcción de la obra hidráulica. b) Emisión de: • Gases: Por la operación de maquinaria durante la obra, no habrá flujo vehicular. • Partículas: Podrá haber un aumento de partículas en suspensión, en el lapso de duración de la obra. • Olores: No habrá disposición de residuos sólidos y líquidos que constituyan focos de mal olor y establecimiento de plagas y roedores.

En el agua:

a)- Cambios de calidad del agua: No aplica, dado que no se intervendrá el lecho del río ni se entregarán vertimientos al mismo. b) Alteración de cauces y caudales: No se prevé modificar cauces y caudales. c)- Turbiedad y sedimentación de cauces: No aplica toda vez que no es necesario extraer material de río. d)- Alteración por lubricantes y combustibles: No aplica para estos elementos.

En fauna y flora:

a)- Alteración de la cobertura vegetal: Al no intervenir la zona forestal protectora de la margen izquierda del Río Pescador será muy poca la tala de árboles, en consecuencia, tampoco se reducen las fuentes de alimento para las especies de fauna asociada ni genera procesos de migración y competencia con otras especies. b) Alteración de

hábitat y la biodiversidad: no se alteran la calidad del agua ni se modifica el lugar de refugio, reproducción, cría y oferta alimenticia de la fauna y las cadenas tróficas.

Sociales:

a)- Afectación de la movilidad de peatones y usuarios: la obra hidráulica a reconstruir se halla alejada de las vías por tanto no se afecta el tráfico vehicular y/o peatonal. b)- Impacto en el estilo de vida de las comunidades: las actividades de obra están concebidas para la mitigación del riesgo en los pobladores de Guare y San Fernando. No habrá afluencia de personal foráneo que incidan en su estilo de vida. c)- Afectación a la salud de la población: Las actividades constructivas y operativas de la obra, se encuentran alejadas de la comunidad, no obstante, se pueden ocasionar accidentes o lesiones indeseadas, específicamente, a los trabajadores de la obra. d)- Generación de empleo: Se considera un impacto positivo, dado que posibilita el trabajo, mejora los ingresos de la población beneficiada y brinda confianza para la producción agropecuaria en cualquier temporada.

Objeciones:

No hubo oposición de terceros ni durante el tiempo de fijación de avisos, ni en el momento de la visita ocular, al predio materia de la solicitud

Normatividad:

*La legislación ambiental vigente, aplicable al manejo de los impactos ambientales derivados de la gestión de riesgos se rige principalmente por la Ley 99 de 1993 que define los principios de la gestión ambiental, crea el Ministerio del Medio Ambiente y organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA–, y determina como principios rectores ambientales el desarrollo, la protección del recurso hídrico para consumo humano, el principio de precaución e interiorización de los costos ambientales, **la prevención de desastres y la participación social.***

La Ley 46 de 1988 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), reglamentado en su organización y funcionamiento por el Decreto-Ley 919 de 1989, cuyos objetivos principales son los siguientes: (i) Definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos y entidades públicas, privadas y comunitarias, en las fases de prevención, manejo, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo a que dan lugar las situaciones de desastre o de calamidad; (ii) Integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención y atención de las situaciones de desastre o de calamidad; y (iii) Garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos, y económicos que sean indispensables para la prevención y atención de las situaciones de desastre o calamidad.

El Decreto 2811 de diciembre de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente-, regula la utilización de los recursos naturales con el objeto de buscar su protección, preservación y manejo para lograr un control eficiente, se estableció la obligación de solicitar permisos para el uso, aprovechamiento o afectación de dichos recursos, cuando el proyecto, actividad u obra los contemple. (GUÍA AMBIENTAL PARA OBRAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS).

9. **Actuaciones durante la visita:** *Recorrido al sitio materia de la petición en compañía de parte interesada para verificar en campo las condiciones actuales de la obra a reconstruir, la importancia del área, los impactos generados, entre otros; registro en imágenes para ilustración del presente informe.*
10. **Recomendaciones:** *Considerando que la obra hidráulica a emprender se enmarca dentro de las acciones determinadas en la Gestión del Riesgo cuyo objetivo es reducir las condiciones de riesgo generadas por inundaciones hacia un amplia región de la zona plana, que en condiciones favorables es una despensa de producción agropecuaria para la región y el departamento del Valle del Cauca, con ella se protegen suelos de clase agrológica C1 y CII, suelos fértiles con niveles freáticos altos donde la CVC considera viable autorizar la reconstrucción del jarillón solicitada siempre y cuando la Alcaldía de Bolívar, Valle del Cauca, cumpla a cabalidad con las siguientes recomendaciones:*
 - *Circunscribir la reconstrucción del jarillón en una longitud de 2.0 Km., y una franja de 15 metros de amplitud a partir del borde externo de la franja forestal protectora de la margen izquierda del Río Pescador.*
 - *Se debe limpiar la zona de escombros o basuras, además de descapotar en el caso donde exista vegetación.*
 - *En ningún caso se permite utilizar escombros como material para la reconstrucción de este tipo de obra, dicho material deberá estar libre de sustancias deletéreas, de materia orgánica, raíces y otros elementos perjudiciales.*
 - *El suelo a compactar no debe estar muy húmedo, pero tampoco muy seco, debe dejarse compactar sin dejar hundimientos o levantar mucho polvo.*
 - *Se deben conformar capas de 0.25 a 0.30 metros, las cuales se deben apisonar de unas 25 a 30 veces.*
 - *Para el refuerzo y la reconformación de las caras laterales del jarillón se debe guiar con niveles, con el fin de garantizar la inclinación máxima permitida para este tipo de obras.*
 - *Para ejecutar la actividad deberá dotar de implementos de seguridad, los operarios y personal empleado quienes utilizarán gafas protectoras, tapa bocas, guantes, botas, casco, herramienta y equipo en buen estado.*
 - *El mantenimiento de los jarillones exige eliminar la vegetación emergente, porque las raíces filtran el agua y le restan compactibilidad.*
 - *Para mantener la vida útil del jarillón no se debe plantar ningún tipo de obra, tampoco es conveniente realizar actividades de pastoreo ni mucho menos establecer cultivos; no se permite edificar ni regar redes eléctricas, hidráulicas*

y sanitarias en la berma que queda entre la fuente y el jarillón, evitando con esto el deterioro de la estructura de contención y posibles emergencias en las crecidas de la fuente hídrica.

- El ancho de corona recomendable para la obra a reconstruir es de 2.0 metros ya que con eso se garantiza que la maquinaria que lo esté reconstruyendo pueda moverse libremente en la cresta durante las labores de realce y compactación.
- El jarillón sólo será usado como estructura de contención de agua, por ningún motivo la cresta será usada para tráfico vehicular.
- Para su revegetalización se puede emplear especies de la zona, que sean livianas, de propagación densa preferiblemente de porte rastrero.

Para llevar a cabo las labores de erradicación de árboles aislados autorizados en el presente concepto técnico, la Administración Municipal de Bolívar Valle del Cauca debe cumplir las siguientes obligaciones:

• Talar únicamente los 255 árboles que se relacionan en la Tabla No. 2.

- No se podrán intervenir Ninguno de los 13 árboles que se relacionan en la Tabla No. 1. (9.0 individuos de la especie Caracolí, 2.0 ceibas y 2.0 árboles de Laurel).
- Cada 30 días y hasta la fecha de culminación del permiso de aprobación de obra hidráulica y ocupación de cauce se debe presentar un informe de avance de los trabajos de erradicación señalando el Número y la Especie del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectúe el seguimiento respectivo.
- Aprovechar únicamente los árboles numerados del 24 al 233 del inventario forestal los cuales arrojan un volumen total de 33.616 M³ de madera ordinaria, que se relacionan en la Tabla No. 1., se restringe la extracción de carbón vegetal y el comercio del material resultante, solamente podrá usarse en obras, proyectos o actividades desarrolladas por la Administración Municipal de Bolívar, Valle del Cauca sin exceder los 33.616 M³ y para su movilización deberá proveerse del Salvoconducto Único Nacional.
- La Administración Municipal de Bolívar Valle del Cauca, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los doscientos cincuenta y cinco (255) árboles, se debe realizar la siembra de nuevos árboles de la siguiente manera: por los 35 árboles de Samán afectados se realizará la siembra de 350 árboles de la misma especie, por los otros 220 árboles afectados se propone compensación de 1 a 5 es decir 1100 árboles de especies nativas, para un total de 1.450 árboles; los árboles serán plantados en la zona forestal protectora del río Pescador que permita su enriquecimiento. Al momento de su siembra los plántones deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.
- La Administración Municipal de Bolívar Valle del Cauca, deberá elaborar un "Plan de Compensación" que contenga un plano con la localización de los árboles a plantar, indicando su especie; Igualmente deberá elaborar un cronograma de siembra donde se especifique el día en que se efectuara la siembra de los árboles. Para lo cual se le concede un tiempo de un (1) mes contados a partir de notificación de la Resolución de Autorización. En Todo caso los arboles deberán empezarse a sembrar una vez la CVC apruebe el Plan de compensación y la implementación de los trabajos de siembra de árboles por compensación deberán estar culminados en un tiempo de 4 meses a partir de la aprobación del Plan.
- A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año durante tres años para garantizar su desarrollo, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)- Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AL MUNICIPIO DE BOLIVAR, con NIT.891.900.945-1, representada legalmente por la Doctora LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.186.638 expedida en Bolívar V; permiso para que en un término de Seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice reconstrucción del jarillón en una longitud de 2.0 Km., y una franja de 15 metros de amplitud a partir del borde externo de la franja forestal protectora de la margen izquierda del Río Pescador, así como la erradicación de la vegetación en el área de intervención.

Para el aprovechamiento forestal se considera:

INVENTARIO FORESTAL EN LA LINEA DE RECONSTRUCCIÓN DEL JARILLÓN

Especie	Cantidad	Intervención	Volumen M ³	Tratamiento
Cacao (<i>Theobroma cacao</i>)	7	7	0.869	Tala
Caracolí (<i>Anacardium excelsum</i>)	9	0	*27.780	Se conservan
Cedro riñón (<i>Brunelia sp.</i>)	10	10	1.924	Tala
Cedro rosado (<i>Cedrela angustifolia</i>)	1	1	0.437	Tala
Ceiba (<i>Ceiba pentandra</i>)	2	0	*0.967	Se conservan
Chiminango (<i>Pithecellobium dulce</i>)	21	21	7.209	Tala
Drago (<i>Croton sp.</i>)	1	1	0.091	Tala
Guamo (<i>Inga sp.</i>)	2	2	0.333	Tala
Guácimos (<i>Guazuma ulmifolia</i>)	62	62	52.478	Tala
Iguá (<i>Albizzia guachapele</i>)	4	4	2.584	Tala
Laurel (<i>Ocotea infrafruveolata</i>)	2	0	*0.120	Se conservan
Matarratón (<i>Gliricidia sepium</i>)	76	76	13.290	Tala
Nacedero (<i>Trichanthera gigantea</i>)	7	7	1.008	Tala
Palo de la cruz (<i>Bruwnea ariza</i>)	3	3	0.522	Tala
Pízamo (<i>Erythrina poeppigiana</i>)	2	2	4.797	Tala
Samán (<i>Pithecellobium saman</i>)	35	35	27.052	Tala
Swinglea (<i>Swinglea glutinosa</i>)	1	1	0.059	Tala
Vainillo (<i>Senna spectabilis</i>)	3	3	0.124	Tala
Yarumo (<i>Cecropia sp.</i>)	1	1	0.125	Tala
Zurrumbo (<i>Trema micrantha</i>)	19	19	2.529	Tala
Total	268	255	115.434	

*Árboles que se deben conservar por tanto no suman al volumen total de madera resultante.

TABLA 2. IDENTIFICACION DE ARBOLES A ERRADICAR		
Especie	Numeración	Cantidad
Swinglea	2	1
Yarumo	5	1
Guácimos	3,4,6,10,11,20,24,29,37,40,45,47,49-51,54,59,60,66,74,79,80,82-85,88,99,157,166,189-191,194,198,200,203,205,209-212,214,219,221,225,232,233,239,242-246,252-254,257-259,265,266,268.	62
Chiminango	9,12-18,21,73,75,77,89-91,93,94,96-98,262.	21
Matarratones	56,61-63,65,67-72,95,100-111,113-141,148,150,153,160,185,188,215-217,220,222,228,229,235,236,240,241,247,248,255,256,261,267.	76
Samanes	1,8,19,22,25,44,64,144-146,155,156,159,163,164,168,175,176,187,192,193,195,196,197,199,201,202,204,206,-208,213,218,226,251.	35
Palo de cruz	147,149,174.	3
Cedro riñón	26,27,39,46,48,112,142,152,158,234.	10
Nacedero	23,32-36,57.	7
Cacao	161,162,165,172,173,230,231.	7
Cedro rosado	53	1
Iguá	31,76,81,92.	4
Drago	38	1
Guamo	7,30.	2
Zurrumbo	41-43,55,58,143,167,169-171,177-184,186.	19
Vainillo	78,86,87.	3

Pizamo	52,260.	2
Total Arboles a Erradicar		255

Así las cosas, de un total de 268 árboles debidamente numerados y clasificados en 20 especies se excluyen del inventario forestal 23 árboles ubicados entre la Institución Educativa Manuel Dolores Mondragón y el predio El Tunó y 35 árboles localizados entre el puente de San Fernando y el predio La Cornelita los cuales suman un volumen total de 81.818 M³ que restados al volumen aforado (115.434 M³) quedarían un total de 33.616 M³ de madera ordinaria, por los cuales el solicitante pagará una tasa de aprovechamiento por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$279.012,80) M/CTE., de igual forma, conservará en pie 9.0 individuos de la especie Caracolí, 2.0 ceibas y 2.0 árboles de Laurel.

PARAGRAFO PRIMERO: Localización: La reconstrucción del dique comprende una longitud de dos (2) kilómetros entre el paraje El tuno y el predio La Cornelita (hoy Medialuna), en el corregimiento Guare.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Autorización tiene una vigencia de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución para ejecutar la reconstrucción del dique y dos (2) meses para establecer el plan de compensación forestal contados a partir de la terminación de reconstrucción del dique.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el permisionario no hubiere terminado los trabajos en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES – LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOLÍVAR con NIT 891900945-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

13. Circunscribir la reconstrucción del jarillón en una longitud de 2.0 Km., y una franja de 15 metros de amplitud a partir del borde externo de la franja forestal protectora de la margen izquierda del Río Pescador.
14. Se debe limpiar la zona de escombros o basuras, además de descapotar en el caso donde exista vegetación.
15. En ningún caso se permite utilizar escombros como material para la reconstrucción de este tipo de obra, dicho material deberá estar libre de sustancias deletéreas, de materia orgánica, raíces y otros elementos perjudiciales.
16. El suelo a compactar no debe estar muy húmedo, pero tampoco muy seco, debe dejarse compactar sin dejar hundimientos o levantar mucho polvo.
17. Se deben conformar capas de 0.25 a 0.30 metros, las cuales se debe apisonar de unas 25 a 30 veces.
18. Para el refuerzo y la reconformación de las caras laterales del jarillón se debe guiar con niveles, con el fin de garantizar la inclinación máxima permitida para este tipo de obras.
19. Para ejecutar la actividad deberá dotar de implementos de seguridad, los operarios y personal empleado quienes utilizarán gafas protectoras, tapa bocas, guantes, botas, casco, herramienta y equipo en buen estado.
20. El mantenimiento de los jarillones exige eliminar la vegetación emergente, porque las raíces filtran el agua y le restan compactibilidad.
21. Para mantener la vida útil del jarillón no se debe plantar ningún tipo de obra, tampoco es conveniente realizar actividades de pastoreo ni mucho menos establecer cultivos; no se permite edificar ni regar redes eléctricas, hidráulicas y sanitarias en la berma que queda entre la fuente y el jarillón, evitando con esto el deterioro de la estructura de contención y posibles emergencias en las crecidas de la fuente hídrica.
22. El ancho de corona recomendable para la obra a reconstruir es de 2.0 metros ya que con eso se garantiza que la maquinaria que lo esté reconstruyendo pueda moverse libremente en la cresta durante las labores de realce y compactación.
23. El jarillón sólo será usado como estructura de contención de agua, por ningún motivo la cresta será usada para tráfico vehicular.
24. Para su revegetalización se puede emplear especies de la zona, que sean livianas, de propagación densa preferiblemente de porte rastrero.

Para llevar a cabo las labores de erradicación de árboles aislados autorizados en el presente concepto técnico, la Administración Municipal de Bolívar Valle del Cauca debe cumplir las siguientes obligaciones:

- Talar únicamente los 255 árboles que se relacionan en la Tabla No. 2.
- No se podrán intervenir Ninguno de los 13 árboles que se relacionan en la Tabla No. 1. (9.0 individuos de la especie Caracolí, 2.0 ceibas y 2.0 árboles de Laurel).
- Cada 30 días y hasta la fecha de culminación del permiso de aprobación de obra hidráulica y ocupación de cauce se debe presentar un informe de avance de los trabajos de erradicación señalando el Número y la Especie del árbol aprovechado con el fin de que la CVC efectuó el seguimiento respectivo.

- Aprovechar únicamente los árboles numerados del 24 al 233 del inventario forestal los cuales arrojan un volumen total de 33.616 M³ de madera ordinaria, que se relacionan en la Tabla No. 1., se restringe la extracción de carbón vegetal y el comercio del material resultante, solamente podrá usarse en obras, proyectos o actividades desarrolladas por la Administración Municipal de Bolívar, Valle del Cauca sin exceder los 33.616 M³ y para su movilización deberá proveerse del Salvoconducto Único Nacional.
- La Administración Municipal de Bolívar Valle del Cauca, deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores, copia escrita del presente acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- Como medida de compensación al impacto causado por la tala de los doscientos cincuenta y cinco (255) árboles, se debe realizar la siembra de nuevos árboles de la siguiente manera: por los 35 árboles de Samán afectados se realizará la siembra de 350 árboles de la misma especie, por los otros 220 árboles afectados se propone compensación de 1 a 5 es decir 1100 árboles de especies nativas, para un total de 1.450 árboles; los árboles serán plantados en la zona forestal protectora del río Pescador que permita su enriquecimiento. Al momento de su siembra los plantones deberán tener una altura mínima de 1.50 metros.
- La Administración Municipal de Bolívar Valle del Cauca, deberá elaborar un "Plan de Compensación" que contenga un plano con la localización de los arboles a plantar, indicando su especie; Igualmente deberá elaborar un cronograma de siembra donde se especifique el día en que se efectuara la siembra de los árboles. Para lo cual se le concede un tiempo de un (1) mes contados a partir de notificación de la Resolución de Autorización. En Todo caso los arboles deberán empezarse a sembrar una vez la CVC apruebe el Plan de compensación y la implementación de los trabajos de siembra de árboles por compensación deberán estar culminados en un tiempo de 4 meses a partir de la aprobación del Plan.
- A los árboles plantados se les realizará tres (3) mantenimientos al año durante tres años para garantizar su desarrollo, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos. b)- Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte del ganado; c) Fertilización con abono orgánico de 1 Kilogramo por plántula; d) Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol; e) Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.

PARAGRAFO PRIMERO: El permisionario pagará una tasa de aprovechamiento por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$279.012,80) M/CTE., por concepto de tasa de aprovechamiento forestal por 33.616 M³ de madera ordinaria.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso que el titular del presente permiso necesite transportar madera a sitio deferente al de aprovechamiento deberá proveerse del salvoconducto único nacional para la movilización de productos forestales.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones que se refiere la presente resolución, directamente o a través de terceros, hará acreedor al autorizado de las sanciones dispuestas La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia a la Alcaldesa Municipal de Bolívar señora **LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.638 expedida en Bolívar, Valle del Cauca, en calidad de representante legal del Municipio de Bolívar con NIT 891900945-1 a la dirección de notificación Carrera 4 No.4-44, teléfono 2224166 Ext. 114 del Municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma esta providencia y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Bernardo de Jesús Morales, Profesional especializado DAR BRUT.
Revisó: Abg., Mario Torres. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT Pescador

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 656
(SEPTIEMBRE 28 DE 2016)**

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, AL SEÑOR ENUER LOPEZ MARIN, EN EL PREDIO LA ILUSION, VEREDA LA BALSORA, MUNICIPIO DE VERSALLES – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 25 de noviembre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor ENUER LOPEZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.143.847 expedida en Pereira (Risaralda), en su condición de autorizado del predio LA ILUSION, ubicado en la vereda La Balsora, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

1. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.0350.10.
2. Autorización escrita y fotocopia de la cedula del propietario del predio y autorizado.
3. Certificado de tradición No. 380-39502.

Que en fecha 02 de febrero de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0781-036-005-006-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 03 de febrero de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor ENUER LOPEZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.143.847 expedida en Pereira (Risaralda), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-63123-03-2016 de fecha de recibido en ventanilla única 10 de febrero de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Versalles, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfilándose el día 17 de febrero de 2016.

Que mediante oficio No. 0780-63123-04-2016 de fecha de recibido en ventanilla única 10 de febrero de 2016, dirigido al señor ENUER LOPEZ MARIN, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 15 de febrero de 2016, se desfiló AVISO de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de cinco (05) días hábiles, desde el día 09 de febrero de 2016.

Que el día 18 de febrero de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-005-006-2016.

Que el día 12 de abril de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...**Antecedentes:**

..”

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal domestico al señor ENUER LOPEZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.143.847 expedida en Pereira (Risaralda), en su condición de autorizado del predio LA ILUSION, ubicado en la vereda La Balsora, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de doscientas (200) Guaduas gechas, para ser utilizado en el establecimiento de cultivo de tomate y mantenimiento de cercos en el predio.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es de doscientas (200) Guaduas gechas, con un volumen total de **20** M3 para ser utilizado en el establecimiento de cultivo de tomate y mantenimiento de cercos en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor ENUER LOPEZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.143.847 expedida en Pereira (Risaralda), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0781-036-005-006-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor ENUER LOPEZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.143.847 expedida en Pereira (Risaralda); obrando como autorizado y con domicilio en el predio La Ilusión, vereda La Balsora, celular 3105210428 del municipio de Versalles (Valle).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfilación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

RESOLUCION 0780 No. 671 DE 2016

(29/09/2016)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que según oficio No. / STPO2 – 29.25, radicado con el No. 580782016 en fecha agosto 29 de 2016 en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el Subcomandante Jhon Rios Montoya Estación de policía Bolívar, donde manifiesta lo siguiente: *“Comedidamente me permito informar a quien corresponda, caso conocido el día de hoy 27 de Agosto del año en curso, siendo aproximadamente las 17:45 horas, cuando nos encontramos tercer turno de vigilancia, patrulla cuadrante uno, Pt Lara Guzmán Alexander y Pt España Arteaga Fabián en planes de identificación a personas, a la altura del Romboy salida de zarzal hacia Cartago, notamos unos ciudadanos que desplazaban por la vía, sobre una carreta (zorra) halada por un caballo, el cual le solicitamos un registro a persona y se logró identificar con el nombre de YEFERSON LÓPEZ BLANDO cédula de ciudadanía número 1.116.443.478 expedida en Tuluá Zarzal valle, de 23 años de edad, soltero, JAIME ANDRÉS MONTES, cédula de ciudadanía número 1.112.784.651 de Cartago valle, 21 años de edad, soltero y WILLIAM RAMÍREZ MARTINEZ, cédula de ciudadanía número 14.455.437 de Argelia Valle, 48 años de edad.*

Así mismo al verificar lo que transportaba sobre la carreta, notamos que llevaba 14 bultos al parecer de carbón y como bien se tiene en cuenta el transporte, cortar, quemar o hacer uso de este elemento natural hace parte de un delito contras los recursos naturales, su disposición a su entidad el elemento antes en mención como así mismo solicito sea en bien expida el documento que se me requiere como es el concepto técnico para anexarlo a la documentación que se allegara a la fiscalía de turno”.

Que en fecha agosto 29 de 2016 se profirió concepto técnico por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, donde manifiesta lo siguiente:

“Descripción: El día 27 de agosto de 2016, se recibe en las instalaciones de la CVC DAR, los documentos antes mencionados por parte de la Policía Nacional, donde Informa sobre la incautación de catorce (14) bultos de carbón vegetal en el municipio de Zarzal, sin salvoconducto único nacional.

El material se encuentra en las instalaciones de la CVC DAR BRUT.

Conclusiones: Para la obtención de 14 bultos de carbón equivale a 2.8 metros cúbicos, es necesario la erradicación de 3.5 metros cúbicos de madera, debido a lo anterior se realizó afectación a los recursos naturales al erradicar árboles sin el debido permiso de la Autoridad Ambiental, con el fin de aprovechar el producto para la transformación en carbón vegetal y el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente para transportar el material sin Salvoconducto Único Nacional.

El material utilizado para la fabricación de carbón en este caso es difícil de establecer dado que se trata de una combustión incompleta y una vez transformado en carbón es muy complicado de identificar la especie utilizada, sin embargo dicho material forestal fue extraído o cortado sin ninguna clase de permiso a la Autoridad Ambiental, ya que no se presentó ningún documento que respalde el permiso de aprovechamiento emitido por la CVC y al realizarse el transporte sin el respectivo salvoconducto único de movilización, por lo tanto se considera una actividad ilegal al incumplir con las normas ambientales vigentes.

Recomendaciones: Proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1453 de 2011 y la ley 1333 de 2009, para este caso.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC:

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

"Artículos 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- f) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*

- g) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- h) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- i) *Movilización de especies vedadas.*
- j) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.)." (Subrayado fuera del texto original).*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso país, hasta su destino final. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996 Art. 74).

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta contra los señores YEFERSON LÓPEZ, JAIME ANDRÉS MONTES y WILLIAM RAMÍREZ identificados con cédula de ciudadanía No. 1.116.443.478, 1.112.784.651 y 14.455.437 respectivamente, consistente en: DECOMISO preventivo de catorce (14) bultos de carbón vegetal, equivalente a dos punto ocho (2.8) metros cúbicos de madera, EN EL MUNICIPIO DE Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: El producto forestal decomisado, queda en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores YEFERSON LÓPEZ, JAIME ANDRÉS MONTES y WILLIAM RAMÍREZ identificados con cédula de ciudadanía No. 1.116.443.478, 1.112.784.651 y 14.455.437 respectivamente, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular a los señores YEFERSON LÓPEZ, JAIME ANDRÉS MONTES y WILLIAM RAMÍREZ identificados con cédula de ciudadanía No. 1.116.443.478, 1.112.784.651 y 14.455.437 respectivamente, los siguientes CARGOS:

CARGOS: Erradicación, Transformación, Movilización y/o Transporte ilegal de producto forestal, equivalente a la cantidad de catorce (14) bultos de carbón vegetal, que corresponde a dos punto ocho (2.8) metros cúbicos de madera, sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica y sin contar con los permisos ambientales requeridos, expedidos por la Autoridad Ambiental – CVC

PARÁGRAFO: Conceder a los señores YEFERSON LÓPEZ, JAIME ANDRÉS MONTES y WILLIAM RAMÍREZ, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los señores YEFERSON LÓPEZ, JAIME ANDRÉS MONTES y WILLIAM RAMÍREZ, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0783-039-002-108-2016

Proyectó: Ing. Carlos Andrés Vásquez, Técnico Administrativo (Sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Revisión Jurídica: Abogada. Maribell Gonzalez Fresneda. Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.